



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

**Comprobante de recepción**
**Número de caso:** 2026-0184061

**Número de solicitud:** 2026-R0734391

**Fecha y hora del depósito:** 15/06/2026 03:28 a. m.

**Datos del depósito**
**Materia:** Penal

**Tribunal:** Juzgado De La Instrucción De Santiago

**Sala:** Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente De Santiago

**Fecha Audiencia:**
**Asunto:** Medida De Coerción

**Objeto:** N/D

**Datos del depositante**
**Tipo de identificación:** Cédula

**Identificación:** 03102780636

**Nombre completo:** Quirsa Milagros Abreu Peña De Rodriguez

**Correo:** usuariocpsjm@gmail.com

**Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Solicitud De Audiencia De Medida De Coerción	Original	Si

**Comentario:**
**Fecha y hora de generación:**

15/06/2026 03:28 a. m.

**Generado por:**

Michel Flores Jorge

N/D



**SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN Y DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD**

(Artículos 230, 288 y 376 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley 97-25)

A la:

Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción de Santiago



De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)  
y la Procuraduría Fiscal de Santiago

Asunto:

Solicitud de medida de coerción y declaratoria de complejidad

Honorable Magistrada:

La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, debidamente representada por su titular la **Licda. Mirna Johanna Ortiz Fernández**, conjuntamente con el **Lic. Héctor Joel García Acevedo** Procurador General de Corte de Apelación, **Licda. Quirsa Milagros Abreu Peña**, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, y los procuradores fiscales **Rosa Alba García**, **Yudelka Holguín Liz**, **Enmanuel Ramírez Sánchez**, **Alexis Piña Echavarría**, y **Ernesto Guzmán Alberto**, con domicilio en el segundo piso del edificio Sede del Ministerio Público, sito en la Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza,

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana. Tel. No. (809) 533-3522 Ext. 400 - 249. Correo electrónico: pepca@pgr.gob.do



Maimón y Estero Hondo, D.N. Tel. núm. (809) 533-3522 Ext. 392, correo electrónico: [pepca@pgr.gob.do](mailto:pepca@pgr.gob.do), quienes tienen a bien exponer y solicitar lo descrito más abajo en la presente solicitud de medida de coerción:

**I. Identificación de los imputados:**



**Héctor Antonio Lora Cruceta**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0066407-3, domiciliado en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.



**Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0134029-3, domiciliada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.



**Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0026987-2, domiciliada casa sin número visible, calle sin número, sector Cerro de Gurabo, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.



**II. Identificación de las víctimas:**

1. **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio Público.
2. **Patronato Cibaeño Contra El Cáncer, INC.**, entidad sin fines de lucro debidamente registrada conforme la ley, establecida en la Ley núm. 122-05 y Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, registrada con el número 4-30-01172-11, debidamente representada por su presidente el **Dr. Yvan Alexis Mercader Mateo**, dominicano, mayor de edad, médico, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0104412-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a **Johann Newton López**, dominicano, mayor de edad, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (C.A.R.D.) bajo el núm. 37827-466-08, con estudio profesional común abierto en la Oficina de Abogados "Johan Newton López & Asocs.", ubicada en la calle Genaro Pérez, núm. 43, entre República de Argentina y Autopista Duarte, sector Rincón Largo, Santiago, República Dominicana, teléfonos 809-617-1039 y 809-746-6889.
3. **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiados, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente. Con domicilio en la avenida 27 de febrero, núm. 232, casi esquina Tiradentes, La Esperilla, Distrito Nacional, R.D.

**III. Relación precisa y circunstanciada de los hechos que sustentan la presente solicitud de medida de coerción:**



1. La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, y la **Fiscalía de Santiago**, con el apoyo de la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEPEMP)**, inició una investigación en contra de un grupo criminal organizado, que estructuró un entramado complejo, integrado por los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta**, ex presidente del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, INC.; **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, ex miembros de la Junta Directiva del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc., y **Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, esposa del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**; así como las entidades **Vargas Lora & Asociados**, actualmente denominada **Vargas Guzmán Accounting Center**, y la **Fundación Tócate RD**.
  
2. Esta estructura contó, además con la participación de otros empleados y relacionados, quienes actuaron de manera concertada con el propósito de sustraer fondos recaudados por el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, destinados a la atención médica de pacientes oncológicos asistidos en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**. Tales actuaciones se realizaron en perjuicio del Estado dominicano y de los afiliados al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de diversas maniobras y modalidades fraudulentas, conforme se detalla en la presente instancia.
  - *Características de esta organización criminal*
    - a) Cooptaron el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, con la finalidad deliberada de aprovecharse indebidamente de los recursos económicos de dicha entidad en beneficio personal.
    - b) Colocaron su interés personal y sus ansias de lucro por encima del bienestar de los pacientes oncológicos.
    - c) Convirtieron el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. y el Instituto Oncológico Regional del Cibao**, en una empresa familiar en beneficio de los imputados **Héctor**



**Antonio Lora Cruceta, Dilcia I. Vargas Sánchez**, ex esposa del citado imputado y  
**Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, actual esposa de **Héctor Antonio Lora Cruceta**.

- d) Eligieron los recursos provenientes del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, como objetivo principal de la estructura con el interés de sustraer el dinero destinado por el Estado para la salud de personas pobres afectadas por una terrible enfermedad como el cáncer.
- e) Traspasaron el control de la facturación de las ARS de los pacientes atendidos con seguro médico, a la firma **Vargas Guzmán Accounting Center**, firma de contadores propiedad de la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, ex esposa del imputado para desviar fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**
- f) Crearon un **Departamento de Cambio de Indicaciones Médicas**, para la alteración y realización de facturas fraudulentas para afectar el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)** y sus afiliados.
- g) Dispusieron de **sellos médicos de distintos especialistas**, entre ellos médicos internistas, ginecólogos, neurólogos y ortopedas, así como talonarios pre-sellados, para que las indicaciones de estudios especiales fueran llenadas a nombre de dichos especialistas, sin que estos hubieran evaluado a los pacientes ni emitidos tales indicaciones.
- h) Prohibieron expresamente que los medicamentos donados al centro y los entregados a los médicos en las consultas de manera gratuita por los visitantes médicos fueran entregados gratuitamente a los pacientes, bajo **amenaza de despido al personal que lo hiciera**, argumentando que la farmacia necesitaba vender y para eso los pacientes debían comprar.



- i) **Comercializaron los medicamentos donados, incluyendo medicamentos de alto costo**, utilizados en quimioterapias, y dejaron vencer aquellos que no pudieron ser comercializados, lo que además de ser un acto ilegal es una conducta cruel en contra de personas pobres afectadas por una enfermedad devastadora como el cáncer.
- j) Realizaban doble facturación de los medicamentos suministrados a los pacientes, cobrando dos veces los conduce de un mismo medicamento, en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y sus pacientes**.
- k) Suministraban a los pacientes **dosis incompletas de medicamentos de quimioterapia**, dividiendo un solo frasco entre dos pacientes, pero facturando al **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)** un frasco completo por cada paciente de manera individual, obteniendo así un cobro duplicado por una dosis única dispensada.
- l) Facturaban a los pacientes y al seguro médico medicamentos biológicos originales, despachando en su lugar los equivalentes genéricos de menor costo, obteniendo así una diferencia económica ilícita en perjuicio de los pacientes y del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**.
- m) **Privatizaron de manera ilícita las habitaciones** en perjuicio de pacientes oncológicos, reduciendo de manera significativa la disponibilidad de espacios y la capacidad de respuesta para las demandas de los pacientes.
- n) **Destinaron una habitación concebida para pacientes oncológicos**, para el uso de pacientes de cirugías estéticas que hacían los cirujanos plásticos del **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**.



- o) **Utilizaron la Farmacia del Patronato**, para comercializar medicamentos que contienen sustancias controladas, al margen de las disposiciones legales y regulatorias vigentes.
- p) Crearon y utilizaron la Asociación Sin Fines de Lucro denominada **Fundación TÓCATE RD, Inc. - Casa de Acogida**, como instrumento para desviar fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, en beneficio personal de los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzmán de Lora**.
- q) Gestionaron masivas importaciones de papelería, tintas, impresoras y equipos, específicamente papel tipo "glossy" (fotográfico de alto brillo), utilizando las exoneraciones impositivas estatales que corresponden legal y exclusivamente al Patronato, con el premeditado propósito de incorporar dichos insumos al comercio informal externo en beneficio propio.
- r) **Cobraron comisiones ilícitas** a los proveedores del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc., comisiones que eran exigidas en una dinámica propia del **soborno extorsivo**.
- s) Borraron todos los registros digitales de la institución, provocando el sabotaje total del sistema con que operaba el Patronato, con la evidente finalidad de **obstaculizar la trazabilidad de las operaciones realizadas**.
- t) Intentaron distraer documentos de la oficina del presidente del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.** el imputado Héctor Lora Cruceta intentó distraer documentos de su antiguo escritorio a través del señor Ernesto Enrique Valdez.
- u) **Desarticularon los controles internos de la institución**, con el objetivo de desviar fondos en su beneficio personal sin dejar el rastro fiscal de los mismos.



- v) Se autoasignaron "**Gastos de Representación**" ilegítimos, con el único fin de seguir drenando los recursos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. y el Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, recursos que debían estar destinados para la atención de pacientes oncológicos.
  - w) **Realizaron reembolsos fraudulentos y sin soporte**, bajo supuestos conceptos de viajes, hoteles, restaurantes y actividades diversas, erogaciones realizadas sin facturas válidas, justificación institucional o aprobación del consejo.
  - x) Afectaron de manera directa el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, y los **pacientes oncológicos de las 14 provincias del Cibao**.
  - y) **Incorporaron al sistema financiero** los recursos sustraídos al **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. y el Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, movilizándolo y transformando dichos recursos, lo cual constituye conducta típica al lavado de activos.
3. El **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)** es una Asociación Sin Fines de Lucro (ASFL), regida por la Ley núm. 122-05, y el Reglamento núm. 40-08, así como por sus estatutos sociales. Fue fundado en octubre de 1964 por el Patronato Cibaño, y se dedica a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con cáncer y enfermedades afines en toda la región del Cibao.
4. Sus orígenes se remontan a la donación de un área de construcción y de una unidad de radioterapia convencional por parte del Dr. Heriberto Pieter, quien fungía entonces como presidente de la Liga Dominicana Contra el Cáncer. En sus inicios, el instituto operaba



como una extensión del Instituto Heriberto Pieter de Santo Domingo, brindando servicios a los pacientes de la región del Cibao.

5. El **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, es administrado por el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer Inc.**, una Asociación Sin Fines de Lucro debidamente incorporada mediante el Decreto núm. 1180, de fecha 2 de mayo de 1996, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430-01172-1, la cual ha sido actualizada y adecuadamente conforme a la Ley núm. 122-05 y su reglamento de aplicación. Su sede se encuentra ubicada en la calle Pedro Francisco Bono núm. 33, esquina Sánchez, en la provincia de Santiago de los Caballeros.
6. El **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, también conocido como **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.** (RNC 430-01172-1), es un prestador privado de salud de Nivel III ubicado en Santiago de los Caballeros. Se erige como el principal centro de referencia oncológica de la región norte del país, brindando atención a afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
7. De conformidad con el artículo 16 de sus estatutos sociales, el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.** está dirigido por una Junta Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cinco (5) vocales. Asimismo, forman parte de dicha Junta, en calidad de miembros ex officio, el director del Instituto Oncológico del Cibao y la presidenta de la Rama Femenina.
8. De igual forma, los estatutos establecen que la duración de los cargos directivos es de dos (2) años, con la posibilidad de reelección. No obstante, el cargo de presidente de la Junta Directiva no podrá ser desempeñado por una misma persona por más de dos (2) períodos consecutivos.



9. Mediante el acta de la Asamblea Ordinaria de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** fue designado presidente de la Junta Directiva y del Patronato, mientras que la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, ex esposa del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, fue designada vicepresidenta. Asimismo, fueron designados **Olga Venecia Cruz Vda. González** como tesorera, **Edilma Inés Rodríguez Vargas** como secretaria, y **Dr. Ivan A. Mercader M., Nicolás Guillén, Nelson Antonio Corniel Figueroa, la Dra. Naly Cruz y Lic. Yanet Rodríguez** como vocales, quienes de forma ilegal extendieron su permanencia en los indicados puestos directivos por más de siete años (07) consecutivos, superando el periodo regular de dos (02) años que contemplan los estatutos con la posibilidad de una sola reelección.
10. En fecha 6 de octubre de 2025, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para la elección de la directiva del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, fue electa por unanimidad la nueva junta directiva, quedando conformada por el **Dr. Iván Alexis Mercader Mateo** como presidente, la **Dra. Naly Antonia Cruz Ventura** como vicepresidenta, el señor **Nicolás Edmundo de Jesús Guillén Guzmán** como tesorero, la señora **Edilma Inés Rodríguez Vargas** como secretaria, y los señores **Radhamés José Rosado Sánchez, Silverio Antonio López Gutiérrez y Olga Venecia Cruz de González** como vocales.
11. A raíz del nombramiento de esta nueva directiva encargada de la administración de la institución y de los servicios sociales que esta brinda, los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, y Dilcia I. Vargas Sánchez**, junto a las ex miembros del Patronato, **Thelma Sadi Rodríguez Báez y Yanet Rodríguez**, alegando una supuesta representación de la entidad que ya no ostentaban, ejecutaron diversas acciones tendentes a impedir que la nueva directiva asumiera la dirección de la institución.



12. En ese contexto, mediante el Acto **núm. 534/2025**, de fecha 23 de octubre del 2025, interpusieron una demanda en nulidad de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de octubre de 2025. Asimismo, mediante el Acto **núm. 546/20025**, de fecha 30 de octubre de 2025, incoaron una demanda civil de referimiento en suspensión de la referida asamblea, solicitando además la designación de un secuestro judicial.
13. De igual forma, mediante acto de alguacil **núm. 622/2025**, instrumentado por el ministerial Emmanuel de Jesús Llenas Díaz, en fecha 07 de noviembre de 2025, procedieron a trabas de oposición a la entrega de valores del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, ante entidades tales como el Banco BHD, Banco de Reservas y la Cooperativa La Altagracia, así como ante cualquier otra institución o personas, afectando gravemente el normal funcionamiento de la entidad e impidiendo el cumplimiento de sus objetivos estatutarios, en especial el sostenimiento del Instituto Oncológico del Cibao, institución dedicada al diagnóstico y tratamiento de los pacientes con cáncer.
14. Las acciones anteriormente descritas evidencian que el interés del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** no estaba orientado al bienestar de los pacientes oncológicos, sino al control de la institución con el propósito de disponer de sus recursos económicos y aprovechar las aportaciones estatales destinadas al **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, con fines de enriquecimiento ilícito.
15. En fecha (15) de octubre del 2025, ante la negativa del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** y de los miembros de su directiva a desalojar las instalaciones del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., fue necesario requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines de proceder a su expulsión material de dichas instalaciones. Esta actuación resultó indispensable, toda vez que el imputado y los demás miembros de su directiva habían



impedido, hasta ese momento, la instalación de la Junta Directiva legítimamente electa en fecha seis (6) de octubre de 2025, integrada por los señores **Dr. Iván Alexis Mercader Mateo, Dra. Naly Antonia Cruz Ventura, Nicolás Edmundo de Jesús Guillén Guzmán, Edilma Inés Rodríguez Vargas y Radhamés José Rosado Sánchez.**

16. En consecuencia, dicha obstrucción imposibilitaba que los citados directivos pudieran ocupar el domicilio social del Patronato y asumir el ejercicio legítimo de las funciones inherentes a sus cargos, conforme a las disposiciones estatutarias de la institución.
17. La investigación realizada demuestra que los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez** al asumir en el mes octubre del año dos mil dieciocho (2018), la presidencia y vicepresidencia del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, estos actuaron con la finalidad deliberada de aprovecharse indebidamente de los recursos económicos de dicha entidad en beneficio personal. A tales efectos, concibieron y ejecutaron un plan criminal que se desarrolló de manera sistemática y continua desde el año 2018 hasta el mes de octubre de 2025.
18. Como resultado de estas actuaciones, los imputados desviaron en su favor, así como en beneficio de personas físicas y jurídicas vinculadas, mediante diversas modalidades fraudulentas, la suma aproximada de **ciento cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta mil ciento dieciséis pesos dominicanos con setenta centavos (RD\$148,660,116.70)**, en perjuicio del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, y de los pacientes oncológicos afiliados al régimen subsidiado del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).
19. Las referidas conductas ilícitas se materializaron a través de múltiples maniobras fraudulentas, las cuales se describen a continuación:



- *Fraude organizado contra el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)*

20. Resulta pertinente destacar, en una primera fase, que la casi totalidad de los recursos económicos que percibe el **Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc.**, tiene su origen en fondos públicos canalizados a través del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, derivados de las prestaciones de servicios médicos brindados a los afiliados del régimen subsidiado en dicha institución.
21. En ese sentido, se ha podido establecer que, durante el período comprendido entre los años 2018 y 2025, el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, erogó a favor del **Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc.**, la suma total de **tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos dominicanos con setenta y seis centavos (RD\$3,754,064,167.76)**, conforme al desglose que se detalla a continuación:

Año	Monto pagado por SeNaSa
2018	RD\$ 313,909,578.10
2019	RD\$ 320,367,546.31
2020	RD\$ 261,619,024.91
2021	RD\$ 409,285,442.36
2022	RD\$ 536,636,574.74
2023	RD\$ 589,832,786.51
2024	RD\$ 688,954,625.86
2025	RD\$ 633,458,588.97
<b>Total</b>	<b>RD\$ 3,754,064,167.76</b>

22. Dicho monto, por su naturaleza y procedencia, reviste el carácter de recursos públicos, al provenir de una entidad estatal administradora de fondos destinados a garantizar el derecho fundamental a la salud de la población más vulnerable, lo que impone a sus receptores un especial deber de transparencia, correcta administración, rendición de



cuentas y sujeción estricta a los principios de legalidad, eficiencia y probidad administrativa.

23. Como parte de las maniobras fraudulentas para desviar los fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Dilcia I. Vargas Sánchez**, desde su llegada, concertaron y procuraron, de forma indebida y con un evidente conflicto de intereses, la cesión de la facturación de las ARS de los pacientes atendidos con seguro médico, a la firma **Vargas Lora & Asociados**, hoy **Vargas Guzmán Accounting Center**, siendo esta firma de contadores propiedad de la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, ex esposa de del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, figurando como socios Willy Pérez Matías, Emely Isabel Báez Vargas, Génesis Lissette Guzmán Vargas, Alejandrina Tamares, y con anterioridad **Thelma Sadi Rodríguez Báez**, quien fue vocal de la Junta Directiva del Patronato durante la presidencia del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** (2021-2025), quien también ha sido señalada como comadre de la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**.
24. Mediante este esquema fraudulento de cobro, los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta**, y **Dilcia I. Vargas Sánchez** distrajeron el 3% de los montos pagados por las ARS, y el 0.5% de los honorarios pagados a los médicos que laboraban para el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, ya que los médicos del oncológico del Cibao debían gestionar el pago de las ARS por sus honorarios, a través de la referida firma de contadores.
25. De igual manera, los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta**, y **Dilcia I. Vargas Sánchez** retenían un porcentaje de las demás facturaciones del centro respecto a las demás aseguradoras de salud, así como una iguala por los servicios de auditoría interna y externa que se realizaban mensualmente a través de la firma de contadores de la imputada **Dilcia**



**I. Vargas Sánchez**, entidad **Vargas Lora & Asociados**, hoy **Vargas Guzmán Accounting Center**, por un monto de **RD\$50,000.00**, aumentado en el año 2021 a **RD\$60,000.00**.

26. Es evidente y comprobable que durante su gestión el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** creó una asociación ilícita con su ex esposa, la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez** (ex vicepresidenta del Patronato 2018-2025), para desviar fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, utilizando como vehículo societario la empresa de contabilidad de la imputada, **Vargas Lora & Asociados, SRL**, hoy **Vargas Guzmán Accounting Center, SRL**, distraendo la suma de **RD\$100,557,821.55** entre el período 2018 y 2025, en franca violación a las disposiciones de los estatutos sociales del Patronato.
27. De manera específica, la totalidad de los fondos distraídos por los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Dilcia I. Vargas Sánchez** del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc., a través de las comisiones por facturación, y las igualas para fines de auditoría contable interna y externa, se efectuó de la siguiente manera:
- Cincuenta millones doce mil setecientos noventa y nueve pesos con 32/100 (**RD\$50,012,799.32**) de forma directa a través de su cuenta personal a nombre de **Dilcia Vargas Sánchez**.
  - Cuarenta y dos millones ciento doce mil ciento cuatro pesos con 04/100 (**RD\$42,112,104.04**) a través de la entidad **Vargas Lora & Asociados**.
  - Ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos dieciocho pesos con 19/100 (**RD\$8,432,918.19**) a través de **Vargas Guzmán Accounting Center**.
28. Bajo este esquema la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez** logró un enriquecimiento ilícito de **RD\$100,557,821.85**.



29. Además, la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez** en contubernio con su exesposo, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, utilizó los fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer** para pagos de gastos personales, como pago de internamientos (**RD\$41,032.39**), gastos de familiares (**RD\$140,000.00**), medicamentos (**RD\$100,000.00**), enfermería privada (**RD\$12,000.00**), así como avances y pago de un préstamo personal de doscientos dieciséis mil noventa y ocho pesos con 46/100 (**RD\$216,098.46**), con la Cooperativa Ideal en el período 2020, evidenciando la desviación ilegítima de los fondos que estaban destinado al tratamiento de pacientes con cáncer, en beneficio personal de los acusados.
30. Los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Dilcia I. Vargas Sánchez**, en el ejercicio de sus funciones como presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Patronato, de manera concertada y con propósito común de obtener un beneficio económico ilícito, crearon y pusieron en operación un sistema de facturación fraudulenta en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)** y sus afiliados, con el objetivo de enriquecerse indebidamente, percibiendo el tres por ciento (3%) por gestión de cobros (del Oncológico a SeNaSa) a través de su empresa **Vargas Lora & Asociados, SRL**, actualmente denominada **Vargas Guzmán Accounting Center, SRL**, entidad a través de la cual se canalizaban los pagos correspondientes a una supuesta gestión de cobro que ella misma ejecutaba, configurando así un esquema de autocontratación y enriquecimiento ilícito en detrimento del patrimonio de una entidad pública de salud y de los afiliados al sistema. Esta empresa también percibía ingresos fijos por parte del Oncológico, mediante la contratación de una iguala para la realización de auditorías internas y externas, como hemos indicado.
31. En este sentido, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, habilitó un *Departamento de Cambio de Indicaciones Médicas* para de manera deliberada, sistemática y con propósito de obtener un beneficio económico, cambiar las indicaciones médicas única y exclusivamente



de los pacientes provenientes de otros centros médicos privados, con el propósito de alterarles sus indicaciones originales y aumentar así los montos facturados al Oncológico del Cibao por los afiliados al régimen subsidiado de SeNaSa, colocando en muchas ocasiones indicaciones de estudios no necesarios y que no se encontraban incluidos en la indicación original.

32. Para estos fines el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, en conjunto con la encargada de Recursos Humanos de la institución, la señora **Johanna Tamarez**, quien es sobrina de la coimputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, contrataron a la **Dra. Karina Reyes Peguero** y a la señora **Rubini Yudelis Campos Díaz**, para laborar en el referido Departamento de Cambio de Indicaciones Médicas, siendo esta última contratada a sabiendas de que no había culminado sus estudios de medicina, por lo que carecía de la habilitación legal para ejercer dicha función.
33. En el referido departamento, por instrucciones directas del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, se procedía a agregar a las indicaciones médicas de los pacientes afiliados al régimen subsidiado de SeNaSa, estudios diagnósticos y procedimientos que no habían sido referidos por sus médicos tratantes, sin que se realizara ningún tipo de evaluación previa al paciente, lo que hacía que los diagnósticos consignados fueran falsos, configurando así un fraude y una estafa en contra del SeNaSa, al incluir servicios médicos no indicados ni necesarios.
34. Dicha práctica se ejecutaba a cualquier hora del día, incluso en horas de la madrugada, toda vez que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** amenazaba con despedir al personal que se negara a realizarlo, argumentando que era obligatorio hacerlo a cualquier hora por constituir un ingreso económico para la institución, lo que evidencia el carácter coercitivo, sistemático y planificado del esquema fraudulento.



35. A los fines de materializar el esquema referido, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** y la encargada de Recursos Humanos **Johanna Tamarez**, proveyeron a la **Dra. Karina Reyes Peguero**, a **Rubini Yudelis Campos Díaz** y demás médicos contratados para el departamento, sellos médicos de distintos especialistas, entre ellos médicos internistas, ginecólogos, neurólogos y ortopedas, así como talonarios pre-sellados, para que las indicaciones de estudios especiales fueran llenadas a nombre de dichos especialistas, sin que estos hubieran evaluado a los pacientes ni emitidos tales indicaciones, configurando así el delito de falsedad documental continuada en perjuicio de SeNaSa y sus afiliados.

- *Fraude farmacéutico, privatización ilícita de habitaciones y puesta en peligro de la vida de pacientes oncológicos.*

36. El imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, durante el período en que ejerció la presidencia del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, de manera deliberada, sistemática y con propósito de lucro ilícito, prohibió expresamente que los medicamentos donados al centro y los entregados a los médicos en las consultas de manera gratuita por los visitantes médicos fueran entregados gratuitamente a los pacientes, bajo amenaza de despido al personal que lo hiciera, argumentando que la farmacia necesitaba vender y para eso los pacientes debían comprar.

37. Como consecuencia de dicha prohibición, los medicamentos donados eran comercializados por el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, y aquellos que no lograba vender, incluyendo medicamentos de alto costo utilizados en quimioterapias, eran almacenados en un área que en algún momento funcionó como archivo del centro hasta que se vencían, constituyendo ello una apropiación indebida de bienes destinados a pacientes en condición de vulnerabilidad.



38. Además, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, en conjunto con el personal que laboraba en la Farmacia del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, efectuaba doble facturación de los medicamentos suministrados a los pacientes, cobrando dos veces los conduce de un mismo medicamento.
39. Dicha situación fue puesta en conocimiento al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** en múltiples ocasiones por el testigo **Domingo de la Rosa Alcántara**, al igual que a las auditoras médicas y al personal de la farmacia, sin embargo, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** respondía únicamente, que iba a hablar con los encargados de farmacia, sin adoptar medida correctiva alguna, lo que evidencia su conocimiento, tolerancia y dirección del esquema fraudulento.
40. Asimismo, otro acto criminal cometido en perjuicio de los pacientes de cáncer afiliados al **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, consistió en el suministro de dosis incompletas con facturación del medicamento completo.
41. En el área de quimioterapia ambulatoria del centro, por órdenes directas del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, el personal de farmacia suministraba a los pacientes dosis incompletas de medicamentos de quimioterapia, dividiendo un solo frasco entre dos pacientes, pero facturando al **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, un frasco completo por cada paciente de manera individual, obteniendo así un cobro duplicado por una dosis única dispensada, en detrimento de la salud de los pacientes y del patrimonio del Seguro Nacional de Salud.
42. De manera igualmente sistemática, el personal de farmacia del centro, bajo la dirección del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, facturaba a los pacientes y al seguro médico medicamentos biológicos originales, de marcas patentadas, despachando en su lugar los



equivalentes genéricos de menor costo, obteniendo así una diferencia económica ilícita en perjuicio de los pacientes y del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**.

43. El impacto de la conducta de los imputados generó un perjuicio sistémico en el Patronato. Mientras los registros financieros reflejaban facturaciones millonarias a **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, principalmente en el renglón de medicamentos, mientras que las auditorías preliminares arrojaron cuentas por cobrar a dicha aseguradora por un monto de **RD\$104,275,183.41** al 15 de octubre de 2025, en cambio la realidad operativa evidenció un desabastecimiento crítico en la farmacia interna del Patronato, privando de insumos esenciales a pacientes con cáncer y acumulando una cuantiosa deuda con las casas farmacéuticas proveedoras.
44. Otro hecho indignante cometido por el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** fue la privatización ilícita de habitaciones en perjuicio de pacientes oncológicos. Con el fin de lucrarse directamente el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** procedió a convertir las habitaciones de ingreso común del centro, cuyo costo era cubierto por el seguro médico, en habitaciones privadas de una sola cama, cuyo costo no era cubierto por el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, y debía ser pagado en efectivo directamente al centro, con la única finalidad de incrementar sus ingresos económicos. Dicha conducta obligó a los pacientes oncológicos afiliados al régimen subsidiado, que requerían hospitalización para recibir su tratamiento, a asumir personalmente el costo de la habitación privatizada.
45. En el caso de los pacientes más necesitados que no tenían los recursos económicos para costear una hospitalización privada que iba de RD\$3,500.00 a RD\$5,000.00 pesos por noche, se veían obligados a posponer su ingreso hasta que se liberara una de las pocas habitaciones compartidas que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** mantuvo en funcionamiento, inscribiéndose en una lista de espera de duración indefinida, sin fecha



cierta de atención, situación que resulta clínicamente crítica tratándose de pacientes de cáncer, en quienes cada hora de retraso en la administración del tratamiento puede comprometer directamente su vida.

46. Es necesario recordar que **el Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, el cual es gestionado por el Patronato **Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, es una Asociación Sin Fines de Lucro (ASFL), regida por la Ley núm. 122-05, y el Reglamento núm. 40-08, y que en consecuencia su fin era el servicio y no la obtención de lucros.
47. Por disposición del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, una de las habitaciones que no era parte del uso cotidiano de los pacientes oncológicos, específicamente la habitación número 204, ya que esta era destinada para las pacientes de cirugías estéticas que hacían los cirujanos plásticos del **Instituto Oncológico Regional del Cibao (IORC)**, la referida habitación no se podía utilizar para otra cosa cuando ellos tenían cirugías.
48. Como consecuencia directa de la privatización ilícita de habitaciones descrita en el hecho anterior, los pacientes oncológicos que no podían costear una habitación privada ni esperar la disponibilidad de una habitación compartida se veían forzados a recibir sus tratamientos de quimioterapia en el área de emergencias o en los pasillos del centro, situación clínicamente contraindicada dado que dichos pacientes son inmunocomprometidos, lo que elevaba de manera exponencial el riesgo de que contrajesen infecciones o enfermedades en espacios de alto tránsito y exposición.
49. Estos mismos pacientes, catalogados como ambulatorios por la falta de camas, eran además los que con mayor frecuencia eran objeto de los cambios fraudulentos de indicaciones médicas y del suministro de dosis incompletas de medicamentos descritos en



los hechos precedentes, configurando así un esquema integral de fraude, negligencia y puesta en peligro de la vida humana.

- *Venta ilícita de sustancias controladas en la Farmacia del Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc.*
50. Durante el período en que se desempeñó como presidente del **Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc.**, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, aprovechando su posición de dirección y control, utilizó las instalaciones institucionales, específicamente la **Farmacia del Patronato**, para permitir y facilitar la comercialización de medicamentos que contienen sustancias controladas, al margen de las disposiciones legales y regulatorias vigentes.
51. Como consecuencia de dicha conducta, la **Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)**, realizó diversas inspecciones en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, en las cuales se detectaron irregularidades relacionadas con la operatividad de la farmacia, evidenciándose prácticas compatibles con la dispensación irregular y comercialización indebida de sustancias controladas.
52. Una de estas inspecciones tuvo lugar el 11 de julio de 2023, cuando personal de la Dirección de Químicos y Precursores de la DNCD intervino el referido centro con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de control de sustancias. Los hallazgos de dicha intervención quedaron documentados en la Nota Informativa núm. 2023-QP-NI-633, de fecha 11 de julio de 2023, en la que se consignan las irregularidades detectadas en el manejo y dispensación de medicamentos controlados.
53. Dentro de las irregularidades y violaciones a ley que se detallan en la Nota Informativa núm. 2023-QP-NI-633, de fecha 11 de julio de 2023, están la venta de drogas controladas



sin permiso, venta de medicamentos controlados de uso hospitalarios, así como venta de medicamentos controlados vencidos desde hasta el año 2022.

54. Posteriormente, en fecha 26 de septiembre de 2025, la DNCD realizó una nueva inspección conjunta con la Dirección de Químicos y Precursores y la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), motivada por irregularidades persistentes y por la existencia de múltiples recetas médicas asociadas a supuestas donaciones. Dichas prescripciones eran emitidas de manera reiterada por un mismo profesional de la salud, el anesthesiólogo **Dr. José Daniel Jiménez Marmolejos**, lo que evidenciaba un patrón sistemático de prescripción irregular.
55. Durante esta segunda inspección se constató la continuidad de las irregularidades previamente detectadas, verificándose que las prácticas ilícitas no habían cesado. Asimismo, se identificó la existencia de una entidad denominada "**Fundación Dominicana del Dolor (FUNDOLOR)**", dirigida por la señora **Margarita Reyes Luciano**, la cual tenía acceso a sustancias controladas sin justificación legal ni vínculo formal con el centro, lo que permitía el manejo irregular de dichos medicamentos.
56. Posteriormente en fecha 26 de septiembre de 2025, la DNCD realizó otra inspección en conjunta con la Dirección de Químicos y Precursores y la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), motivada por irregularidades detectadas en el centro y por la existencia de múltiples recetas asociadas a supuestas donaciones, prescritas de manera reiterada por el mismo médico: el anesthesiólogo **Dr. José D. Jiménez Marmolejos**.
57. De igual manera, se comprobó que parte de las sustancias controladas gestionadas bajo la modalidad de supuestas "donaciones" no eran utilizadas para fines médicos legítimos,



sino que eran desviadas y comercializadas a personas con dependencia a dichas sustancias. Entre los casos identificados figura la señora Fiordaliza Blanco, quien había sido previamente paciente del Dr. Julián David Rodríguez Decena y fue descontinuada de su tratamiento por presentar condición de adicción. No obstante, durante la inspección se constató que la misma figuraba como paciente del Dr. José Daniel Jiménez Marmolejos, presentando un volumen significativo y desproporcionado de prescripciones de medicamentos controlados, lo cual evidencia la instrumentalización del sistema de salud para la obtención irregular de dichas sustancias.

58. En atención a las referidas irregularidades, la **Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS)**, recomendó el cese inmediato de las operaciones de la farmacia en modalidad ambulatoria, al constatarse incumplimientos graves a la normativa sanitaria y de control de medicamentos.
59. Cabe destacar que, al momento de las inspecciones descritas, fungía como director técnico de la Farmacia del Patronato y responsable legal del establecimiento, conforme a la Ley General de Salud, el señor **Jared Pérez Vargas**, quien además mantiene un vínculo de parentesco con la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, lo que resulta relevante para establecer el contexto organizacional y las relaciones funcionales dentro de la estructura que permitió la comisión de los hechos.

- *Desvío de Fondos del Patronato a favor Luisa Guzmán de Lora y la Fundación Tócate RD-Casa de Acogida*

60. El imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, en asociación ilícita con su esposa la imputada **Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, creó y utilizó la Asociación Sin Fines de Lucro denominada **Fundación TÓCATE RD, Inc. - Casa de Acogida**, fundada y dirigida por la imputada



**Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, como instrumento para desviar fondos del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., en beneficio personal de ambos imputados, sustrayendo así recursos económicos destinados a la atención de pacientes oncológicos.

61. Los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán de Lora** utilizaron de manera ilícita fondos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, destinados a la atención de pacientes oncológicos, para sufragar la totalidad de las actividades de recaudación de fondos realizadas por la **Fundación Tócate RD, Inc.**, así como para cubrir los pagos del personal que laboraba en la **Casa de Acogida** de dicha fundación, constituyendo ello una apropiación y distracción de fondos de una entidad de interés público en beneficio de una entidad privada controlada por los propios imputados.
62. Se ha comprobado que la imputada **Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, en su condición de fundadora y representante legal de la **Fundación Tócate RD, Inc.**, recibió de manera reiterada transferencias de fondos provenientes directamente del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, bajo los conceptos de donaciones, patrocinios y actividades, sin que existiera evidencia de beneficio institucional alguno para el Patronato ni relación directa entre dichas transferencias y los fines estatutarios de la institución, ascendiendo las mismas a la suma de **un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 pesos dominicanos (RD\$1,761,635.00)**.
63. Además del envío de fondos, la **Fundación Tócate RD, Inc. - Casa de Acogida** fue utilizada por los imputados como mecanismo para desplazar y excluir del **Instituto Oncológico del Cibao** a otras organizaciones sin fines de lucro que se encuentran estatutariamente contempladas en la institución, entre ellas la **Fundación Rama Femenina**,



afectando el funcionamiento institucional legítimo del Patronato y el cumplimiento de sus multas sociales.

64. De manera adicional, la imputada **Luisa Yasiris Guzmán de Lora** recibió pagos del **Patronato** por concepto de honorarios bajo la figura de gerente de marketing, sin que conste documentación alguna que acredite la existencia de una contratación formal ni la prestación efectiva del servicio facturado, configurando así un cobro indebido de fondos institucionales bajo una relación laboral o contractual simulada.
65. En cuanto los fondos distraídos a favor de la imputada **Luisa Yasiris Guzman de Lora** y la **Fundación Tócate RD, Inc.**, la auditoría forense practicada durante la presente investigación, comprobó que la fundación fue incorporada en el período 2022, por la imputada **Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, recibiendo pagos fijos mensuales por RD\$18,000.00, aumentados posteriormente a RD\$50,000.00 desde la cuenta del BHD del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, hacia la cuenta de la **Fundación Tócate RD, Inc.**, del Banco Popular 833016538.
66. Asimismo, los peritos observaron transferencias a la **Fundación Tócate RD, Inc.**, como reembolso de compra de boletas para noche Bohemia por el monto de RD\$85,000.00, pagos para diseño y rotulación y tapicería completa del autobús y actividades de la Tarde de Té, de la **Fundación Tócate RD, Inc.**, comprobando de forma preliminar un desvío de **RD\$1,761,635.00** de las cuentas del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, a través de los pagos de las actividades realizadas por la **Fundación Tócate RD Inc.**, y la suma de RD\$300,000.00 por concepto de salario a la imputada **Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, por supuesto servicio de gerente de marketing.



	<b>Perjuicio</b>
Honorarios Luisa Guzmán de Lora Gerente de Marketing	RD\$300,000.00
Fundación TÓCATE RD, INC., pagos para gastos, actividades artísticas y otros	RD\$1,1761,635.00
<b>Total</b>	<b>RD\$2,061,635.00</b>

Datos Extraído de la Auditoria Forense Primer Informe del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, INC. Pág. 41.

• **El Fraude del Papel "Glossy" y el Abuso de Exoneraciones Fiscales**

67. Desnaturalizando la función social y abusando de las prerrogativas estatales, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, valiéndose de su posición de control absoluto sobre la administración del **Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**, desvió los privilegios fiscales y aduaneros otorgados a la institución debido a su función social y humanitaria.
68. El imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** gestionó y ejecutó masivas importaciones de papelería, tintas, impresoras y equipos, específicamente papel tipo "glossy" (fotográfico de alto brillo), utilizando las exoneraciones impositivas estatales que corresponden legal y exclusivamente al Patronato, con el premeditado propósito de incorporar dichos insumos al comercio informal externo en beneficio propio.
69. Las pruebas demuestran que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** implementó un esquema de triangulación comercial ilícita, utilizando como pantalla a la razón social **Gestión Integral Tecnológica GAC, SRL**, terceras personas como intermediarios los cuales están siendo objeto de investigación por estos hechos.
70. El *modus operandi* consistía en que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** le vendía el papel *glossy* y las tintas importadas (exoneradas) a la compañía **Gestión Integral Tecnológica GAC, SRL**, a un precio mínimo o subvaluado. Posteriormente, la empresa



**Gestión Integral Tecnológica GAC, SRL** procedía a revenderle al propio Patronato esos mismos insumos (papel *glossy* y tintas de impresora) a un precio sustancialmente mayor o sobrevaluado, simulando transacciones comerciales legítimas para extraer de forma fraudulenta el patrimonio de la institución oncológica.

71. Como prueba material de esta maniobra, en fecha 4 de marzo de 2026, la gerencia actual del Patronato localizó en el segundo nivel de la planta física de la institución un depósito abarrotado de cajas que contenían el referido papel *glossy*, el cual formaba parte del inventario de este círculo ilícito de compra, venta y reventa fraudulenta.
72. Hasta el momento de la presente investigación se ha cuantificado que, mediante este esquema que desnaturalizó por completo el objeto social de asistencia médica a pacientes con cáncer de escasos recursos, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** logró desviar de forma acumulada la suma de RD\$887,940,410.11 de los fondos del Patronato para la compra y comercialización de papel, tintas, impresoras y equipos.
  - *Cobro de comisiones ilícitas a los proveedores del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.: Proveedor Sean Dominican, SRL*
73. En el ejercicio de su gestión, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** comprometió gravemente las finanzas del Patronato con el proveedor de medicamentos **Sean Dominican, SRL**, registrando al 14 de octubre de 2025 una supuesta cuenta por pagar que ascendía a la suma de RD\$92,320,900.00.
74. Los peritos y auditores forenses determinaron que esta deuda carece de sustento legítimo y regularidad contable, toda vez que las órdenes de compra que la sustentan no se encuentran firmadas por el personal autorizado, carecen del sello obligatorio de la Farmacia del Patronato, no identifican el personal receptor de los fármacos y no cuentan



con reportes impresos o digitalizados en el departamento de contabilidad que validen el ingreso real de dicha mercancía al inventario.

75. Constituye un hecho cierto conforme las investigaciones desarrolladas hasta el momento que la razón social **Sean Dominican, SRL** mantenía un acuerdo ilícito con el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, consistente en el retorno de una comisión del monto pagado que oscilo entre un 25% a un 12.5% del valor de cada factura que el Patronato le liquidaba.
76. Para ocultar el origen ilícito de estas comisiones el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** recibía los fondos mediante cheques emitidos por el proveedor **Sean Dominican, SRL**, camuflajeado bajo el falso concepto de "donaciones" o "Aportes a PCCC".
77. Para consumir la movilización y la distracción ilícita de estos fondos, el dinero proveniente de los cheques de comisión era depositado de manera marginal e irregular en la cuenta corriente del Banco BHD terminada en número 20 (cuenta utilizada originalmente para los ingresos en efectivo de la cafetería y el área de fotocopias de la entidad).
78. Entre las evidencias específicas identificadas por los peritos contables que demuestran este patrón de reembolsos se destacan:
  - **Cheque No. 009220** del Banco BHD, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por Sean Dominican, SRL por un monto de RD\$1,280,000.00 por concepto de retornos del período 2021.
  - **Cheque No. 004855** del Banco BHD, de fecha 11 de enero de 2022, por un monto de RD\$320,000.00, contentivo del comentario manuscrito/escrito explícito: "Aporte a PCCC, depositado en cuenta-20, comisión 25% por compra".



- **Cheque No. 004902** del Banco BHD, de fecha 15 de marzo de 2022, por la suma de RD\$74,675.00, contenido del comentario escrito: "*Aporte e PCCC, Depositado en la caja 11, comisión 25% por compra*".
79. La testigo **Alba Rosa Holguín Taveras**, actuando con la autorización de su socio, el también testigo **Prince Francis Puthukkara**, procedía a la emisión de los cheques mediante los cuales se hacía entrega de las sumas de dinero exigidas por el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**. Dichas solicitudes se realizaban bajo el subterfugio de supuestas "*donaciones*", con el alegado propósito de que el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. pudiera cumplir con el pago de facturas pendientes a favor de la entidad comercial **Sean Dominican, S.R.L.**
80. Una vez confeccionados los referidos cheques, la testigo **Mayelin Jazmín López Taveras**, en su calidad de directora de ventas de la empresa **Sean Dominican, S.R.L.**, procedía a su entrega personal al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** en su oficina ubicada en las instalaciones del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. Dichos valores correspondían al monto equivalente a las comisiones derivadas de las facturas previamente saldadas.
81. En un primer momento el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, exigió el pago de un veinticinco por ciento (25%) de los montos desembolsados por el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. a favor de la empresa **Sean Dominican, S.R.L.** En ese sentido, en fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, tras el pago vía transferencia de tres (3) facturas que ascendían a la suma de un millón novecientos dieciocho mil pesos dominicanos (RD\$1,918,000.00), fue entregado al imputado, a través de la intermediación de la testigo **Mayelin Jazmín López Taveras**, el monto de cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos (RD\$479,500.00), equivalente al referido porcentaje.



82. Sin embargo, posteriormente, los socios de la entidad comercial Sean Dominican, S.R.L., señores **Prince Francis Puthukkara** y **Alba Rosa Holguín Taveras**, manifestaron al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** que no continuarían efectuando tales erogaciones bajo la modalidad de supuestas “donaciones”.
83. A raíz de esta negativa, y como mecanismo de presión, cuando la empresa **Sean Dominican, S.R.L.** gestionó, a través de la testigo **Mayelin Jazmín López Taveras**, el cobro de ocho (8) facturas correspondientes a los meses de agosto y septiembre, ascendentes a un monto total de dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos (RD\$2,964,600.00), el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** condicionó el pago de dichas acreencias a la entrega de una supuesta “donación” equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto total adeudado, advirtiendo que, en caso contrario, no se procesarían los pagos correspondientes, razón por la cual la empresa aceptó la entrega del 12.5 requerido.
84. Esta práctica de naturaleza coercitiva, extorsiva y reiterada se mantuvo de manera sostenida hasta el año 2024, generando que la referida empresa **Sean Dominican, S.R.L.** realizara desembolsos bajo tales condiciones por un monto total de **seis millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos dominicanos con veinticinco centavos (RD\$6,548,971.25)**, a través de cheques librados a favor del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., pero que en realidad pasaban a beneficio del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**.
85. De acuerdo con el informe de auditoría forense del periodo 2018 al 15 de octubre 2025, realizada por P. Armando Nuñez y Asociados S.R.L., el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, tenía un manejo personal de las cuentas bancarias y del flujo de efectivo que se



manejaba en las distintas áreas, tales como farmacia y cobro de habitaciones privatizadas, dando a este flujo de dinero un manejo poco transparente, lo que permitía sacar con facilidad fondos provenientes de estos rubros.

- *Sabotaje y destrucción deliberada de registros digitales*

86. En el curso de la investigación el Ministerio Público procedió a designar a los **Licdos. Eduardo Manuel Cabrera Suero y Adelaida Núñez Espinal**, Contadores Públicos Autorizados, ambos de la firma P. Armando Núñez y Asociados, para auditar las finanzas y la administración del **Patronato Cibaeño Contra en el Cáncer, INC.**

87. Al presentarse los auditores designados por el Ministerio Público a las instalaciones del Patronato, los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia I. Vargas Sánchez** procedieron a borrar todos los registros digitales de la institución, provocando el sabotaje total del sistema con que operaba el Patronato, con la evidente finalidad de obstaculizar la trazabilidad de las operaciones realizadas. Esta conducta fue constatada por el Ingeniero en Sistemas **Engelbart García Morfé**, quien elaboró un Informe Técnico que documenta el sabotaje ejecutado.

88. La auditoría preliminar confirmó que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** eliminó el sistema de pago por cheque y desarrolló en su lugar un sistema de pagos por banca por Internet operado exclusivamente desde un dispositivo electrónico bajo su control personal, concentrando así el manejo de los fondos institucionales en su propia persona, sin los controles ni la supervisión requeridas para una entidad de interés público.



89. Constataron además, que el **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, carecía de un departamento formal de finanzas y contabilidad, siendo estos asuntos manejados fuera de la institución desde un centro de operaciones financieras instalado en la residencia de la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, lugar desde donde esta ofrecía los referidos servicios externos a través de su empresa **Vargas Lora & Asociados, SRL**, posteriormente denominada **Vargas Guzmán Accounting Center, SRL**, configurando así un esquema de control financiero externo sin supervisión institucional.

- *Distracción de fondos mediante autoasignación ilícita de gastos de representación y reembolsos fraudulentos de viáticos*

90. Como hemos indicado, el **Patronato Cibaeño contra el Cáncer, Inc.**, es una institución sin fines de lucro regida por sus estatutos sociales. Conforme a los artículos 16 y 19 de sus estatutos, los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones de manera estrictamente honorífica, lo que significa que no tienen derecho a recibir salarios, sueldos ni remuneración económica alguna. Asimismo, la normativa interna establece de forma taxativa que cualquier disposición, erogación o desembolso de fondos debe someterse a estrictos controles administrativos, requiriendo obligatoriamente la aprobación del Consejo Directivo y la ejecución mediante el mecanismo de firma conjunta entre el presidente y el tesorero de la entidad.

91. Durante el período comprendido entre octubre del año 2018 y el año 2025, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, prevaleciéndose de su condición de presidente de la Junta Directiva del Patronato, procedió de manera deliberada y unilateral a desarticular los controles internos de la institución, con el objetivo de desviar fondos en su beneficio personal sin dejar el rastro fiscal de la doble firma, suprimió el uso de cheques



mancomunados e instauró un sistema exclusivo de transferencias electrónicas (*Internet Banking*) gestionado únicamente desde su dispositivo electrónico personal, excluyendo de forma total la intervención del Tesorero y la autorización de la Junta Directiva.

92. Aprovechando este control absoluto y desapego a los estatutos, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** ejecutó las siguientes maniobras de distracción de fondos públicos provenientes en su mayoría del Seguro Nacional de Salud, SeNaSa:

93. **Autoasignación de "Gastos de Representación" ilegítimos:** Bajo este subterfugio el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** se asignó pagos mensuales que incrementó de forma progresiva y desproporcionada (escalando desde RD\$100,000.00 hasta alcanzar los RD\$600,000.00 mensuales). Por este concepto, distrajo ilícitamente un total acumulado de RD\$25,410,655.26. Para encubrir la magnitud de este fraude ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el imputado reportaba falsamente un salario de apenas RD\$20,000.00.

PERIODO	Nombre	Concepto	PAGO BASE	SALARIO A P	10% HONORARIOS	DESCUENTOS	DESCUENTO POR AVANCE A SUELDO	OTROS PAGOS	NETO PAGADO	
2018	300,000.00	gastos de represe	325,000.00	-	150.00	-	2,364.00	-	322,486.00	
2019	1,425,000.00	gastos de represe	1,425,000.00	141,854.50	-	27,909.81	-	-	1,255,235.69	
2020	1,800,000.00	gastos de represe	1,800,000.00	72,378.75	-	57,217.72	20,000.00	53,275.28	1,597,128.25	
2021	2,650,000.00	gastos de represe	2,650,000.00	-	-	28,357.72	12,134.00	199,825.84	2,449,682.44	
2022	3,750,000.00	gastos de represe	3,750,000.00	-	-	30,767.04	71,679.50	27,900.00	3,619,653.46	
2023	5,400,000.00	gastos de represe	5,400,000.00	-	-	53,802.23	2,030,325.00	3,150.00	3,312,722.77	
2024	7,200,000.00	gastos de represe	7,200,000.00	-	-	34,355.49	232,117.36	-	6,933,527.15	
2025	6,000,000.00	gastos de represe	6,000,000.00	-	-	28,974.60	50,805.90	-	5,920,219.50	
			28,525,000.00	28,550,000.00	214,233.25	150.00	261,384.61	2,419,425.76	244,151.12	25,410,655.26

94. **Reembolsos Fraudulentos sin Soporte:** Adicionalmente, el imputado dispuso a su favor transferencias bajo supuestos conceptos de viajes, hoteles, restaurantes y actividades diversas. Estas erogaciones, carentes de facturas válidas, justificación institucional o aprobación del consejo, ascendieron a la suma de **RD\$20,336,972.50**.



95. A través de las modalidades anteriormente descritas, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** distrajo directamente de las cuentas del **Patronato** la suma total de **RD\$45,747,627.76**, provocando un perjuicio financiero directo al patrimonio de la institución y a los pacientes oncológicos beneficiarios.
96. Mediante los distintos mecanismos fraudulentos, anteriormente detallados los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia I, Vargas Sánchez, Luisa Guzmán de Lora** y los razones sociales **Vargas Lora & Asociados**, hoy **Vargas Guzmán Accounting Center** y la **Fundación Tócate RD** se apropiaron indebidamente de la suma **RD\$148,660,116.70**.

Imputados	Perjuicio
Hector Antonio Lora Cruceta	RD\$45,747,627.76
Dilcia Vargas y empresas	RD\$100,850,853.94
Luisa Guzmán de Lora/Fundación Tócate RD	RD\$2,061,635.00
<b>Total Genera</b>	<b>RD\$148,660,116.70</b>

97. Asimismo, se ha podido acreditar mediante la auditoría forense realizada al **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, INC**, que los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia I. Vargas**, en conjunto con los miembros de la anterior junta directiva, dejaron gravemente comprometida las finanzas de dicha institución, con una deuda por pagar al 15 de octubre de 2025, ascendente a **RD\$404,214,629.81**, dentro de las cuales figuran cuentas por pagar con facturas vencidas de dieciocho (18) meses.

- *Imputaciones de Lavado de Activos*

98. El historial laboral del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** incluye al Ayuntamiento Municipal de San Víctor, con sueldos que oscilaban entre **ocho mil pesos dominicanos (DOP\$8,000.00)** y **veinte mil pesos dominicanos (DOP\$20,000.00)**, durante el periodo 2010 hasta el 2016 y a la razón social **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán**



**Accounting Center, S.R.L.**, con sueldos entre **cinco mil pesos dominicanos (DOP\$5,000.00)** y **ocho mil pesos dominicanos (DOP\$8,000.00)** entre el año 2016 al año 2018.

99. Desde octubre del año 2018, fecha desde la cual el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** asumió como presidente del **Consejo del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**, comenzó a cotizar en la Tesorería de la Seguridad Social con un sueldo de **veinte mil pesos dominicanos (DOP\$20,000.00)**, a pesar de que como se ha establecido este era un cargo a título honorífico por el cual no debía percibir ningún tipo de beneficio, esto aparte de los que recibía producto de las maniobras fraudulentas en perjuicio del Patronato.
100. De acuerdo con las informaciones financieras preliminares, a partir del año 2018 el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** comenzó a tener un crecimiento exponencial en las transacciones bancarias entrantes específicamente en las cuentas de ahorros núms. 26778420013, 26778420021 y 26778420030 del Banco BHD, registrándose en el periodo octubre del año 2018 hasta febrero del año 2026 entradas por un monto de **cuarenta y cinco millones un mil novecientos sesenta y un pesos dominicanos con sesenta y cuatro centavos (DOP\$45,001,961.64)**.
101. De las transacciones entrantes a las cuentas bancarias antes referidas a nombre del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, se logró identificar que **treinta y siete millones ciento ochenta mil trescientos un peso dominicano con ochenta y seis centavos (DOP\$37,180,301.86)**, tuvieron como ordenante al **Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**, montos que recibió producto de la sustracción de fondos económicos en su beneficio sin ningún tipo de justificación legal.



**102.** En ese contexto, de las cuentas ahorros núms. 26778420013, 26778420021 y 26778420030, en el periodo analizado se constató que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, recibió **doscientos treinta mil pesos dominicanos (DOP\$230,000.00)** por parte de **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, siendo esta entidad comercial otra fuente de los ingresos sustraídos para el encartado, aparte de lo que obtenía de manera directa del **Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**

**103.** Por otro lado, desde las cuentas de ahorros núms. 26778420013, 26778420021 y 26778420030 del Banco BHD, se registraron transacciones salientes por un monto total de **cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con sesenta y tres centavos (DOP\$44,674,639.63).**

<b>Banco BHD</b>				
<b>Año</b>	<b>Total Entradas</b>	<b>%</b>	<b>Total Salientes</b>	<b>%</b>
2018	253,486.43	0.56%	226,798.20	0.51%
2019	1,322,158.88	2.94%	1,302,021.84	2.91%
2020	1,992,239.09	4.43%	1,860,261.73	4.16%
2021	3,909,287.75	8.69%	3,878,564.78	8.68%
2022	8,298,702.06	18.44%	7,845,120.44	17.56%
2023	9,369,957.97	20.82%	9,795,307.37	21.93%
2024	11,072,166.39	24.60%	10,202,485.96	22.84%
2025	8,736,786.22	19.41%	8,855,239.37	19.82%
2026	47,176.85	0.10%	708,839.94	1.59%
<b>Total</b>	<b>45,001,961.64</b>	<b>100.00%</b>	<b>44,674,639.63</b>	<b>100.00%</b>

*Transacciones entrantes y Salientes en DOP banco BHD  
Héctor Antonio Lora Cruceta.*



104. El análisis de las entradas y salidas de dinero de estas cuentas bancarias, evidencia que aproximadamente el noventa y nueve por ciento (99%) de los recursos recibidos fueron movilizados nuevamente, no permaneciendo inmovilizados producto de un patrón de circulación continua de fondos.
105. El anterior comportamiento ejecutado por el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** es característico de las operaciones de estratificación para dificultar la trazabilidad, romper el vínculo con el origen ilícito y dispersar fondos entre personas físicas y jurídicas relacionadas.
106. De las transacciones bancarias salientes identificadas se pudo comprobar que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** desembolsó un total de **dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$2,155,650.00)** a la imputada **Luisa Yasiris Guzmán**, mientras que destinó **tres millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos (DOP\$3,167,419.53)**, a la Constructora Teddy, S.R.L., razón social a la cual le adquirió la **unidad funcional 11-B1, identificada como 312574929370:11-B1, matrícula núm. 3000095708, del condominio Residencial Don Fernando II**, ubicado en Tamboril, Santiago.
107. Entre los inmuebles identificados al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, está el **apartamento núm. A3-42, cuarta planta del condominio Residencial Sion, matrícula núm. 0200005833, en la parcela 1281-D-9, del Distrito Catastral núm. 4, ubicado en Tamboril, Santiago**, del cual comparte propiedad con la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, así como **una porción de terreno con una superficie de 27,669.66 metros cuadrados, identificada con la matrícula núm. 3000616449, dentro del inmueble: parcela 116, del Distrito Catastral núm. 07, ubicado en Santa Bárbara de Samaná, Samaná.**



108. Por otro lado, durante el tiempo en el que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** distrajo fondos económicos del **Consejo del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**, este adquirió el **vehículo marca Hyundai modelo Santa Fe año 2023, placa núm. G628448, chasis núm. KMHS381KBPU454534**, con un valor estimado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en **un millón quinientos treinta y cinco mil trescientos veintidós pesos dominicanos (DOP\$1,535,322.00)**, probando esto que el mismo integró a la economía formal parte del dinero sustraído dándole apariencia de legalidad con la adquisición de bienes en su provecho.
109. En ese mismo aspecto, con el objetivo de transformar el dinero obtenido ilícitamente en gastos aparentemente legítimos y cancelar consumos personales, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** destinó **seis millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos dominicanos con veintiséis centavos (DOP\$6,784,217.26)** para el pago de tarjetas de crédito, así como **cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos once pesos dominicanos con doce centavos (DOP\$4,368,211.12)** por el concepto de pagos y consumos.
110. A pesar de que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** tuvo entradas a sus cuentas bancarias de la empresa **Ingeniería Héctor Lora, S.R.L.**, entidad comercial de la cual es gerente junto a la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, durante el periodo 2018 al 2021 la misma no tuvo ingresos significativos que pudieran justificar las transacciones por sumas millonarias como las antes expuestas por parte de este encartado, teniendo esa razón social durante ese periodo de tiempo entradas por **cuatrocientos trece mil trescientos trece pesos dominicanos con veintiún centavos (DOP\$413,313.21)** y salidas por **cuatrocientos trece mil doscientos noventa y ocho pesos dominicanos con setenta y ocho centavos (DOP\$413,298.78)**, detallado del modo siguiente:



Año	Entradas	Representación %	Salidas	Representación %
2018	385,764.17	93.33%	385,749.74	93.33%
2019	1,373.84	0.33%	1,373.84	0.33%
2020	26,175.20	6.33%	25,633.00	6.20%
2021	-	0.00%	542.20	0.13%
<b>Total</b>	<b>413,313.21</b>	<b>100.00%</b>	<b>413,298.78</b>	<b>100.00%</b>

*Movimientos globales de la cuenta corriente núm. 793107137  
del banco popular en DOP Ingeniería Héctor Lora, S.R.L.*

**111.** De estas salidas de dinero la suma de **doscientos treinta y seis mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$236,500.00)** corresponde a dieciocho (18) cheques emitidos a favor del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, mientras que de las entradas el monto de **cuarenta y tres mil pesos dominicanos con ochenta y cinco centavos (DOP\$43,000.85)**, corresponde a transferencias entrantes por parte de la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** durante el periodo de 2018 al 2020.

**112.** Por su parte la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** presenta en su historial laboral conforme la Tesorería de la Seguridad Social, haber laborado también en el Ayuntamiento Municipal de San Víctor, con un salario de **tres mil pesos dominicanos (DOP\$3,000.00)** en el periodo entre el año 2014 hasta el año 2016, por un monto total de **ochenta y siete mil pesos dominicanos (DOP\$87,000.00)**, no teniendo ninguna otra actividad laboral o comercial registrada.

**113.** La imputada **Luisa Yasiris Guzmán** entre el año 2018 hasta el año 2026 registró movimientos bancarios de altos montos que no se ajustan con su perfil financiero, ya que no son congruentes con los ingresos laborales registrados formalmente ni con actividad



comercial reportada o identificada. Del análisis de la cuenta de ahorros núm. 785872698 y la cuenta corriente núm. 826163115 del Banco Popular en las que figura como titular se produjeron los siguientes movimientos:

<b>Movimientos de cuentas en DOP en el Banco Popular</b>				
<b>Año</b>	<b>Entradas</b>	<b>Representación %</b>	<b>Salidas</b>	<b>Representación %</b>
2018	908,781.33	3.76%	908,785.99	3.76%
2019	827,278.64	3.42%	827,325.96	3.43%
2020	1,104,106.51	4.57%	1,099,275.61	4.55%
2021	2,293,653.20	9.49%	2,297,012.89	9.51%
2022	3,027,819.51	12.53%	2,445,273.92	10.13%
2023	4,365,157.15	18.06%	4,932,968.57	20.43%
2024	5,738,687.03	23.75%	5,754,831.60	23.83%
2025	5,551,093.98	22.97%	5,550,480.30	22.99%
2026	350,557.39	1.45%	329,605.01	1.37%
<b>Total</b>	<b>24,167,134.74</b>	<b>100.00%</b>	<b>24,145,559.85</b>	<b>100.00%</b>

*Movimiento de la cuenta de ahorros Núm. 785872698 y la cuenta corriente núm. 826163115 en DOP en el Banco Popular, a nombre de la Sra. Luisa Yasiris Guzmán de Lora.*

- 114.** Preliminarmente del análisis de la cuenta de ahorros núm. 785872698 del Banco Popular dominicano, se verificó que la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** registró trece (13) transferencias entrantes originadas por el **Patronato Cibaeno Contra El Cáncer, Inc.**, por un monto total de **quinientos setenta y tres mil quinientos cuarenta pesos dominicanos con ochenta y un centavos (DOP\$573,540.81)**.



115. Con el objetivo de continuar beneficiándose ilícitamente en asociación con el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** y alejar parte de los fondos sustraídos del **Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, Inc.** de su origen ilícito, mediante múltiples transacciones financieras complejas, la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** recibió un volumen alto de transferencias para un total de trescientos veintiséis (326) por parte de la **Fundación TOCATERD**, en la cuenta de ahorros núm. 785872698 y la cuenta corriente núm. 826163115 del Banco Popular dominicano, por un monto total de **ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil veintidós pesos dominicanos (DOP\$8,259,021.00)**.
116. Sumado a lo anterior, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** inyectó fondos de manera sistemática a la cuenta de ahorros núm. 785872698 del Banco Popular dominicano a nombre de la imputada **Luisa Yasiris Guzmán**, figurando como principal ordenante en dicho producto bancario, verificándose ciento sesenta (160) transferencias entrantes, para un total de **dos millones ciento un mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$2,101,650.00)**.
117. Igualmente, la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** realizó transferencias salientes de retorno al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, identificándose veinte (20) transferencias a su favor por un monto de **quinientos siete mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$507,500.00)**.
118. Esta canalización de fondos entre estos imputados también traspasó a la moneda extranjera, la encartada **Luisa Yasiris Guzmán** ejecutó tres (03) transferencias salientes en dólares estadounidenses por un total de **trescientos sesenta y ocho dólares estadounidenses con ochenta y siete centavos (US\$368.87)**, a favor de la empresa **Ingeniería Héctor Lora S.R.L.**



119. Se identificó también que la imputada **Luisa Yasiris Guzmán** recibió en sus cuentas bancarias montos económicos provenientes de la entidad comercial **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, por un monto de **veinticinco mil pesos dominicanos (DOP\$25,000.00)**, exponiendo estas transacciones la interacción financiera directa e injustificada con estas personas jurídicas.
120. Respecto de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, dentro del historial laboral registrado nos encontramos que la misma laboró desde el año 2003 hasta el año 2008 en el Aeropuerto Internacional del Cibao, devengando sueldos que oscilaban entre los **nueve mil pesos dominicanos (DOP\$9,000.00)** hasta los **veintiocho mil ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos (DOP\$28,875.00)** y del año 2009 hasta el año 2026 en la entidad Mapfre BHD Compañía de Seguros S. A., recibiendo entre los **ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con ochenta centavos (DOP\$8,656.80)** hasta **diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos dominicanos con setenta y dos centavos (DOP\$19,596.72)**.
121. El análisis realizado a las cuentas bancarias de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, demuestra que las mismas no operaban de manera aislada, sino que funcionaban como un engranaje más dentro de la maquinaria de la sustracción y lavado de activos sustraídos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**
122. De la verificación de las cuentas corrientes núms. 763000825 y 802302059 del Banco Popular dominicano, a nombre de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, se constató que durante el periodo entre los años 2018 hasta el año 2026 las mismas registraron entradas por un monto total de **setenta y dos millones cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos dominicanos con cuarenta y cuatro centavos (DOP\$72,042,162.44)**.



123. Mientras que las salidas totalizaron **setenta y dos millones ochenta y cuatro mil setecientos once pesos dominicanos con veintiún centavos (DOP\$72,084,711.21)**, constituyendo esto un flujo de capital que supera desproporcionalmente su capacidad económica legal demostrable sirviendo como cuentas de paso.

Año	763000825		802302059		Total	Total Salidas
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	
2018	767,046.43	765,516.45	826,862.61	791,206.73	1,593,909.04	1,556,723.18
2019	758,815.00	610,506.89	1,432,926.51	1,432,479.47	2,191,741.51	2,042,986.36
2020	1,132,469.16	1,281,692.32	873,827.00	925,227.74	2,006,296.16	2,206,920.06
2021	1,718,249.86	1,606,802.51	1,682,641.00	1,691,566.31	3,400,890.86	3,298,368.82
2022	1,201,400.93	1,313,585.79	25.00	18,129.91	1,201,425.93	1,331,715.70
2023	14,901,573.94	14,882,545.31	-	-	14,901,573.94	14,882,545.31
2024	22,032,046.57	22,047,004.90	-	-	22,032,046.57	22,047,004.90
2025	23,323,925.50	23,328,093.01	-	-	23,323,925.50	23,328,093.01
2026	1,390,352.93	1,390,353.87	-	-	1,390,352.93	1,390,353.87
<b>Total</b>	<b>67,225,880.32</b>	<b>67,226,101.05</b>	<b>4,816,282.12</b>	<b>4,858,610.16</b>	<b>72,042,162.44</b>	<b>72,084,711.21</b>

*Transacciones Entrantes y Salientes en DOP, cuentas corrientes núms. 763000825 y 802302059,  
Banco Popular, Dilcia Isabel Vargas Sánchez*

124. De las transferencias recibidas en estas cuentas bancarias por parte de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, se destaca que sin justificación alguna, que no fuera más que servir de canalización de los fondos sustraídos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, esta recibió de esta entidad un total de **cincuenta millones trescientos treinta y dos mil sesenta y siete pesos dominicanos con cincuenta y dos centavos (DOP\$ 50,332,067.52)**, mientras que de la empresa **Vargas Lora Asociados, S.R.L.**, y/o **Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, recibió **trece millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos con doce centavos (DOP\$13,546,490.12)**.



125. Dentro de la dinámica de entrada y salida de dinero de las cuentas bancarias de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, se destaca que la misma realizó transferencias salientes a **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** por un monto total de **cuarenta y siete millones novecientos veintidós mil noventa y dos pesos dominicanos con veintidós centavos (DOP\$47,921,092.22)**, la diferencia entre lo recibido y enviado por esta razón social en relación a esta encartada, muestra que la cuenta personal habría funcionado como mecanismo de recepción y posterior reenvío o concentración de recursos hacia esa sociedad comercial de parte de lo recibido del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**

126. Aunadas a estas transacciones se encuentran las realizadas a través de las cuentas de ahorros núms. 12010400398299 y 12011300030965 del Banco Promerica a nombre de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, de las transferencias entrantes identificadas se constató que la entidad comercial **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** le transfirió en múltiples ocasiones en fechas próximas un total de **un millón setecientos quince mil pesos dominicanos (DOP 1,715,000.00)**, del modo siguiente:

Fecha	Ordenante	Monto en DOP
21/11/2022		30,000.00
05/05/2025		20,000.00
10/05/2025		45,000.00
17/05/2025	<b>Vargas Lora y</b>	100,000.00
13/06/2025	<b>Asociados, S.R.L. y/o</b>	20,000.00
24/06/2025	<b>Vargas Guzmán</b>	75,000.00
24/06/2025	<b>Accounting Center,</b>	150,000.00
13/07/2025	<b>S.R.L.</b>	100,000.00
26/07/2025		40,000.00
05/08/2025		55,000.00



Fecha	Ordenante	Monto en DOP
28/08/2025		100,000.00
30/09/2025		750,000.00
01/10/2025		50,000.00
20/10/2022		40,000.00
15/12/2025		5,000.00
05/11/2025		20,000.00
18/12/2025		15,000.00
09/01/2026		100,000.00
<b>Total</b>		<b>1,715,000.00</b>

*Transferencias entrantes identificadas según el causal de las cuentas de ahorros núms. 12011300030965 y 12010400398299 en DOP, Dilcia Isabel Vargas Sánchez.*

- 127.** Estas cuentas bancarias conforme el análisis realizado iban dirigidas mayormente al pago de tarjetas de crédito a nombre de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, por un monto de **dos millones ciento cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos dominicanos con cincuenta y siete centavos (DOP\$2,156,514.57)**, constituyendo esto beneficios directos para la encartada pagando compromisos financieros, así como una modalidad de integración o normalización de fondos, mediante los cuales convirtió recursos de origen ilícito en pagos financieros para aparentar legalidad.
- 128.** Durante el periodo investigado, en el cual la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** recibió sumas millonarias en sus cuentas bancarias, la misma adquirió el **inmueble identificado como 312544811241, que tiene una superficie de 197.02 metros cuadrados, matrícula núm. 3000502126**, ubicado en Santiago, Santiago.
- 129.** Las anteriores transacciones toman vital importancia en la configuración de la sustracción y ocultamiento de los fondos sustraídos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer Inc.**, partiendo del análisis de los productos bancarios y financieros de la entidad comercial



**Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** de la cual es gerente la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez.**

**130.** Las cuentas corrientes núms. 747489110 y 799337332 del Banco Popular dominicano, a nombre de la empresa **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** desde el año 2018 hasta el año 2026 registraron entradas por el monto de **ciento ochenta millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos dominicanos con ochenta y seis centavos (DOP\$180,159,862.86)** y salidas por un total de **ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con veintidós centavos (DOP\$180,293,847.22).**

Año	Cta. Corriente Núm.747489110		Cta. Corriente Núm.799337332		Total Entradas	Total Salidas
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas		
2018	13,775,747.24	12,931,590.28	836,894.10	836,894.10	14,612,641.34	13,768,484.38
2019	17,960,026.98	18,844,262.13	581,700.00	581,700.00	18,541,726.98	19,425,962.13
2020	13,783,217.59	13,244,766.91	1,000,000.00	1,000,000.00	14,783,217.59	14,244,766.91
2021	22,784,629.53	23,150,778.92	3,683,852.00	3,683,852.00	26,468,481.53	26,834,630.92
2022	24,130,768.54	24,220,172.07	2,607,216.89	2,607,216.89	26,737,985.43	26,827,388.96
2023	26,209,050.29	26,125,173.60	2,777,000.00	2,777,000.00	28,986,050.29	28,902,173.60
2024	24,384,763.15	24,506,364.80	880,507.50	880,507.50	25,265,270.65	25,386,872.30
2025	23,998,477.05	24,076,362.88	-	-	23,998,477.05	24,076,362.88



2026	766,012.00	827,205.14	-	-	766,012.00	827,205.14
<b>Total</b>	<b>167,792,692.37</b>	<b>167,926,676.73</b>	<b>12,367,170.49</b>	<b>12,367,170.49</b>	<b>180,159,862.86</b>	<b>180,293,847.22</b>

*Movimientos de las cuentas corrientes núms. 747489110 y 799337332 del Banco Popular dominicano a nombre de Vargas Lora & Asociados S.R.L., / Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.*

131. Como se puede observar los recursos económicos salientes y entrantes guardan similitud entre los mismos, esto prueba que la sociedad comercial **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** no operaba bajo una lógica de mercado ni de retención de utilidades legítimas, sino que fue utilizada como un vehículo financiero para transitar capitales ilícitos provenientes del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**
132. Del total de transferencias entrantes identificadas se verificó que a la cuenta corriente núm. 747489110 solamente del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.,** ingresó un monto de **cincuenta millones cuatrocientos noventa y uno mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con cuarenta centavos (DOP\$50,491,955.40),** mientras que de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** la cual como referimos recibió de este Patronato de manera injustificada sumas millonarias, se identificó que ingresó un total de **cuarenta y siete millones novecientos mil doscientos sesenta y siete pesos dominicanos con veinticuatro centavos (DOP\$47,900,267.24).**
133. Desde la cuenta corriente núm. 747489110 a nombre de **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.,** las transferencias salientes se concentraron mayormente en el círculo familiar e íntimo del grupo criminal encabezado por **Héctor Antonio Lora Cruceta,** específicamente **Emely Isabel Báez Vargas,** hija de su ex esposa, la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez,** quien resultó beneficiada con un monto total de **diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con treinta centavos (DOP\$19,934,383.30)** y cheques por un valor de **un millón doscientos cincuenta y nueve mil pesos dominicanos (DOP\$1,259,000.00).**



134. También estuvo **Rina Vargas Sánchez**, hermana de la imputada **Dilcia Vargas Sánchez**, a quien se le transfirió la suma de **cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos (DOP\$5,564,655.00)**, mientras que la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** fue receptora de **diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce pesos dominicanos con doce centavos (DOP\$17,857,814.12)**, siendo de este modo como se dispersaba parte del dinero sustraído a las cuentas personales de los miembros de la organización.
135. En esa tesitura, como se estableció en la parte introductoria de este apartado, el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** recibió de manera directa montos económicos de parte de **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, de la misma cuenta corriente núm. 747489110 en distintas transacciones por un monto total de **doscientos treinta mil pesos dominicanos (DOP\$230,000.00)**, además fueron emitidos cheques a su favor por un monto de **setenta y dos mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$72,500.00)** y el investigado **Jared Pérez Vargas** fue receptor de múltiples transferencias de la suma económica de **un millón setecientos noventa y nueve mil quinientos cinco pesos dominicanos (DOP\$1,799,505.00)**.
136. Dentro del patrimonio de **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, se identificó que fue adquirido el **vehículo marca Mitsubishi modelo L200 4WD (KL1TJLHFL) año 2022 placa L433755, chasis MMBJLKL10NH000831**, el cual conforme la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene un valor estimado de **un millón novecientos treinta mil ochocientos veinte pesos dominicanos con ochenta y un centavos (DOP\$1,930,820.81)**.



137. Dentro del análisis de los productos bancarios a nombre de **Vargas Lora Asociados, S.R.L., y/o Vargas Guzmán Accounting Center, S.R.L.**, se verificó que en el año 2021 tomó un préstamo para la compra de un vehículo otorgado por un monto de **dos millones sesenta y ocho mil pesos dominicanos (DOP\$2,068,000.00)** en el cual la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** figura como garante, siendo esto una acción usual para no levantar alertas de los sujetos obligados, al no realizar pagos de manera directa e inmediata por altos montos, cuando en ese año solamente en las cuentas corrientes núms. 747489110 y 799337332 del Banco Popular dominicano, recibió una suma de **veintiséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos. (DOP\$26,468,481.53).**
138. En fecha tres (03) de junio del año 2026, a raíz de las comprobaciones financieras, y el análisis de los elementos de pruebas precedentemente detallados en el desarrollo de la presente instancia, el Ministerio Público procedió a solicitar a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, Orden Judicial de Allanamiento en contra de **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Ysabel Vargas Sánchez, Luisa Yasiris Guzmán Lora, Welinton Rafael Fermín Crespo, Thelma Sadi Rodríguez Báez Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez, Emely Isabel Báez Vargas De Pérez, Jared Pérez Vargas, la Fundación Tócate RD** y la entidad **Vargas Guzman Accounting Center, SRL.**
139. En fecha trece (13) de junio del año 2026, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-006, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, fue realizado un allanamiento en la calle 2, manzana 1, Residencial Mi Vivienda, Edificio D. apartamento 102, Los Salados, Santiago de los Caballeros, residencia de la señora **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, en el



cual fue encontrado bajo su control múltiples documentos del Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc., entre estos actas de asambleas, manuscrito de montos, ingresos y gastos, listados de pacientes internos, lista de expedientes para auditoria externa, lista de expedientes por auditar por Senasa, listado manuscrito de tomografías listado de relación de biopsias, listado de relación de quimioterapias y medicamentos, un listado de sonografías, mamografía, facturas del Patronato Cibaëno Contra El Cáncer, entre otros documentos que se detallan en el acta de allanamiento.

140. También, en fecha trece (13) de junio del año 2026, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-004, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, fue realizado un allanamiento en el domicilio ubicado en la calle sin nombre, casa s/n, sector Libertador, provincia Dajabón, vinculado a la investigada **Thelma Sadi Rodríguez Báez**, en el cual fueron ocupados un sin número de autorizaciones de servicio ambulatorios del Seguro Nacional de Salud, SeNaSa, teniendo como prestador la Clínica Rosa Benita, SRL y el Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, en los cuales se constata que la Clínica Rosa Benita, le facturaba servicios de salud a ARS SeNaSa utilizando el código de prestador del Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc.
141. Asimismo, en fecha trece (13) de junio del año 2026, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-003, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, fue realizado un allanamiento en la calle B, sector Jasminez del Llano, apartamento 2ª, segundo Piso, Residencial Rodríguez II, Edificio construido en concreto, de tres niveles, pintado de color blanco con bordes pintados de azul, verjas perimetrales de seguridad de color negro, Santiago de los Caballeros, residencia de los señores **Emely Isabel Báez Varas y Jared Pérez Vargas**, donde se ocupó varios documentos de compra de bienes muebles e inmuebles, transacciones bancarias y de naturaleza comercial, entre estos; tasación efectuada por el Ingeniero Teófilo



Moreta Jiménez, en fecha 11/09/2025, respecto de un solar con mejora ubicado en Santiago de los Caballeros, Cerros de Gurabo, calle C y calle A, sin número, Matrícula No. 0200152448; una Carta dirigida al Cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuada por Dilcia Vargas Sánchez en fecha 09/10/2018, en la cual consta que la nombrada **Emely Isabel Báez Vargas** es accionista en la entidad comercial Vargas Lora & Asociados; la renuncia de **Jared Pérez Vargas** en fecha 17/10/2025, como Técnico Farmacéutico del Instituto Oncológico Regional del Cibao; Una misiva dirigida al Patronato Cibaño contra el Cáncer, redactada por **Jared Pérez Vargas** en fecha 17/10/2025, en la cual consta su renuncia como Regente Farmacéutico, Encargado de Farmacia y Encargado de Compras de dicha entidad; copia certificado de nombre comercial no. 493106 de la entidad Inhala de fecha 28 de noviembre de 2017; copia de los estatutos sociales de la entidad comercial Inhala SRL, suscrito en fecha 29 de enero 2018; contrato de inquilinato entre Carlos Ezequiel Reyes Cruz y Juan Carlos Marcelino Baldonado de fecha 15 de marzo de 2018; certificado de Registro Mercantil no. 16797STI, a nombre de Inhala SRL, con RNC 1-31-71843-4; Formulario de registro de distribuidora a nombre de Inhala SRL, a nombre de Juan Carlos Marcelino; Formulario de notificación de renuncia de establecimiento farmacéutico de fecha 09 de junio 2025, correspondiente a la Entidad comercial Inhala SRL; Misiva emitida por Jared Pérez Vargas en la cual consta que el mismo es regente de la entidad comercial Salvador Víctor Pharmaceutical; Certificación emitida por Claro donde hace constar que Farmacia HIGEA SRL, RNC 133065762, tiene como firma responsable a la señora Emely Isabel Báez Vargas; Póliza de Seguro de Vehículo de motor no. 1-600-527112, de la compañía Dominicana de Seguros, a nombre de Jared Pérez Vargas, respecto del vehículo marca Nissan, color blanco, chasis VM20076295; Siete (07) facturas emitidas por Báez Pérez Pharma: una factura de EDENORTE de contrato No. 8492411 a nombre de Emely Isabel Báez; un movimiento de cuenta desde 1 de septiembre 2025 hasta 16 de marzo 2026, correspondiente a la cuenta del banco BHD 0232-



24985010027 a nombre de Emely Isabel Báez; Una certificación del banco BHD de fecha 13 de marzo 2026, dirigida a la Embajada de Guatemala, en la cual consta que Emely Isabel Báez posee una cuenta de ahorros no. 024985010027; una certificación emitida por el Banco Popular de 13 de marzo 2026, dirigida a la Embajada de Guatemala, en la cual consta que Emely Báez posee una cuenta no. 0781197512, una cuenta no. 0822456729 y una cuenta no. 0839348612; Movimiento de cuenta correspondiente a la cuenta no. 781197512 a nombre de Emely Báez Vargas del banco Popular Dominicano; Certificado no. 83733 a nombre de Emely Isabel Báez Vargas de Pérez, de fecha 06 de septiembre 2025, con respecto de la cooperativa Mamoncito; Tres (03) planos correspondientes a la entidad Inhala SRL; Una (01) carta de reclamo de Emely Isabel Báez Vargas de fecha 30 de marzo 2026, Reporte de reclamación de cristales de la Colonial y copia de la matrícula no. 11410319 de fecha 20 de agosto 2021, respecto del vehículo Toyota prado, chasis JTEBH9FJ60K211614; Una (01) factura de vehículo de fecha 30 de mayo 2026, emitida por Grupo Viamar, a nombre de Báez Pérez Pharma SRL, junto a un conduce de vehículo de fecha 30 de mayo 2026, respecto del vehículo marca GEELY; Una (01) matrícula de vehículo de motor no. 11845188 del 07 de febrero 2022, del vehículo Nissan, chasis VN20076295; Un acta de promesa de venta de inmueble suscrito entre Grisolio Rafael López y Dilcia Isabel Vargas Sánchez, respecto del inmueble ubicado en la parcela no. 373 del distrito catastral 06, Santiago; Acuerdo marco promesa de compra venta de cuotas sociales suscrito de la sociedad farmacia HIGEA SRL, entre Emely Báez, Jared Pérez y Dilcia Isabel Vargas Sánchez de fecha 25 de julio de 2025; Un certificado de título matrícula No. 0200201330, de fecha 28 de agosto del 2019, respecto del inmueble con la designación catastral No. 312543980794, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas; Una copia de certificado de título, matrícula No. 0200152448, de fecha 3 de enero del año 2022, respecto al inmueble designación catastral 312543983960, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas; Un acto de venta bajo firma privada, suscrito entre Oscarina de los Ángeles Bussi Capellán y Jared Pérez Vargas y Emely Isabel



Báez Vargas, respecto al inmueble designación catastral No. 312543983960, matricula No. 0200152448, de fecha 17 de septiembre del 2021; Un documento de aprobación de deslinde, expediente No. 662201701642, emitido por la oficina de mensura catastral del Departamento Norte, mediante la cual se autoriza el deslinde de la parcela No. 375 del DC 06, designación catastral posicional No. 312543983960; Una cancelación de hipoteca, emitida por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, San Miguel, en fecha 30 de agosto del 2021, respecto el inmueble identificado con No. 312543983960; Plano individual de mensura para deslinde, designación catastral No. 312543983960; Una certificación No. C0224954309363, emitida por la DGII, respecto al contribuyente INHALA, S.R.L.; Un documento de instrucciones bancarias, en idioma inglés, en el cual consta que Emely Isabel Báez Vargas, solicita realizar desembolso empleando como intermediario al Citibank, junto a un documento en idioma inglés, denominado Tax Compliance Declaration, a nombre de Emely Báez Vargas, suscrito en fecha 30 de mayo del 2024, y un documento Bank Instruction, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas de fecha 30 de mayo del 2024, junto a un estado de cuenta de la cuenta No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular de fecha 6 de marzo del 2023, el cual consta de 6 páginas; , un Estado de Cuenta de la misma cuenta de fecha 6 de abril del 2023, de diez páginas; un estado de cuenta de la cuenta de ahorro No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular, de fecha 04 de mayo del 2023, el cual consta de 08 páginas, un estado de cuenta de la cuenta de ahorro No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular de fecha 6 de junio del 2023, el cual consta de 7 páginas; y un documento en idioma ingles denominado balance summary report, del Citibank, a nombre de Novartis Caribe, S.A., el cual consta de 10 páginas, de fecha 16 de octubre del 2023; dos recibos de la Oficina de Abogados, Yolanda Jiménez & Asoc., uno No. 00740, del 17 de septiembre del 2021, en el cual consta que Jared y Emely, pagaron la suma de un millón novecientos dos mil pesos dominicanos (RD\$ 1,902,000.00), por concepto de compra de



solar de 373.31 mts, y otro No. 00604, del 17 de agosto del 2021, en el cual consta que Jared y Emely, efectuaron el pago de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 500,000.00), por concepto de abono a compra por el solar No. 312543983960; un teléfono celular marca Iphone 12 PRO MAX color blanco con bordes plateados, IMEI 357061220016050, con cover color negro con transparente y un teléfono celular, marca Iphone, color crema con bordes dorados, IMEI 356680119553468, con cover color rosado; una Tablet color negro, marca Apple, con pantalla rota, IMEI no visible y una Tablet marca Galaxy Tab, modelo A9 SMX110, serie R83Y20PKC7R, con su caja, un computador tipo laptop, marca Dell, color negro, ID AAPA4846, con su cargador, una llave para vehículo de motor, marca Nissan y una llave para vehículo de motor marca Geely, un Vehículo de motor marca Geely, año 2027, color gris, chasis LB3FX1S66VB005024, placa provisional electrónica No. PP299403 y un vehículo de motor marca Nissan, color Blanco, placa, I098844, chasis no visible. Así como las demás documentaciones y evidencias que se detallan en la referida acta de allanamiento.

142. El día trece (13) de junio del año 2026, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-007, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, fue realizó un allanamiento en la Ave. República de Colombia, Residencial Real II, manzana K, Edificio No. 16, Apartamento 302, Altos de Arroyo Hondo III, en un edificio construido en concreto de cuatro niveles, pintado de color amarillo con naranja, toldos de tela de color vino, en la entrada con diseño en cerámica de color marrón, puerta en cristal con hierro pintado color negro, Coordenadas 18.511573, -69.982556A, residencia del señor **Welinton Rafael Fermín Crespo**. En allanamiento fueron ocupados múltiples comprobantes fiscales (facturas) que documentan la venta de papel Glossy, cartuchos de tinta y otros materiales gastables por parte de la empresa *Gestión Integral Tecnológica GAC al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.*, operaciones



registradas desde el año dos mil veintiuno (2021) hasta octubre del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, se incautaron copias de cheques emitidos por el referido Patronato, adjuntos a algunas de las facturas, que evidencian el pago de dichas compras.

143. En la misma fecha, y en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-001, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, en fecha trece (13) de junio del año 2026, se efectuó un allanamiento en la calle 3, casa No. 5, del residencial Amanecer II, del sector Pontezuela, residencia de los señores **Luisa Yasiris Guzmán de Lora y Héctor Antonio Lora Cruceta**. En el lugar fueron ocupadas múltiples evidencias que demuestran el uso de recursos económicos del Patronato Cibaëño Contra el Cáncer en beneficio personal de los imputados, incluyendo pagos de préstamos de Héctor Lora Cruceta desde las cuentas bancarias del Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, manejadas de por el imputado.
144. En fecha trece (13) de junio de 2026, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0047391, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, fue allanada la **Fundación Tócate RD**, ubicada en la calle Reparto Ilusión (Antigua Calle A), casa No. 5, Sector La Moraleja, Provincia Santiago De Los Caballeros, coordenadas 19.454806, -70.673361. Durante la realización del referido allanamiento se constató que la fundación Tócate RD no se encuentra en funcionamiento, hallándose el lugar totalmente abandonado. Además, se ocupó un cuaderno conteniendo varios apuntes entre los que figura los nombre de "Ernesto Enrique Valdez", "Yanet Rdguez".
145. Finalmente, en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0046174-002, de fecha 03 de junio de 2026, se realizó un allanamiento en la calle sin nombre visible, casa sin número visible, Sector Cerro de Gurabo, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, domicilio de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** y la empresa **Vargas Guzman Accounting Center**,



**S. R. L.** En el lugar fueron ocupados cientos de documentos, múltiples equipos electrónicos y otros objetos que demuestran la existencia de bienes, documentos financieros, societarios y títulos de propiedad vinculados a la referida imputada.

**146.** En fecha tres (03) de junio del año 2026, el Ministerio Público solicitó a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago la emisión de órdenes de arresto contra de los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Ysabel Vargas Sánchez, y Luisa Yasiris Guzmán Lora**, las cuales fueron ejecutadas el día trece (13) de junio de 2026.

**147.** El Ministerio Público comprobó que luego de que el imputado **Héctor Lora Cruceta** salió del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, el mismo intentó distraer documentos de su escritorio ubicado en la que fue su oficina en esta institución, específicamente le expresó al empleado del Oncológico, el señor **Ernesto Enrique Valdez**, en una reunión en su residencia en la que participó la imputada **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, que le conseguiría la cantidad de **cient mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00)**, si le sacaba unas documentaciones de una de sus gavetas, lo que luego denunció el señor **Enrique Valdez** a las autoridades del Patronato.

**148.** Más adelante, el señor **Enrique Valdez** recibió una llamada de una persona identificada como Marilyn vinculada a la **Fundación Tócate RD**, quien le manifestó que le enviaban saludos los imputados **Luisa Yasiris Guzmán De Lora** y el ingeniero, refiriéndose al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, expresándole además que tenían un video de él y que tuviera en cuenta lo que él hablaba ahí.

**149.** Luego recibió una llamada de la imputada **Luisa Yasiris Guzmán De Lora** a la cual no contestó, al devolverle la llamada, sostuvo una conversación con esta encartada en la cual



esta le hizo referencia de que tenía un video de un altercado que el señor **Enrique Valdez** tuvo en el Oncológico, diciéndole esto en una forma de amenaza y que él podía hablar lo que quisiera.

- 150.** Días después, mientras el señor **Enrique Valdez** se encontraba en el **Oncológico**, una persona se le acercó y preguntó por alguien con su nombre a lo que le manifestó que era él, contestando el sujeto que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** le ofreció más de **RD\$20,000.00** si le daba 20 apuñaladas, que se cuidara, siendo esto una prueba manifiesta de intimidación de testigos del proceso por parte de estos imputados.
- 151.** Además, los hechos descritos revelan un patrón continuo, organizado y sistemático de abuso de confianza, administración desleal, apropiación indebida, conflicto de intereses, y presunto fraude contra fondos públicos (SENASA), con altísima lesividad social, posibilidad de ocultamiento o destrucción de evidencias y riesgo de fuga, lo que justifica la imposición de una medida de coerción conforme a los artículos **230** y siguientes del Código Procesal Penal dominicano.
- 152.** En consecuencia, el Ministerio Público solicita la imposición de prisión preventiva como medida de coerción idónea, proporcional y necesaria para garantizar la presencia de los imputados en el proceso, asegurar el desarrollo de la investigación y proteger la integridad del proceso penal frente al riesgo manifiesto de obstaculización.

#### **IV. Calificación jurídica provisional de los hechos y fundamentación:**

- **Fundamentación.**



La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana<sup>1</sup>.

La corrupción destruye la legitimidad de las instituciones, ya que afecta el buen desenvolvimiento de estas y ataca directamente, como un cáncer, a la sociedad, empobreciendo los pueblos, y robando oportunidades a los ciudadanos, quienes disminuyen sus posibilidades de una vida digna. La corrupción es un instrumento que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos, que en este caso es drenar los fondos del Estado dominicano.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana: “**Es función esencial del Estado**, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la **obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social**, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.” (Resaltado del MP).

El artículo 26 numerales 1 y 2 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de derecho internacional, así como las normas vigentes de convenios internacionales ratificados por el país, los cuales regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial, como son los casos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o**

---

<sup>1</sup> Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.



**Convención de Palermo del año 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida de 2003.**

La **Convención Interamericana contra la Corrupción** establece en su preámbulo: *“que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”*. Señala además *“que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”* (Resaltado y cursivas del MP).

La **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada** se refiere a la penalización de la corrupción y en este sentido establece que: *“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los 11 actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción. 3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo. 4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por “funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al*



*derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función”.*(Resaltado y cursivas del MP).

Por su parte el artículo 9 aborda lo relativo a las medidas contra la corrupción, donde se establece: *“Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”.* (Cursivas del MP).

**La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o convención de Mérida de 2003** señala en su preámbulo que los Estados parte manifiestan su preocupación por: *“...las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”.* Los Estados parte también se preocuparon por: *“por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero”.* (Cursivas del MP).

La Constitución dominicana, en su artículo 146 establece que: *“Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo*



*dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita; 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo". (Resaltado y cursivas del MP).*

Por su lado, el artículo 147 de la Constitución expresa que: "Los servicios públicos están destinados a **satisfacer las necesidades de interés colectivo**. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a **servicios públicos de calidad**, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de **universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria**; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines". (Resaltado del MP)

Una vez más estamos frente a una solicitud de imposición de medida de coerción que contiene un conjunto de hechos, que, unidos con las pruebas, evidencian que estamos frente a una **asociación de malhechores configurada para sustraer fondos públicos**. Los hechos a que se contrae la presente solicitud de medida de coerción se produjeron en una institución pública, como lo es el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, establecida para brindar servicios de salud a las personas, los cuales debían ser dados con **calidad y razonabilidad**, resultando estos afectados por el hecho de que los funcionarios y empleados públicos objeto de la



presente solicitud de medida de coerción, desnaturalizaron sus funciones para dejar de servir al Estado, enriqueciendo su patrimonio a expensas del erario.

Los hechos cometidos por los imputados del presente proceso se subsumen en los tipos penales: **asociación de malhechores, estafa contra el Estado, soborno, delitos de alta tecnología (acceso ilícito, código de acceso) y lavado de activos**, en perjuicio del Estado dominicano.

Todo acto criminal en el que exista concierto de voluntades de dos o más personas es calificado por el legislador como **asociación de malhechores** a la luz de los artículos 265 y 266 del Código Penal: *Art. 265.- Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública. Art. 266.- Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.* Es evidente que los imputados del presente proceso **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia I. Vargas Sánchez y Luisa Yasiri Guzmán de Lora**, se asociaron para sustraer fondos del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**

En cuanto al soborno el código penal dominicano establece: *Art. 177.- El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias, sin que, en ningún caso, pueda esa multa bajar de cincuenta pesos, ni ser inferior a seis meses el "encarcelamiento" que establece el artículo 33 de este mismo Código, cuyo pronunciamiento será siempre obligatorio. En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo. Se castigará con las mismas penas a todo árbitro o experto nombrado, sea por el tribunal, sea por las partes, que hubiere aceptado ofertas o promesas, o*



*recibido dádivas o regalos, para dar una decisión o emitir una opinión favorable a una de las partes. Art. 178.- Si el cohecho o soborno tuviere por objeto una acción criminal, que tenga señaladas penas superiores a las establecidas en el artículo anterior, las penas más graves se impondrán siempre a los culpables.*

En cuanto a la estafa contra el Estado tipificada en el artículo 405 del Código Penal: Art. 405.- *Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a doscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el Código para los casos de falsedad. Párrafo.- Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de cinco mil pesos, y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo.*

En cuanto al Abuso de Confianza tipificado en el artículo 408 del Código Penal: Art. 408.- *Son también reos de abuso de confianza y como tales incurrir en las penas que trae el artículo 406, los que, con perjuicio de los propietarios, poseedores o detentadores, sustrajeren o distrajeren efectos, capitales, mercancías, billetes, finiquitos o cualquier otro documento que contenga obligación o que opere descargo, cuando estas cosas les hayan sido confiadas o entregadas en calidad de mandato, depósito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato o para un trabajo sujeto o no a remuneración, y cuando en éste y en el caso anterior exista por parte del culpable la obligación de devolver o presentar la cosa referida, o cuando tenía*



aplicación determinada. Si el abuso de confianza ha sido cometido por una persona, dirigiéndose al público, con el objeto de obtener, bien sea por su propia cuenta o ya como director, administrador, o agente de una sociedad o de una empresa comercial o industrial, la entrega de fondos o valores a título de depósito, de mandato, o de prenda, la pena en que incurrirá el culpable será la de reclusión y multa de quinientos a dos mil pesos. Si el abuso de confianza de que trata ese artículo ha sido cometido por oficial público o ministerial, por criado o asalariado, por un discípulo, dependiente, obrero o empleado, en perjuicio de su amo, maestro o principal, se impondrá al culpable la pena de tres a diez años de trabajos públicos. Estas disposiciones en nada modifican la penalidad impuesta por los artículos 254, 255 y 256, con respecto a las sustracciones y robos de dinero o documentos en los depósitos y archivos públicos. *Párrafo.* - En todos los casos de abuso de confianza, cuando el perjuicio causado exceda de mil pesos, pero sin pasar de cinco mil pesos, la pena será de tres a cinco años de reclusión y del máximum de la reclusión si el perjuicio excediere de cinco mil pesos.

Por su parte la ley núm. 53-07, contra **Crímenes y Delitos de Alta Tecnología**, en sus artículos 10 y 11 señala que:

*“Artículo 10.- Daño o Alteración de Datos. El hecho de borrar, afectar, introducir, copiar, mutilar, editar, alterar o eliminar datos y componentes presentes en sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos, o de telecomunicaciones, o transmitidos a través de uno de éstos, con fines fraudulentos, se sancionará con penas de tres meses a un año de prisión y multa desde tres hasta quinientas veces el salario mínimo.*

*Párrafo.* - Cuando este hecho sea realizado por un empleado, ex-empleado o una persona que preste servicios directa o indirectamente a la persona física o jurídica afectada, las penas se elevarán desde uno a tres años de prisión y multa desde seis hasta quinientas veces el salario mínimo”.

*“Artículo 11.- Sabotaje. El hecho de alterar, maltratar, trabar, inutilizar, causar mal funcionamiento, dañar o destruir un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o de los*



*programas y operaciones lógicas que lo rigen, se sancionará con las penas de tres meses a dos años de prisión y multa desde tres hasta quinientas veces el salario mínimo”.*

Por su lado la ley núm. 50-88, sobre **Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana**, en su artículo 4 señala que:

*“Artículo 4.- Los que negocien lícitamente con las drogas controladas, se clasificarán en las siguientes categorías:*

*b) Distribuidores o Vendedores. Distribuidor o vendedor es la persona que realiza directamente la operación de venta al usuario”.*

Por su lado la ley núm. 42-01, **Ley General de Salud** en sus artículos 28.j, 132, 153.1.2.9, 154.1.10, 155.6.7.9.13, señalan que:

*“Art. 28.- Todas las personas tienen los siguientes derechos en relación a la salud:*

*j) Al derecho a no ser sometido/a a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento escrito o el de la persona responsable, esto último sólo en el caso de que el paciente no esté en capacidad para darlo y siempre que sea en su beneficio”.*

*“Art. 132.- Las personas físicas o jurídicas que importen, fabriquen, vendan, distribuyan, suministren o reparen los productos mencionados en el presente capítulo, serán responsables de que éstos reúnan la calidad y los requisitos técnicos que sirvan al fin para el cual se usan, y garanticen la salud de los pacientes y de los profesionales o técnicos que los utilicen o manejen.*

*Párrafo.- Se prohíbe la importación, la comercialización y el suministro, inclusive a título de donación, de una entidad o institución extranjera, de los productos citados en el presente capítulo, cuando estén en mal estado de conservación, tengan defectos de funcionamiento o carezcan de la rotulación adecuada que*



*indique su naturaleza y sus características; y sin que se acompañen de las instrucciones del fabricante, en español, para su uso correcto y para evitar los riesgos que puedan involucrar”.*

*“Art. 153.- Se consideran violaciones a la presente ley, y serán sancionadas con multas que oscilarán entre uno y diez veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello, o mediante ley especial, los siguientes hechos:*

*1.- Incumplir con las medidas dispuestas por la SESPAS para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, al igual que las prescripciones de carácter sanitario;*

*2.- Incumplir las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria para el manejo, destrucción o esterilización de los productos o sustancias que se consideren peligrosos, por favorecer la propagación de enfermedades y provocar daños a la salud de la población;*

*9.- La violación a los derechos de la población establecidos en el artículo 28”.*

*“Art. 154.- Se considerarán delitos y serán castigados con penas de quince (15) días a un (1) año de prisión correccional, o multas que oscilarán entre diez y quince veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello, o por la ley, o ambas penas a la vez, los siguientes hechos:*

*1.- Operar las instituciones del sistema de salud y los establecimientos de salud, sistemas de eliminación de desechos de residuos médicos y sustancias tóxicas o radioactivas, contaminantes u otras sustancias que puedan difundir elementos patógenos sin cumplir con las reglamentaciones o medidas técnicas dispuestas por la SESPAS;*

*10.- Importar, comercializar o suministrar, inclusive a título de donación de una entidad o institución extranjera, los productos señalados en el artículo 132 de esta ley; cuando estén en mal estado de conservación, tengan defectos de funcionamiento y carezcan de rotulación adecuada que indique su naturaleza o características”.*



*“Art. 155.- Constituyen delitos a la presente ley, y se castigarán con pena de tres (3) meses a dos (2) años de prisión correccional, o con multas que oscilarán entre quince y veinticinco veces el salario mínimo nacional, establecido por la autoridad legalmente competente para ello o por la ley, o ambas penas a la vez, las siguientes infracciones:*

*6.- Instalar cualesquiera de los establecimientos farmacéuticos, esto es: farmacias, droguerías y laboratorios industriales farmacéuticos, sin la debida autorización de la SESPAS, o carecer de un director técnico que sea profesional químico o farmacéutico en ejercicio y esté debidamente acreditado en función de la naturaleza del establecimiento;*

*7.- Operar las farmacias sin la supervisión de un profesional de farmacia, en violación a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 103 de la presente ley;*

*9.- Vender o distribuir al público, de parte de las droguerías o laboratorios industriales farmacéuticos y centros médicos privados, aquellos productos que, conforme a la ley, deben expendirse a las farmacias legalmente establecidas;*

*13.- Fabricar, manipular, transportar, almacenar, importar, exportar, maquilar, distribuir, comercializar o suministrar, en cualquiera de sus formas, medicamentos, alimentos y bebidas no aptos para el consumo, por no responder a los requerimientos o condiciones fijadas en los reglamentos de la presente ley y normas vigentes sobre la materia. Además, por su comercialización sin cumplir con los requisitos previstos por esta ley para la etiquetación de los citados productos”.*

La conducta desplegada por los imputados revela un alto grado de organización, planificación y conocimiento técnico del sistema institucional del SENASA, lo que les permitió transgredir los controles internos de la entidad y materializar un fraude millonario en perjuicio de los fondos públicos. Dicha actuación se enmarca en los tipos penales previstos y sancionados por los artículos 265, 266, 400, 405 y 408 del Código Penal dominicano; artículos 10 y 11 de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículo 4 de la Ley 50-88, sobre Drogas y



Sustancias Controladas, Ley núm. 42-01, Ley General de Salud 28.j, 132, 153.1.2.9, 154.1.10, 155.6.7.9.13 así como los artículos 2.11.12.13.15.20.22., 3.1.2.3, 7, 9 y 33 literal e de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la República Dominicana, debido a la obtención, manejo y ocultamiento de fondos provenientes de actos de corrupción administrativa y estafa contra el Estado dominicano.

- **Calificación jurídica:**

**Héctor Antonio Lora Cruceta.** Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: Código Penal, artículos 265 y 266 (**asociación de malhechores**); 177 (**Soborno**); artículos 400 (Chantaje), 405 (**estafa en perjuicio del Estado**) y 408 (**Abuso de confianza en perjuicio del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**); artículos 10 y 11 de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (**sabotaje**); Ley núm.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, artículos 4.b (**sobre comercialización de sustancias controladas**); Ley núm. 42-01, Ley General de Salud, artículos 28.j, 132, 153.1.3.9, 154.1.10, 155.6.7.9.13, y artículos 2.11.12.13.15.20.22., 3.1.2.3., 7, 9, 9.4 de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (**lavado de activos**).

**Dilcia I. Vargas Sánchez.** Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: Código Penal, artículos 265 y 266 (**asociación de malhechores**); artículos 405 (**estafa en perjuicio del Estado**) y 408 (**Abuso de confianza en perjuicio del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**); artículos 10 y 11 de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (**sabotaje**); Ley núm.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, artículos 4.b (**sobre comercialización de sustancias controladas**); Ley núm. 42-01, Ley General de Salud, artículos 28.j, 132, 153.1.3.9,



154.1.10, 155.6.7.9.13, y artículos 2.11.12.13.15.20.22., 3.1.2.3., 7, 9, 9.4, 33 literal e, de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (**lavado de activos**).

**Luisa Yasiris Guzman De Lora.** Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: Código Penal, artículos 265 y 266 (**asociación de malhechores**); artículos 405 (**estafa en perjuicio del Estado**) y 408 (**Abuso de confianza en perjuicio del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**); artículos 10 y 11 de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (**sabotaje**); Ley núm.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, artículos 4.b (**sobre comercialización de sustancias controladas**); Ley núm. 42-01, Ley General de Salud, artículos 28.j, 132, 153.1.3.9, 154.1.10, 155.6.7.9.13, y artículos 2.11.12.13.15.20.22., 3.1.2.3., 7, 9, 9.4 de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (**lavado de activos**).

**V. Ofrecimiento de elementos de prueba que fundamentan la solicitud de medida de coerción.**

**A. Testimoniales:**

**1. Perito Eduardo Manuel Cabrera Suero**, dominicano, mayor de edad, Contador Público Autorizado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0442048-8, exequatur núm. 201-16, registro ICPARD No. 17938, de la firma de Auditores y Consultores Financieros, P. Armando Nuñez & Asociados, S.R.L., ubicada en la calle Mella No. 93, Edificio Nicanor Peña, Modulo 3, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Tel: 809-582-3644 y 809-757-5300. **Con el cual probamos:** que fue uno de los peritos que realizó la Auditoria Forense Primer Informe del manejo de las finanzas y/o administración del patrimonio del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, quien explicará el método aplicado, alcance del trabajo, la reconstrucción de las operaciones financiera, el análisis



técnicos de los hallazgos, conclusiones y los soportes utilizados en los que se establecen informaciones financieras, y evidencias que se encontraron físicamente en el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., (Oncológico)**, y las transacciones a favor de los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Vargas, Luisa Guzman de Lora, Vargas Lora & Asociados, SRL, Vargas Guzman Accounting Center, SRL** y la **Fundación de la Fundación TÓCATE RD-Casa de Acogida**, así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

- 2. Perito Soraya Adelaida Núñez Espinal**, dominicana, mayor de edad, Contadora Pública Autorizada, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032293-6, exequatur núm. 240, registro ICPARD No. 1031, de la firma de Auditores y Consultores Financieros, P. Armando Nuñez & Asociados, S.R.L., ubicada en la calle Mella No. 93, Edificio Nicanor Peña, Modulo 3, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Tel: 809-582-3644 y 809-757-5300. **Con el cual probamos:** que fue uno de los peritos que realizó la Auditoria Forense Primer Informe del manejo de las finanzas y/o administración del patrimonio del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, quien explicará el método aplicado, alcance del trabajo, la reconstrucción de las operaciones financiera, el análisis técnicos de los hallazgos, conclusiones y los soportes utilizados en los que se establecen informaciones financieras, y evidencias que se encontraron físicamente en el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc, (Oncológico), y las transacciones a favor de los imputados Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Vargas, Luisa Guzman de Lora, Vargas Lora & Asociados, SRL, Vargas Guzman Accounting Center, SRL y la Fundación de la Fundación TÓCATE RD-Casa de Acogida, así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.



3. **Perito Engelbert Garcia Morfe**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1289020-7, exequatur núm. 240, registro ICPARD No. 1031, de la firma de Auditores y Consultores Financieros, P. Armando Nuñez & Asociados, S.R.L., ubicada en la calle Mella No. 93, Edificio Nicanor Peña, Modulo 3, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Tel: 829-452-7315. **Con el cual probamos:** que realizó un informe técnico del sistema de contabilidad y Recursos Humanos del Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, quien explicará el método aplicado, situación encontrada, el riesgo informático, auditoría contable, así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.
4. **Wanda María Ramírez Rodríguez**, auditora forense, exequatur núm. 340-21, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0164339-2, localizable en la avenida 27 de febrero, núm. 266, esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. Teléfono: 809-732-1407. **Con el cual probamos:** que fue una de las peritos que realizó el **Dictamen Pericial Preliminar INACIF-AF-032-2026**, respecto a los imputados **Héctor Lora Cruceta, Luisa Yasiris Guzmán y Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**, en el cual se plasmaron todos los movimientos financieros y bancarios de estos encartados, principalmente los relativos a los fondos económicos sustraídos del **Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, INC**, y las personas jurídicas vinculadas a los mismos. Establecerá metodología utilizada, antecedentes, marco legal, objetivos, alcance, informaciones financieras, laborales y patrimoniales. Puntualizará la cantidad de cuentas bancarias, movimientos financieros, productos financieros en general, transacciones, y demás hallazgos relevantes para el caso y que está contemplado en su informe pericial, así como cualquier otro aspecto que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.



5. **Evelin José Gerez**, auditora forense, exequatur: 60-22, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2656587-3. **Con el cual probamos:** que fue una de los peritos que realizó el **Dictamen Pericial Preliminar INACIF-AF-032-2026**, respecto a los imputados **Héctor Lora Cruceta, Luisa Yasiris Guzmán y Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**, en el cual se plasmaron todos los movimientos financieros y bancarios de estos encartados, principalmente los relativos a los fondos económicos sustraídos del **Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, INC**, y las personas jurídicas vinculadas a los mismos. Establecerá metodología utilizada, antecedentes, marco legal, objetivos, alcance, informaciones financieras, laborales y patrimoniales. Puntualizará la cantidad de cuentas bancarias, movimientos financieros, productos financieros en general, transacciones, y demás hallazgos relevantes para el caso y que está contemplado en su informe pericial, así como cualquier otro aspecto que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.
  
6. **Yesenia Díaz**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-133923-2, Auditor Médico, localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
  
7. **Yasmil Esther Vallejo**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral 002-0143737-3, Auditor Médico, localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes



médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

8. **Andres Calderón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral 001-1801257-4, Auditor Médico**, localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
9. **Albania Ureña, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-1713729-9, Auditor Médico**, localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
10. **Kenia Feliz Feliz, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-1725911-9, Auditor Médico**, localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en



la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

**11. Diana Zayas, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-1622714-1, Auditor Médico,** localizable en la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales, SISALRIL. **Con lo que probamos** los hallazgos del Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026, encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológico de Cibao durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado **Héctor Lora Cruceta**, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

**12. Yván Alexis Mercader Mateo,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0104412-5, con domicilio en la calle Pedro Francisco Bonó esquina calle Sánchez No. 33, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Teléfono: 809-582-3993. **Con el cual probamos:** Su condición de miembro activo y presidente del Patronato, los procesos institucionales en los que ha participado. Además, la situación jurídica, institucional y estatutaria del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, las irregularidades ocurridas en su funcionamiento del Patronato a partir del año 2018, cuando los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, y Dilcia I. Vargas** asumieron la dirección de la institución, así como cualquier otra información que sea útil, pertinente y relevante para el presente proceso.

**13. Naly Antonia Cruz Ventura,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0220545-1, ocupación médica, radio oncológica, con domicilio y residencia en la calle Salomón Jorge, residencia Amic I, Apto. C3, Los Cerros de Gurabo III, Santiago. **Con el cual probamos:** su historial laboral dentro del **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, que en



el año 2011 le dieron la función de la dirección médica del Instituto cargo que realmente nunca ejerció como tal, probamos que las reales funciones de la dirección médica del Oncológico y donde los médicos se dirigían era donde el imputado **Héctor Lora Cruceta**, explicará la historia del **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, la manera en la que está conformado el **Patronato Cibaeno Contra el Cáncer**, probamos cómo ingresó en el año 2018 al Oncológico el imputado **Héctor Lora Cruceta**, que mediante el acta de asamblea ordinaria del nueve (09) de octubre del año 2018 la imputada **Dilcia Vargas** que había incluido como parte del Patronato a sus parientes y amigas persuadió y motivó a la votación de estos para elegir como presidente al imputado **Héctor Lora Cruceta**, que esta acta solamente fue registrada en el Ayuntamiento de Villa González, que en el año 2021 el imputado **Héctor Lora Cruceta** se le acercó expresándole que solamente faltaba su firma en el acta de la asamblea que ratificaba el consejo y la dirección médica pero que luego se dio cuenta de que en dicha asamblea que nunca se realizó se modificó el tiempo del periodo de elección de 2 años a 4 años del presidente, que ella solamente acudió a la asamblea del año 2018 donde el imputado **Héctor Lora Cruceta** asumió como presidente, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** era quien manejaba todo en el Oncológico ya que era el presidente, el tesorero, el director ejecutivo, director médico entre otros cargos, que este encartado le pagaba directamente a los proveedores desde su teléfono con transferencias bancarias, probamos que los estatutos del Consejo dicen que todas las funciones de los miembros del Consejo son honoríficas y que la única persona que es miembro del Consejo con voz pero sin voto y la única persona que tenía derecho a un salario es el director ejecutivo desapareciendo este cargo después de que el imputado **Héctor Lora Cruceta** asumió la presidencia, probamos todas las irregularidades encontradas en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao** como que no existía proceso de selección de proveedores ya que el imputado **Héctor Lora Cruceta** decidía a quien comprarle, que no existía departamento de compras, que el mayor proveedor Sean Dominican retornaba el 25% de todas las ventas, que el imputado **Héctor**



**Lora Cruceta** percibía **DOP\$600,000.00** en gastos de representación del cual también se pagaba el sueldo 13 los cuales se transfería a sí mismo, que había una habitación llena de papel glossy y papel de impresión de las imágenes radiológicas las cuales luego eran vendidas por la institución a la empresa Gestión Integral y Tecnología SRL (GAC) y luego esta misma empresa se lo vendía al Oncológico, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** llamó a uno de los miembros de seguridad del Oncológico para que abriera un archivo y sacara una documentación ofreciéndole **DOP\$100,000.00** los cuales no aceptó, probamos que había una ausencia de fiscalización de los fondos que recibía el Oncológico, que no había un sistema contable organizado siendo manejado todo por la imputada **Dilcia Vargas** fuera de la institución, que se estaba desarrollando un sistema de control informático y cuando el imputado **Héctor Lora Cruceta** se dio cuenta de que eso implicaba tener un control de los ingresos y egresos lo mandó a suspender, que a los pacientes se le colocaba medicamentos genéricos y se les facturaba los productos originales, que existía una doble facturación ya que a los pacientes de quimioterapia ambulatoria se les hacía dos conductes se les administraba el tratamiento y se les facturaba dos veces el mismo medicamento, que se preparaban varias quimioterapias a pacientes que a la primera preparación que se realizaba se le ponía la dosis que el médico prescribía y al otro paciente que llevaba el mismo medicamento se le ponía el sobrante de la preparación previa y esos productos que quedaban intactos se llevaban a farmacia para ser vendidos otra vez, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** prohibió regalar muestras médicas a los pacientes para que se vendieran los medicamentos que tenían en la farmacia del Oncológico, que los imputados **Héctor Lora Cruceta** y **Luisa Guzmán** organizaban actividades para recaudar fondos saliendo todos esos recursos del Oncológico y que lo que se recaudaba nunca llegaba al Oncológico, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** otorgó préstamos a empleados con cobro de intereses que eran descontados por nóminas y que la imputada **Dilcia Vargas** tomó mucho dinero prestado al Oncológico, que el imputado **Héctor Lora**



**Cruceta** creó el Departamento de Cambio de Indicaciones en el cual cambiaban indicaciones médicas de otros centros y le ponían más estudios y laboratorios para que el seguro pagara más, probamos que la clínica Rosa Benita en Dajabón propiedad de Sadi Rodríguez comadre del imputado **Héctor Lora Cruceta**, fue equipada con fondos del Oncológico y que los pacientes del seguro SENASA atendidos allí se iban a facturar como atendidos en el Oncológico, que los fondos recaudados por la **Fundación TOCATERD** manejada por la imputada **Luisa Guzmán** nunca llegaron al Oncológico que todo lo contrario que se hacían transferencias del Oncológico a la fundación, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**14. Juan Bautista Vila Reynoso**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0034399-9, domiciliado y residente en la calle 5, núm. 1, sector El Dorado I, Santiago de los Caballeros, teléfono 809-519-6216. **Con el cual probamos:** que es cirujano oncólogo que trabaja en el **Oncológico Regional del Cibao** desde el año 1992, que desde el año 2017 es jefe de cirugía del Oncológico, explicará la manera en la que el imputado **Héctor Lora Cruceta** quedó como presidente del Oncológico, probaremos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** anuló las posiciones de dirección médica, la Rama Femenina Contra el Cáncer, de algunos vocales y de tesorero, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** asumió la función de tesorero, que este imputado hacía todos los procesos bancarios y dirigía los nombramientos médicos, que sus funciones eran supuestamente honoríficas pero cobraba la suma de **RD\$600,000.00** por concepto de gastos de representación adicionándole un sueldo 13 y cualquier gasto en el que incurría como viajes, comidas, hoteles, entre otros gastos que eran cubiertos por el Oncológico Regional del Cibao, que la única parte que este imputado no asumió fue la de auditoría porque está la dirigía la imputada **Dilcia Vargas** quien es su ex esposa, siendo la auditora interna y externa del Oncológico y también cobraba por el manejo de las cuentas de las ARS afiliadas al Instituto



y cobraba un 0.5% del cobro de honorarios a los médicos y así hacían la carta de retención, probaremos las irregularidades que el mismo percibió en el manejo del Instituto Oncológico Regional del Cibao por parte del imputado **Héctor Lora Cruceta**; como que los pagos médicos se hacían sin relación, sin sustento y esporádicos, que la **Fundación TOCATERD** era dirigida por su esposa la imputada **Luisa Guzmán** la cual se creó con el fin de ayudar a la institución a hospedar los pacientes que iban de lejos, sin embargo los fondos que ellos obtenían no entraban a la institución sino que el instituto tenía que cubrir todo incluyendo Fiesta Pro Fondos como una fiesta con Ramón Orlando siendo el instituto quien le pagó y no se sabe cuánto se recaudó ni el destino de esos fondos, probamos que el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** le manifestó que estaba trayendo con exoneraciones toda la papelería que utilizaba el instituto incluyendo el papel glossy y papelería en general, que ese papel se guardaba en una habitación climatizada 24 horas en el Instituto la cual se comercializaba fuera de la institución es decir a otras personas e instituciones, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** creó una oficina donde los pacientes llegaban con una indicación de otra institución y un médico le hacía el cambio de la indicación y también le agregaba laboratorio y otros estudios que él decía que había que hacerle, que en base a esto este testigo le advirtió al imputado **Héctor Lora Cruceta** que podían cerrarle el instituto si lo supervisaban por esas indicaciones sin sustento, que respecto de los medicamentos de baja calidad se enteró que a los pacientes les facturaban uno de marca y le colocaban un genérico pero lo cobraban con el precio de uno de mejor calidad, además de que se tomaban las muestras de los consultorios para que no se lo dieran a los pacientes para que la farmacia los vendiera ya que el imputado **Héctor Lora Cruceta** decía que eso era un negocio, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** nombró a familiares en puestos clave del Oncológico como a la imputada **Luisa Guzmán** a quien designó como encargada de marketing y ganaba RD\$50,000.00, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.



15. **Karina Reyes Peguero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0319417-5, domiciliada y residente en la calle Tételo Vargas núm. 24, segundo nivel, sector Pequín, Santiago de los Caballeros, teléfono 829-715-1859. **Con el cual probamos:** que es médico general en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, que fue contratada en el año 2023 por el imputado **Héctor Lora Cruceta**, que trabajó en el Departamento de Cambio de Indicaciones, que la función de ese departamento era cambiar las indicaciones médicas tratándose esto de que algunos usuarios de otros centros privados donde no les cubría el seguro SENASA subsidiario iban al Oncológico donde si les cubría el estudio, la analítica y todo lo que ellos necesitaban y se cambiaba la indicación que llevaban del otro centro por una de allá para que le cubriera el seguro, que en la mayoría de las ocasiones los usuarios iban sin diagnóstico y tenían que agregarlo sin una previa revisión y le ponían un diagnóstico que ellos entendían podía justificar el estudio o analítica que necesitaban, poniéndole un diagnóstico que no era real siendo eso requerido por el imputado **Héctor Lora Cruceta** que era su jefe, probamos que cuando esta testigo le expresaba a un paciente que debía de llevar un diagnóstico le fue llamada la atención por el imputado **Héctor Lora Cruceta**, que esto de las indicaciones se hizo por espacio de tres (03) años, que por día esto se hacía a hasta 200 pacientes y que se realizaba indistintamente a diferentes horas, que los pacientes se hacían los procedimientos que ellos indicaban en el Oncológico, que ese departamento era dirigido directamente por **Héctor Lora Cruceta**, probamos que el cambio de indicaciones se realizaba para que el Oncológico recibiera fondos por parte de SENASA, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** amenazaba al personal médico si no se hacían los cambios, que los cambios de indicaciones solamente se realizaban a los seguros subsidiados de SENASA, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** prohibió que le fueran entregadas muestras de medicamentos a los usuarios para que la farmacia del Oncológico pudiera vender ya que eso era un negocio y que ordenó retirar esas muestras de las gavetas de los médicos, que el imputado **Héctor Lora Cruceta** ordenó que se abriera



el área de emergencias para todo el paciente que tuviera seguro SENASA subsidiado, probamos que en un operativo médico realizado en barrios para atraer pacientes el imputado **Héctor Lora Cruceta** le ordenó poner de todo a las personas ya que eso no iba a salir de ellos que eso lo pagaría el seguro por lo que se le puso cosas que no necesitaban solo para cobrársela al seguro y se hicieran pacientes del Oncológico, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**16. Rubini Yudelis Campos Díaz**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0558296-3, domiciliada y residente en la calle 2 edificio 10, Apto. 1-1, sector El Congo, detrás del Supermercado Pola de la Bartolomé Colón, Santiago de los Caballeros, teléfono 849-344-2156. **Con el cual probamos:** que trabajó en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao** en el año 2024 en el Departamento de Cambio de Indicaciones, que su función era la de transcribir indicaciones de cualquier centro médico al del Oncológico, que eso era realizado para que el Oncológico lo autorizara, que informalmente la encargada del área era la Dra. Karina Reyes, que en el Departamento de Cambio de Indicaciones lo que se hacía era que si una persona llegaba con una indicación de otro centro médico se transcribía a una indicación del Oncológico haciéndose eso con los pacientes del seguro SENASA subsidiado, que los pacientes no eran evaluados, que en ocasiones llegaban pacientes a los cuales las miembros del departamento se negaban a hacerle el cambio de indicación pero volvían con una indicación hecha en el Oncológico, que en ocasiones la firma de la Dra. Karina Reyes fue falsificada en indicaciones lo cual le fue informado al imputado **Héctor Lora Cruceta** pero que esto seguía pasando, que de otras áreas del Oncológico le indicaban que tenían que agregar cosas a las indicaciones y ellas lo hacían, probamos que en ocasiones algunos pacientes iban con otros seguros y estos se reunían con el imputado **Héctor Lora Cruceta** quien enviaba con su secretaria Yomaris Espinal papelitos indicando que se hiciera el cambio de indicación para estas personas, que



escuchó que el imputado **Héctor Lora Cruceta** tenía guardado medicamentos del centro y luego los revendía, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**17. Domingo De la Rosa Alcántara**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2821263-1, domiciliado y residente en la calle Buena Vista, Residencial Alegre I, Apto. 321, sector Villa Verde, Santiago de los Caballeros, teléfono 829-577-6310. **Con el cual probamos:** que desde el año 2017 entró como técnico en enfermería en el **Instituto Oncológico Regional del Cibao** desempeñando cargos como gerente de enfermería, supervisor de enfermería y auditor de enfermería, explicará sus funciones como auditor de enfermería entre estas revisar los expedientes y verificar que los medicamentos estuvieran correctamente escritos y contabilizar los medicamentos que estaban puestos en el expediente con los que estaban facturados en farmacia, probaremos que cuando realizaba esa verificación de validar los medicamentos descritos observó una doble facturación ya que el mismo medicamento se facturaba y se cobraba dos veces ya que no podía haber doble medicación en el mismo turno y con los mismos medicamentos situación que se repetía con cierta regularidad, que la farmacia del Oncológico cobraba dos veces la misma solicitud de medicamento que se requería para medicar al paciente, que enfermería hacía la solicitud de un pedido para medicar en un turno y lo enviaba a farmacia y se hacía un conduce el cual se lo facturaban por dos veces al paciente y en consecuencia al seguro, que cuando se daba cuenta de esa situación doblaba el conduce y le ponía conduce duplicados y lo enviaba a admisiones donde ellos se encargaban y que después de admisiones se enviaba para auditoría externa donde estaba la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** sacó la Fundación Rama Femenina del Oncológico ya que no le convenía porque esa fundación estaba en contra de todo lo que él hacía como la privatización de los servicios, que lo único que dejó funcionando fue el área del Patronato



y la ayuda se la daban a quienes ellos quisieran, probamos que el Oncológico recibía ayuda del Ministerio de Salud Pública pero que el imputado **Héctor Lora Cruceta** dejó de aceptarla para que no le hicieran inspecciones, probamos que este testigo le comunicó al imputado **Héctor Lora Cruceta** sobre la duplicidad de conduces a lo que le respondió que hablaría con los chicos de farmacia, probamos que a los pacientes se les facturaban frascos completos de medicamentos pese a que no los recibían en esa cantidad haciéndose esto por orden del imputado **Héctor Lora Cruceta**, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** prohibió que se le donaran medicamentos a pacientes por lo que muchos se vencieron en el almacén que inclusive iban pacientes con medicamentos y este imputado no permitía que se lo pusieran, que el interés de este imputado en hacer eso era que se compraran esos medicamentos en la farmacia del Oncológico y tener él más beneficios, que privatizó las habitaciones del Oncológico para sacar más beneficios, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**18. Prince Francis Puthukkara**, Residencia Permanente núm. 78PP3280475, farmacéutico, con domicilio empresarial en la Calle 12 núm. 16, Vista Hermosa, Santo Domingo Este, domicilio y residencia en el apartamento 2-B, Residencial Doña Ivonne I, Calle Arezzo, sector Italia, Santo Domingo Este, Tel. 829-641-1977. **Con el cual probamos:** que es socio y gerente de la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, que esta razón social se dedica a la importación y venta de medicamentos, que desde el año 2021 le vende medicamentos al **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc**, probamos como el Patronato le pagaba estos medicamentos, el monto económico total que le fue vendido al Patronato, probamos que ante los retrasos de los pagos por parte del **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc**, la gerente de ventas de **Sean Dominican S.R.L.**, la señora **Mayelin López Taveras** se reunió con el imputado **Héctor Lora Cruceta** quien le expresó que tenían que dar lo que denominó como una donación consistente en un 25% del monto total de las facturas luego de que



saliera el pago, probamos que los montos totales de todas estas supuestas donaciones ascienden a **RD\$6,548,971.25**, probamos que todos los pagos de estas donaciones fueron realizados por cheques de la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, a la firma de la señora **Alba Rosa Holguín Taveras**, probamos que ante su negativa de seguir pagando estas donaciones el imputado **Héctor Lora Cruceta** le expresó a través de la señora **Mayelin López Taveras** que debían pagar el 12.5% requerimiento al cual aceptó, probamos que el imputado **Héctor Lora Cruceta** le requirió a **Sean Dominican S.R.L.**, a través de la señora **Mayelin López Taveras** que le hicieran lo que llamó aportes a la **Fundación TOCATERD** para unas "Tardes de Té" las cuales fueron realizadas en dos transferencias por **RD\$80,000.00**, probamos la entrega al Ministerio Público de los documentos que sustentan estas transacciones, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**19. Alba Rosa Holguín Taveras**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1268612-6, con domicilio y residencia en la Avenida Ecológica núm. 12, Torre Country Kapital, Santo Domingo Este, teléfono 829-281-0969. **Con el cual probamos:** que es socia y presidente de la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, que la empresa se dedica a la venta de medicamentos inyectables, que ella es quien maneja las cuentas bancarias de esta razón social, que le vendieron medicamentos al **Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, Inc.**, que la directora de ventas de la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, la señora **Mayelin López** era quien gestionaba los pagos por parte del Patronato, que los pagos eran gestionados con el presidente del Patronato el imputado **Héctor Lora**, que el imputado **Héctor Lora** le solicitó a **Mayelin López** el pago de lo que ellos llamaban como donaciones una vez salieran los pagos a la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, que estas donaciones eran realizadas después de que el Patronato realizaba los pagos a la empresa, que el imputado **Héctor Lora** le decía a **Mayelin López** que había que realizar esas donaciones cada vez que iba a cobrarle, que ella era quien firmaba los cheques emitidos para estas donaciones al Patronato, que el



porcentaje que tenían que pagar de las donaciones por requerimiento del imputado **Héctor Lora** era un 25% y un 12.5% de lo que le pagaba el Patronato, que pagaron un total de **RD\$6,548,971.25** en estas donaciones al Patronato, que en una ocasión pagaron **US\$7,000** en donaciones para un congreso al **Patronato Cibaño Contra el Cáncer Inc.**, que le hicieron dos transferencias bancarias para unas aportaciones por un total de **DOP\$80,000.00** a la **Fundación TÓCATE RD** a requerimiento del imputado **Héctor Lora** a través de la señora **Mayelin López**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**20. Mayelin Jazmín López Taveras**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0151121-2, domiciliada y residente en la calle Marnaidy Reyna núm. 32, Alma Rosa I, Santo Domingo Este., Tel. 809-703-3754. **Con el cual probamos:** que es directora de ventas de la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, que esta empresa se dedica a la distribución de medicamentos, probamos que ella fue quien tuvo el contacto inicial en la promoción de los medicamentos que la empresa vendía al **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, que es a partir del año 2021 que la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, le hizo la primera venta por requerimiento del imputado **Héctor Lora** al **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, que era ella quien le cobraba los productos vendidos al imputado **Héctor Lora**, que el proceso de cobro de las ventas consistía en que ella hacía una cita con el imputado **Héctor Lora** con quien se reunía y le entregaba los estados de cuenta contexto en el cual el encartado tomaba una regla y marcaba hasta donde el Patronato le iba a pagar, que en la segunda gestión para el pago el imputado **Héctor Lora** le dijo que tenían que darle el 25% del pago de las facturas, que ella se lo comunicó a su jefe el señor **Prince Puthukkara** quien aceptó la exigencia de la donación, que cada vez que el imputado **Héctor Lora** pagaba las facturas insistía en el pago de las donaciones, que siempre se atrasaban con el pago de las facturas por lo que ella tenía que ir donde el imputado **Héctor Lora** a darle seguimiento



volviendo a establecer el tema de la donación, que el Patronato se atrasó bastante en los pagos por lo que no podían continuar pagando el 25%, que cuando se tomó la decisión de no seguir pagando el 25% en donaciones ella fue a comunicárselo al imputado **Héctor Lora** quien continuó exigiendo el 25%, que el imputado **Héctor Lora** ante la negativa solicitó el 12.5% en donaciones a lo cual **Prince Puthukkara** aceptó, que debieron de dejar de pagar el 12.5% en donaciones porque la mora o retraso de pago era muy alto, que las donaciones exigidas eran pagadas mediante cheques a favor del Patronato, que la entrega de los cheques de estas donaciones era realizada por ella al imputado **Héctor Lora** en su oficina poco tiempo después de efectuado el pago de las facturas, que hicieron un aporte económico a la **Fundación TOCATERD** por requerimiento mediante una carta que le fue entregada por el imputado **Héctor Lora**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**21. Johanna Amada Felipe Reyes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1091011-4, domiciliada y residente en la calle Trinitaria, núm. 24, Vista Hermosa, Tel. 809-664-1863, 829-273-8676. **Con el cual probamos:** que desde el año 2011 es la encargada de contabilidad de **Sean Dominican, S.R.L.**, sus funciones como encargada del departamento de contabilidad en esta razón social, que el departamento de ventas es el que se encarga del cobro de las facturas de la empresa, que la empresa **Sean Dominican, S.R.L.**, se dedica a la importación y distribución de medicamentos hospitalarios, establecerá que el **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.**, era cliente de esta empresa, explicará la manera en que eran emitidas las facturas por la venta de medicamentos al Patronato y la manera en que se recibía el pago, que las donaciones estaban enlazadas a los pagos realizados por el Patronato, que las donaciones eran un 25% del pago recibido del Patronato que podía ser el pago de varias facturas juntas y del monto total de lo pagado se emitía un cheque a nombre del Patronato por el 25% de lo pagado,



que luego ese por ciento se redujo a un 12.5%, que quien determinaba de cuales pagos se hacían o no donaciones lo determinaba el señor **Prince Puthukkara**, que otros centros que se les hacía donaciones o patrocinios emitían una carta donde se hacía la solicitud y especificaban el tipo de patrocinio que estaban solicitando y la razón a diferencia del **Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, Inc.**, probamos que quien confeccionaba y firmaba los cheques de las donaciones era la señora **Alba Rosa Holguín** por autorización de **Prince Puthukkara**, que quien entregaba los cheques de las donaciones era la señora **Mayelin López**, que el monto total de estas donaciones al Patronato eran más de seis millones de pesos, que se realizó una donación de **US\$7,000.00** al Patronato mediante una transferencia para un congreso, que **Sean Dominican, S.R.L.**, realizó dos transferencias una por **RD\$30,000.00** y otra por **RD\$50,000.00**, a la **Fundación TOCATERD**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**22. Patricia del Carmen González Cruz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0191182-8, ocupación Contable y Administradora, con domicilio y residencia en el Residencial Tecasa Las Quinta, Apto. P1, Santiago. Tel. 809-705-1412. **Con el cual probamos:** que su madre la señora **Olga Cruz de González** dirigió la Fundación Rama Femenina, que esa fundación fue creada para ayudar a los enfermos de cáncer que tenían pocos recursos para sus tratamientos, que sus oficinas siempre estuvieron dentro del **Patronato Cibaëño Contra el Cáncer**, que según los estatutos del patronato en su consejo debe de haber alguien de la Rama Femenina, que la oficina de la Rama Femenina siempre estuvo dentro del Patronato, que la oficina de la Rama Femenina sale de las instalaciones del Patronato aproximadamente entre el año 2023 y 2024, que el imputado **Héctor Lora** de manera arbitraria dijo que tenía que salirse, que su madre Olga Cruz pertenecía al consejo del Patronato de parte de la Rama Femenina pero que desde que llegó el imputado **Héctor Lora** no se realizaron asambleas, que en una ocasión el imputado **Héctor Lora** fue a su casa donde



su madre la señora Olga Cruz y le ofreció un cheque diciéndole que ella debía cobrar por su trabajo a lo que la señora le dijo que no porque su trabajo era honorífico que ese dinero era para ayudar, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**23. Ernesto Enrique Valdez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0990245-2, operador de máquina pesada, con domicilio y residencia en la Calle 2 núm. 15, detrás del negocio Nené que está entrando a Vicente Noble, Vicente Noble, Barahona. Tel. 809-729-4441. **Con el cual probamos:** que el mismo laboró para el **Instituto Oncológico Regional del Cibao** y para la **Fundación Tócate RD** con los imputados **Héctor Lora** y **Luisa Guzmán**, que para sacar al imputado **Héctor Lora** del Oncológico tuvieron que ir policías y un fiscal ya que pensaba que eso era de él, que luego del imputado **Héctor Lora** salió del Oncológico lo llamó a su celular la imputada **Luisa Guzmán** y le pidió que si podía ir a su casa y del imputado **Héctor Lora** donde se reunieron y en una conversación **Héctor Lora** con la presencia de la imputada **Luisa Guzmán** le dijo que le iba a conseguir **RD\$100,000.00**, para que él sacara unos expedientes que estaban en la tercera gaveta de su escritorio de la oficina de **Héctor Lora** en el Oncológico, lo cual se lo comunicó a las autoridades del Oncológico entre estos la Dra. Nalys Cruz, que fueron a revisar la oficina y encontraron unos expedientes en la gaveta que el imputado **Héctor Lora** le manifestó que era de gente que cobraban en el Oncológico y no trabajaban allá, probamos que después lo llamó una persona de nombre Marilyn que es la encargada de la casa de acogida **Tócate RD** y le dijo "*Valdez, le manda saludos doña Luisa y el ingeniero y que tienen un video suyo y que tenga cuenta lo que usted habla ahí*", probamos que después de esa llamada la imputada **Luisa Guzmán** lo llamó y no contestó y la llamó después y le dijo que Marilyn le había dicho que ella y el ingeniero Lora lo estaban amenazando, a lo que ella comenzó a hablarle de una situación en la copiadora del Oncológico donde él tuvo que sacar un cuchillo y que la imputada **Luisa**



**Guzmán** tenía un video de eso, diciéndole eso como amenazándolo, a lo que él le dijo que Marilyn le dijo que ellos le mandaron a decir a él que cuidado con lo que él hablara a lo que ella le respondió que él podía hablar de lo que quisiera, probamos que días después una persona se le acercó y le preguntó por Ernesto Valdez a lo que él manifestó que era él y esa persona le expresó que el imputado **Héctor Lora** le ofreció RD\$20,000.00 para que le dieran 20 puñaladas que se cuidara, probamos que es de su conocimiento que en el Oncológico durante la gestión del imputado **Héctor Lora** tenían más de dos (02) años cambiando las indicaciones para cobrarle más dinero a SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

**24. Miguel Antonio Crucey Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0028853-1, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en un edificio construido en concreto de cuatro niveles pintados de color amarillo con naranja, toldos en tela de color rojo vino, entrada con diseños en cerámicas color marrón, puerta en cristal con hierros pintados de color negro, Ubicado en la Avenida República De Colombia, Residencial Ciudad Real II, Manzana K, Edificio No. 16, Apartamento 302, Altos De Arroyo Hondo III, Distrito Nacional, vinculada al investigado **Welinton Rafael Fermín Crespo**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**25. José Euclidis Vargas Luzón**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0012436-7, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan



Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en un edificio construido en concreto, de cuatro niveles, pintados de color blanco con gris, hierros en los balcones de color blanco, ubicado en la calle 2, manzana 1, Residencial Mi Vivienda, Edificio D, apartamento 102, sector Los Salados, provincia Santiago de los Caballeros, vinculada a la investigada **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**26. Nathali Pérez Casado**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0516857-3, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en un edificio construido en concreto, de cuatro niveles, pintados de color blanco con gris, hierros en los balcones de color blanco, ubicado en la calle 2, manzana 1, Residencial Mi Vivienda, Edificio D, apartamento 102, sector Los Salados, provincia Santiago de los Caballeros, vinculada a la investigada **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**27. Xiomara Peña Peña**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0360592-3, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa



No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, las circunstancias en las cuales se produjeron el arresto del investigado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**28. Ada María Reyes Castillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1815282-6, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en el apartamento 2-A, Segundo Piso, Residencial Rodríguez II, ubicado en la Calle B, Sector Jazmines Del Llano, Provincia Santiago De Los Caballeros, edificio construido en concreto de tres niveles, pintado de color blanco con bordes pintados de azul, verjas perimetrales de seguridad pintadas de color negro, vinculada a los investigados **Emely Isabel Báez Vargas De Pérez**, y **Jared Pérez Vargas**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**29. Luisa María García Guzmán**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0145103-3, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en una edificación de dos (02) niveles construida en concreto, pintada de color blanco con diseños color gris, en la azotea caseta en ventanas de Aluzinc techada en Aluzinc, hierros color gris, pared perimetral pintados de color blanco, hierros pintados de color azul, portón de paso peatonal y marquesina en hierros pintados de color azul, en una de sus paredes el nombre de la Empresa Vargas Guzmán Accouting Center SRL, ubicado en la Calle sin nombre visible, Casa sin número



visible, Sector Cerro De Gurabo, Provincia Santiago De Los Caballeros, vinculada a la investigada **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez** y la **Empresa Vargas Guzman Accounting Center SRL.**, las circunstancias en las cuales se produjo el arresto de **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**30. Juan Elías Pérez Reyes**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0547596-0, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en una casa construida en concreto, pintado de color crema, pared perimetral construida en concreto, con verjas en hierros pintados de color negro, puerta peatonal en hierros color negro, portón de acceso a la marquesina en hierro pintado de color negro, ubicado en la calle Sin Nombre, Casa sin número visible, Sector Libertador, Provincia Dajabón, vinculada a la investigada **Thelma Sadi Rodríguez Báez.**, los elementos de prueba recolectados, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**31. Claudio Alberto Rosario Hilario**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0059019-5, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la sede de la Procuraduría General de la República, Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes. Teléfono 809-533-3522. **Con el cual probamos:** todos los detalles respecto al allanamiento realizado en una **casa construida en concreto, pintada de varios colores, crema con bordes rosados y azules, hierros pintados de negro, ubicada en la Calle Reparto Ilusión (Antigua Calle A), casa No. 5, Sector La Moraleja, Provincia Santiago De Los Caballeros, vinculada a la investigada Luisa Yasiris Guzmán De Lora, y**



a la **Fundación TOCATERD**, los elementos de prueba recolectados, probamos además que al momento de este allanamiento el local donde funcionaba la **Fundación TOCATERD** se encontraba vacío sin ningún tipo de operatividad, así como todas sus actuaciones que resultan ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**32.Sargento, P.N., Rosi Martínez Cabrera de Díaz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2530484-5, localizable en Ave. Leopoldo Navarro núm. 402, Sector Gazcue, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** Sus actuaciones respecto del arresto de la imputada **Luisa Yasiris Guzmán**, así como cualquier otra actuación en el curso del proceso.

**B. Periciales:**

- ✓ 1. **Auditoría Forense Primer Informe, practicada al Patronato Cibaeno contra el Cáncer, en el período 2018 al 15 de octubre de 2025**, realizada por P. Armando Núñez & Asociados, S.R.L., Auditores y Consultores Financieros, en calidad de Auditores Forenses, designados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, conteniendo anexo:
  - ✓ a) **Una (1) memoria USB**, marca Kingston, de color negro con verde con capacidad de 128GB, la cual contiene en formato digital los resultados de la auditoría. **Con el cual probamos:** El sabotaje y eliminación de archivos de nómina y los archivos de desembolsos del Patronato Cibaeno Contra el Cáncer. También se prueba que, al momento de la revisión, el software de contabilidad no se encontraba integrado ni contemplaba la totalidad de las transacciones realizadas. Que los softwares existentes de finanzas, contabilidad y nómina son de contrato rentado y no estaban integrados como sistemas nativos del centro. La no existencia en el momento de la inspección de libro mayor de contabilidad ni libro diaria debidamente estructurados, así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.



- ✓ 2. **Dictamen Pericial Preliminar INACIF-AF-032-2026**, de fecha trece (13) de junio del año 2026, emitido por la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). **Con el cual probamos:** el análisis financiero realizado respecto a los imputados **Héctor Lora Cruceta, Luisa Yasiris Guzmán y Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**, en el cual se plasmaron todos los movimientos financieros y bancarios de estos encartados, principalmente los relativos a los fondos económicos sustraídos del Patronato Cibaefío Contra el Cáncer, INC, y las personas jurídicas vinculadas a los mismos. Se prueba la metodología utilizada, antecedentes, marco legal, objetivos, alcance, informaciones financieras, laborales y patrimoniales. Se verifica la cantidad de cuentas bancarias, movimientos financieros, productos financieros en general, transacciones, y demás hallazgos relevantes para el caso y que está contemplado en su informe pericial, así como cualquier otro aspecto que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.
  
- ✓ 3. **Informe Preliminar de Hallazgos Forenses en Registro de Servicios de Salud en el Instituto Oncológico del Cibao-IORC, de junio de 2026**, conteniendo los siguientes anexos: **Anexo No.1:** Exp. 2023-0659, Doble facturación y sobrefacturación Gemcitabina; **Anexo No. 2:** Exp. 2015-2358, Femara no documentado, **Anexo No. 3,** Exp. 2023-3824, Tamoxifeno no documentado, **Anexo No. 4:** Sobreprescripción de servicios; **Anexo No. 5:** Solicitud aumento tarifa; **Anexo No. 6:** Exp. 2024-2011, Prozoladex intervalos cortos; **Anexo No. 7:** Casas Farmaceuticas; **Anexo No. 8:** Sobreprecios. **Con lo que probamos** los hallazgos encontrados en los expedientes médicos y procesos manejados en el Oncológicos durante el periodo 2018-2025 en la gestión del imputado Héctor Lora Cruceta, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.



C. Documentales:

1. **Comunicación JCE-SG-CE-005527-2026, emitida por la Junta Central Electoral, en fecha 21 de mayo de 2026, en respuesta al Oficio. PEPCA: 0101-2026, conteniendo anexo: a)** Copia de Comunicación **DNREC-JCE-117838-2026**, emitida por el Sub-Director Lic. Manuel Alejandro Ruiz Arias, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha 01 de mayo de 2026, con el asunto remisión de certificación de registro del Estado Civil **/b) Certificación DNREC-JCE-117838-2026**, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), con el asunto certificación de información correspondiente a Dilcia Isabel Vargas Sánchez. **/c) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, a nombre de la señora **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, cédula no. 071-0026987-2, de fecha 17 de marzo de 2026. **/d) Copia del acta de nacimiento** no. 001188, folio no. 0188, libro no. 00131-OP, año 1969, correspondiente a la Sra. **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **/e) Copia del acta de matrimonio** no. 000196, folio no. 0096, libro no. 00002, año 2007, correspondiente a la Sra. **Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Hector Antonio Lora Cruceta**, de fecha 18 de marzo de 2026. **/f) Copia del acta de divorcio** no. 000639, folio no. 0053, libro no. 00004, año 2016, correspondiente a la Sra. **Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Hector Antonio Lora Cruceta**, de fecha 18 de marzo de 2026. **/g) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Hector Antonio Lora Cruceta**, cédula no. 054-0066407-3, de fecha de fecha 18 de marzo de 2026. **/h) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Emely Isabel Báez Vargas de Pérez**, cédula no. 402-2284906-5, de fecha 18 de marzo de 2026. **/i) Copia del acta de nacimiento** no. 000048, folio no. 0048, libro no. 00294, año 1995, correspondiente a **Emely Isabel Báez Vargas**, de fecha 17 de marzo de 2026. **/j) Copia del acta de matrimonio** no. 000342, folio no. 0042, libro no. 00004, año 2020, correspondiente a la Sra. **Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas**, de fecha



18 de marzo de 2026. **k) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Jared Pérez Vargas**, cédula no. 402-2352230-7, de fecha 18 de marzo de 2026. **l) Copia del documento maestro de cedulados** a nombre de la Señora **Génesis Lissette Guzmán Vargas**, cédula no. 054-0150350-2, de fecha 18 de marzo de 2026. **m) Copia del acta de nacimiento** no. 000185, folio no. 0185, libro no. 00264, año 1992, correspondiente a Génesis Lissette Guzman Vargas, de fecha 18 de marzo de 2026. **n) Copia del acta de nacimiento** no. 000639, folio no. 0039, libro no. 00004-H, año 2024, correspondiente a **Jayden Antonio Pérez Báez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **ñ) Copia del acta de nacimiento** no. 006717, folio no. 0117, libro no. 00034, año 2020, correspondiente a **Nadil Isabel Pérez Báez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **o) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Felipe Vargas Hernández**, cédula no. 071-0028860-9, de fecha 18 de marzo de 2026. **p) Copia del acta de nacimiento** no. 001125, folio no. 0127, libro no. 00094, año 1963, correspondiente a **Luis Felipe Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **q) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Luis Felipe Vargas Sánchez**, cédula no. 071-0007554-3, de fecha 18 de marzo de 2026. **r) Copia del acta de matrimonio** no. 000526, folio no. 0026, libro no. 00006, año 2025, correspondiente al Sr. **Luis Felipe Vargas Sánchez y Dulce Margarita Mondragón Cirio**, de fecha 18 de marzo de 2026. **s) Copia del acta de nacimiento** no. 000084, folio no. 0084, libro no. 00071, año 1959, de fecha 18 de marzo de 2026. **t) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Luis Rafael Vargas Gelabert**, cédula no. 071-0026986-4 de fecha 18 de marzo de 2026. **u) Copia del acta de matrimonio** no. 000173, folio no. 0073, libro no. 00142, año 1987, correspondiente al Sr. **Luis Rafael Vargas Gelabert y Glennis América Jiménez Veras**, de fecha 18 de marzo de 2026. **v) Copia del acta de nacimiento** no. 002205, folio no. 0005, libro no. 00188-OP, año 1973, correspondiente a **José Enrique Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **w) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **José Enrique Vargas Sánchez**, cédula no. 071-0025239-9, de fecha 18 de marzo de 2026.



~~/x)~~ **Copia del acta de matrimonio** no. 000566, folio no. 0066, libro no. 00006, año 2004, correspondiente al Sr. **José Enrique Vargas Sánchez y Dahiana Calcaño de León**, de fecha 18 de marzo de 2026.~~/y)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 000112, folio no. 0112, libro no. 00100, año 1965, correspondiente a **Felipe Orlando de Jesús Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026.~~/z)~~ **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Felipe Orlando de Jesús Vargas Sánchez**, cédula 001-1476689-2, de fecha 18 de marzo del 2026. ~~/á)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 002166, folio no. 0166, libro no. 00163, año 1971, correspondiente a **Rina Odalis Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/b)~~ **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Rina Odalis Vargas Sánchez**, cédula no. 071-0030212-9, de fecha 18 de marzo 2026. ~~/c)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 003986, folio no. 0086, libro no. 00021, año 2008, correspondiente a **Samir García Vargas**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/d)~~ **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Samir García Vargas**, cédula no. 402-0607524-3, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/e)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 001115, folio no. 0115, libro no. 00006, año 2011, correspondiente a **Sebastián García Vargas**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/f)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 001169, folio no. 0069, libro no. 00012-MN, año 2009, correspondiente a **Annayely Vargas Polanco**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/g)~~ **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Annayely Vargas Polanco**, cédula no. 402-1084319-5, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/h)~~ **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Diana Altagracia Vargas Calcaño**, cédula no. 402-1196149-1, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/i)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 006327, folio no. 0127, libro no. 00032, año 2013, correspondiente a **Derek José Vargas Calcaño**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/j)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 000465, folio no. 0065, libro no. 00003, año 2007, correspondiente a **Diana Altagracia Vargas Calcaño**, de fecha 18 de marzo de 2026. ~~/k)~~ **Copia del acta de nacimiento** no. 000185, folio no. 0185, libro no. 00290, año 1993, correspondiente a **Lenny Francisco Vargas Jiménez**, de fecha 18 de marzo de



2026. <sup>mm</sup>) Copia del documento titulado **maestro de cedulados** a nombre de **Lenny Francisco Vargas Jiménez**, cédula no. 402-2241609-7, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>nn</sup>) Copia del **acta de nacimiento** no. 000515, folio no. 0115, libro no. 00003-H, año 2001, correspondiente a **Pilar Vargas Medina**, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>ññ</sup>) Copia del **documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Pilar Vargas Medina**, cédula 402-1915373-7, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>oo</sup>) Copia del **acta de nacimiento** no. 000417, folio no. 0017, libro no. 00003-DT, año 1998, correspondiente a **Jorge Glen Vargas Jiménez**, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>pp</sup>) Copia del **documento titulado maestro de cedulados** a nombre **Jorge Glen Vargas Jiménez**, cédula 402-3479190-9, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>qq</sup>) Copia del **acta de nacimiento** no. 000838, folio no. 0038, libro no. 00296, año 1995, correspondiente a **Luis Rafael Vargas Jiménez**, de fecha 18 de marzo de 2026. <sup>rr</sup>) Copia del **documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Luis Rafael Vargas Jiménez**, cédula 071-0051975-5, de fecha 18 de marzo de 2026, donde se hace constar todos los familiares directos e indirectos registrados a nombre de la señora **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**. **Con la que probamos:** informaciones de registro civil respecto a la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Además, probamos el matrimonio entre los imputados **Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Hector Antonio Lora Cruceta**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

2. **Comunicación JCE-SG-CE-005525-2026 emitida por la Junta Central Electoral, en fecha 21 de mayo de 2026, en respuesta al Oficio. PEPCA: 0102-2026, conteniendo anexo: a) Copia de la Comunicación DNREC-JCE-117841-2026, de fecha 21 de mayo del 2026. b) Certificación DNREC-JCE-117841-2026 emitida por la Dirección Nacional de Registro del**



Estado Civil, de fecha 24 de abril del año (2026), con el asunto certificación de información correspondiente a Hector Antonio Lora Cruceta. **c) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre del señor **Hector Antonio Lora Cruceta**, cédula no. 054-0066407-3, de fecha 17 de marzo de 2026. **d) Copia del acta de nacimiento** no. 001678, folio no. 0068, libro no. 00279, año 1971, correspondiente a **Hector Antonio Lora Cruceta**, de fecha 18 de marzo de 2026. **e) Copia del acta de matrimonio** no. 000196, folio no. 0096, libro no. 00002, año 2007, correspondiente a **Hector Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **f) Copia del acta de divorcio** no. 000639, folio no. 0053, libro no. 00004, año 2016, correspondiente a **Hector Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, de fecha 18 de marzo de 2026. **g) Copia del acta de matrimonio** no. 000784, folio no. 0084, libro no. 00008, año 2019, correspondiente a **Hector Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026. **h) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de la señora **Luisa Yasiris Guzman de Lora**, cédula no. 054-0134029-3, de fecha 18 de marzo de 2026. **i) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre **Loren Esther Lora Duarte**, cédula no. 402-3373831-5, de fecha 18 de marzo de 2026. **j) Copia del acta de nacimiento** no. 003187, folio no. 0187, libro no. 00016, año 2003, correspondiente a **Loren Esther Lora Duarte**, de fecha 18 de marzo de 2026. **k) Copia del acta de nacimiento** no. 000129, folio no. 0129, libro no. 00001, año 2004, correspondiente a **Hector Manuel Lora Almanzar**, de fecha 18 de marzo de 2026. **l) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Hector Manuel Lora Almanzar**, cédula no. 402-1229163-3, de fecha 18 de marzo de 2026. **m) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Rosa Enilda Lora Díaz de Guzman**, cédula no. 054-0086217-2, de fecha 18 de marzo de 2026. **n) Copia del acta de nacimiento** no. 000704, folio no. 0104, libro no. 00350, año 1978, correspondiente a **Rosa Enilda Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026. **ñ) Copia del acta de matrimonio** no. 000088, folio no. 0088, libro no. 00001, año 2002, correspondiente a



**Alfredo Antonio Guzman Santiago y Rosa Enilda Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026.**o)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Alfredo Antonio Guzman Santiago**, cédula no. 402-4356480-0, de fecha 18 de marzo de 2026.**p)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Domingo Antonio Lora Díaz**, cédula no. 054-0103599-2, de fecha 18 de marzo de 2026.**q)** **Copia del acta de nacimiento** no. 000382, folio no. 0182, libro no. 00315, año 1981, correspondiente a **Domingo Antonio Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026.**r)** **Copia del acta de matrimonio** no. 000182, folio no. 0082, libro no. 00002, año 2006, correspondiente a **Domingo Antonio Lora Díaz y Maria Inmaculada Arias López**, de fecha 18 de marzo de 2026.**s)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Maria Inmaculada Arias López**, cédula no. 054-0124935-3, de fecha 18 de marzo de 2026.**t)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Juan Carlos Lora Díaz**, cédula no. 054-0111510-9, de fecha 18 de marzo de 2026.**u)** **Copia del acta de nacimiento** no. 001184, folio no. 0184, libro no. 00332, año 1976, correspondiente a **Juan Carlos Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026.**v)** **Copia del acta de matrimonio** no. 000019, folio no. 0019, libro no. 00001, año 2001, correspondiente a **Juan Carlos Lora Díaz y Enerolisa del Carmen García Mejía**, de fecha 18 de marzo de 2026.**w)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Enerolisa del Carmen García Mejía**, cédula no. 031-0383659-3, de fecha 18 de marzo de 2026.**x)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Roslenia del Carmen Díaz de Reyes**, cédula no. 054-0072542-9, de fecha 18 de marzo de 2026.**y)** **Copia del acta de nacimiento** no. 000649, folio no. 0049, libro no. 00319, año 1975, correspondiente a **Roslenia del Carmen Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026.**z)** **Copia del acta de matrimonio** no. 000198, folio no. 0098, libro no. 00002, año 2015, correspondiente a **Andrés Reyes Pérez y Roslenia del Carmen Lora Díaz**, de fecha 18 de marzo de 2026.**aa)** **Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Andrés Reyes Pérez**, cédula no. 001-1366886-7, de fecha 18 de marzo de 2026.



- /bb) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de María Octavia Cruceta Ramos**, cédula no. 054-0004115-7, de fecha 18 de marzo de 2026./cc) **Copia del acta de nacimiento no. 000986**, folio no. 0186, libro no. 00096, año 1994, correspondiente a **María Octavia Cruceta Ramos**, de fecha 18 de marzo de 2026./dd) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre Kelly Jassiel Sánchez Lora**, cédula no. 402-2524121-1, de fecha 18 de marzo de 2026./ee) **Copia del acta de nacimiento no. 000547**, folio no. 0150, libro no. 00003, año 1996, correspondiente a **Kelly Jassiel Sánchez Lora**, de fecha 18 de marzo de 2026./ff) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de Andrea Argentina Reyes Lora**, cédula no. 402-2948301-7, de fecha 18 de marzo de 2026./gg) **Copia del acta de nacimiento no. 001406**, folio no. 0006, libro no. 00008-H, año 2006, correspondiente a **Andrea Argentina Reyes Lora**, de fecha 18 de marzo de 2026./hh) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de Ricardo Andres Reyes Lora**, cédula no. 402-3257256-6, de fecha 18 de marzo de 2026./ii) **Copia del acta de nacimiento no. 000497**, folio no. 0097, libro no. 00003, año 2008, correspondiente a **Ricardo Andrés Reyes Lora**, de fecha 18 de marzo de 2026./jj) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de Francisco Ariel Sánchez Lora**, cédula no. 402-2864372-8, de fecha 18 de marzo de 2026./kk) **Copia del acta de nacimiento no. 000452**, folio no. 0054, libro no. 00003, año 2001, correspondiente a **Francisco Ariel Sánchez Lora**, de fecha 18 de marzo de 2026./ll) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre Manuel de Jesús Sánchez Lora**, cédula no. 402-2742208-2, de fecha 18 de marzo de 2026./mm) **Copia del acta de nacimiento no. 000429**, folio no. 0029, libro no. 00003, año 1998, correspondiente a **Manuel de Jesús Sánchez Lora**, de fecha 18 de marzo de 2026./nn) **Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de Dariel de Jesús Lora García**, cédula no. 402-0876907-1, de fecha 18 de marzo de 2026./ññ) **Copia del acta de nacimiento no. 000262**, folio no. 0062, libro no. 00002, año 2005, correspondiente a **Dariel de Jesús Lora García**, de fecha 18 de marzo de 2026./oo) **Copia del documento titulado**



**maestro de cedulados** a nombre de **Carlos Asmir Lora García**, cédula no. 402-3456040-3, de fecha 18 de marzo de 2026. **pp) Copia del acta de nacimiento** no. 000249, folio no. 0049, libro no. 00002, año 2001, correspondiente a **Carlos Asmir Lora García**, de fecha 18 de marzo de 2026. **qq) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Domingo Antonio Lora Bencosme**, cédula no. 402-1512750-3, de fecha 18 de marzo de 2026. **rr) Copia del acta de nacimiento** no. 001276, folio no. 0082, libro no. 00007, año 2001, correspondiente a **Domingo Antonio Lora Bencosme**, de fecha 18 de marzo de 2026. **ss) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Ismael Lora Arias**, cédula no. 402-0608364-2, de fecha 18 de marzo de 2026. **tt) Copia del acta de nacimiento** no. 004668, folio no. 0168, libro no. 00024, año 2008, correspondiente a **Ismael Lora Arias**, de fecha 18 de marzo de 2026. **uu) Copia del acta de nacimiento** no. 003632, folio no. 0032, libro no. 00019, año 2012, correspondiente a **Sarai Sharlyn Lora Arias**, de fecha 18 de marzo de 2026. **vv) Copia del acta de defunción** no. 000141, folio no. 0141, libro no. 00072, año 1985, correspondiente a **Domingo Antonio Lora Veras**, de fecha 18 de marzo de 2026, donde se hace constar todos los familiares directos e indirectos registrados a nombre del señor Héctor Antonio Lora Cruceta. **Con la que probamos:** informaciones de registro civil respecto al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Además, probamos el matrimonio contraído entre los imputados **Hector Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, quien actualmente es su exesposa y el matrimonio de este contraído con la imputada **Luisa Yasiris Guzman**, quien es su esposa actualmente. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.



3. Comunicación JCE-SG-CE-005524-2026 emitida por la Junta Central Electoral, en fecha 21 de mayo de 2026, en respuesta al Oficio. PEPCA: 0103-2026, conteniendo anexo: a) Copia de la Comunicación DNREC-JCE-117846-2026, de fecha 01 de mayo del 2026. b) Certificación DNREC-JCE-117846-2026 emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha 01 de mayo del año (2026) c) Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de **Luisa Yasiris Guzman de Lora**, cédula no. 054-0134029-3, de fecha 17 de marzo de 2026 d) Copia del acta de nacimiento no. 000368, folio no. 0168, libro no. 00049, año 1981, correspondiente a **Luisa Yasiris Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026. e) Copia del acta de matrimonio no. 000784, folio no. 0084, libro no. 00008, año 2019, correspondiente a **Hector Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026 f) Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de **Hector Antonio Lora Cruceta**, cédula no. 054-0066407-3, de fecha 18 de marzo de 2026 g) Copia del acta de nacimiento no. 000092, folio no. 0092, libro no. 00001-H, año 2014, correspondiente a **Moisés Rodríguez Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026 h) Copia del acta de nacimiento no. 001398, folio no. 0198, libro no. 00007, año 2009, correspondiente a **Joshuat Agustín Vasquez Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026 i) Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de **Joshuat Agustín Vasquez Guzman**, cédula no. 402-3095559-9, de fecha 18 de marzo de 2026 j) Copia del acta de nacimiento no. 000635, folio no. 0035, libro no. 00453, año 1995, correspondiente a **Warlin Bienvenido Ureña Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026 k) Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de **Warlin Bienvenido Ureña Guzman**, cédula no. 402-2419725-7, de fecha 18 de marzo de 2026 l) Copia del documento titulado maestro de cedulados a nombre de **Ynocencia Yolanda Guzman**, cédula no. 054-0025841-3, de fecha 18 de marzo de 2026 m) Copia del acta de nacimiento no. 000012, folio no. 0012, libro no. 00019, año 1961, correspondiente a **Ynocencia Yolanda Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026 n) Copia del acta de matrimonio no. 000001, folio no. 0001,



libro no. 00040, año 1985, correspondiente a **Paulino Antonio Espinal Colon y Ynocencia Yolanda Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026. **a) Copia del acta de divorcio** no. 000044, folio no. 0087, libro no. 00001, año 2019, correspondiente a **Paulino Antonio Espinal Colon y Ynocencia Yolanda Guzman**, de fecha 18 de marzo de 2026. **b) Copia del documento titulado maestro de cedulados** a nombre de **Paulino Antonio Espinal Colon**, cédula no. 054-0001634-0, de fecha 18 de marzo de 2026, donde se hace constar todos los familiares directos e indirectos registrados a nombre de la imputada **Luisa Yasiris Guzman de Lora**. **Con la que probamos:** informaciones de registro civil respecto a la imputada **Luisa Yasiris Guzman de Lora**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Además, probamos el matrimonio contraído entre los imputados **Luisa Yasiris Guzman y Hector Antonio Lora Cruceta**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

4. **Certificación No. DS-TSS-2026-2971 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), en respuesta al oficio PEPCA: 0404-2026, sobre solicitud de certificación laboral relativa a los ingresos correspondientes al imputado Héctor Antonio Lora Cruceta y otros ciudadanos. Con la que probamos:** La obtención lícita de las certificaciones de las cotizaciones realizada a la Tesorería de la Seguridad Social por los imputados.
5. **Certificación No. 7374979, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), correspondiente a cotización de la seguridad social en base a los salarios reportados, a nombre de la imputada Dilcia Isabel Vargas Sánchez, Número de Seguridad Social (NSS)**



04979970-1. **Con la que probamos:** el historial de cotizaciones reportadas a la Tesorería de la Seguridad Social por la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez** entre el año 2003 hasta el año 2026, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

6. **Certificación No. 7374816, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026),** correspondiente a cotización de la seguridad social en base a los salarios reportados, a nombre del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, Número de Seguridad Social (NSS) 04391951-4. **Con la que probamos:** el historial de cotizaciones reportadas a la Tesorería de la Seguridad Social por el imputado **Hector Antonio Lora Cruceta** en el periodo entre el año 2007 hasta el año 2025. Que el imputado **Hector Antonio Lora Cruceta** laboró en la entidad Vargas Guzman Accounting Center, SRL, hasta el 30/10/2018. Asimismo, se prueba que el imputado laboró en el Ayuntamiento Municipal San Victor, durante el período 2010-09 hasta 2016-08, con un salario de RD\$20,000,00, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
7. **Certificación No. 7375014 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026). Con la cual probamos:** el historial de cotizaciones reportadas a la Tesorería de la Seguridad Social por la imputada **Luisa Yasiris Guzmán**. Que la imputada laboró en el Ayuntamiento Municipal de San Víctor, durante el período 2014-05 hasta 2016-09, devengando un salario de **tres mil pesos dominicanos (DOP\$3,000.00)** en el periodo entre el año 2014 hasta el año 2016, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



8. Original del oficio núm. PGR-SG-ASFL-2026-00005, emitido por la Secretaría General del Ministerio Público, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en respuesta al oficio núm. PEPCA:0429-2026, de fecha 2 de mayo del 2026, relativo a solicitud de copia certificada de los registros y documentos de las organizaciones Patronato Cibaño contra el Cáncer, Inc., y Tócate RD, Inc. Conteniendo los siguientes anexos: **A) Certificación expedida por Wendy Estrella, secretaria general del Ministerio Público, en fecha 11 de mayo del 2026**, sobre copias de los documentos que reposan en la Procuraduría General de Santiago de los Caballeros, correspondientes a la entidad **TOCATERD, Inc.**, conteniendo anexo **a1)** Estatutos, de fecha 2 de diciembre del año 2021, contentivo de diecinueve (19) páginas; **a2)** Acta de asamblea general constitutiva, de fecha 19 de agosto del año 2022, contentiva de cinco (5) páginas; **a3)** Nómina de presencia, de fecha 19 de agosto del año 2022, contentiva de cuatro (4) páginas; **a4)** Relación de la membresía, de fecha 17 de diciembre del año 2021, contentiva de tres (3) páginas; **a5)** Resolución No. 0045-2022, emitida por la Procuraduría Regional de Santiago, de fecha 23 de noviembre del año 2022, contentiva de dos (2) páginas; **a6)** Certificado de Incorporación, emitida por la Procuraduría Regional de Santiago, de fecha 19 de diciembre del año 2022, contentiva de una (1) páginas; **a7)** Certificado de Registro de Nombre Comercial No. 658501, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), de fecha 27 de octubre del año 2021, contentivo de una (1) página; **a8)** Acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 20 de febrero del año 2023, contentiva de tres (3) páginas; **a9)** Nómina de presencia, de fecha 20 de febrero del año 2023, contentiva de cuatro (4) páginas; **a10)** Relación de membresía, de fecha 20 de febrero del año 2023, contentiva de tres (3) páginas; **a11)** Diez (10) fotocopias de los documentos de identidad de los asociados. **B) Certificación expedida por Wendy Estrella, secretaria general del Ministerio Público, en fecha 11 de mayo del 2026**, sobre copias de los documentos que reposan en la Procuraduría General de Santiago de los Caballeros, correspondientes a la entidad



**Patronato Cibaño contra el Cáncer, Inc.**, conteniendo anexo: **b1)** Acta general extraordinaria, de fecha 6 de abril del año 2018, contentiva de dieciocho (18) páginas; **b2)** Lista de presencia, de fecha 6 de abril del año 2018, contentiva de tres (3) páginas; **b3)** Relación de miembros directivos, contentiva de dos (2) páginas; **b4)** Resolución No. 0003-2018, emitida por la Procuraduría Regional de Santiago, de fecha 7 de mayo del año 2018, contentiva de tres (3) páginas; **b5)** Certificado de Incorporación, emitido por la Procuraduría Regional de Santiago, de fecha 11 de julio del año 2018, contentiva de una (1) página; **b6)** Declaración Jurada responsable con histórico de documento, de fecha 6 de octubre del año 2025, contentiva de dos (2) páginas; **b7)** Compulsa de acto No. 404, de comprobación notarial de asamblea general extraordinaria, de fecha 8 de octubre del año 2025, contentiva de dos (2) páginas; **b8)** Acta de asamblea general extraordinaria para elección de directiva, de fecha 6 de octubre del año 2025, contentiva de cuatro (4) páginas; **b9)** Nómina de presencia, de fecha 6 de octubre del año 2025, contentiva de dos (2) páginas; **b10)** Acta de la asamblea general extraordinaria, de fecha 10 de noviembre del año 2025, contentiva de cuatro (4) páginas; **b11)** Nómina de presencia, de fecha 10 de noviembre del año 2025, contentiva de tres (3) páginas; **b12)** Nómina y Acta de la asamblea general ordinaria, de fecha 27 de abril del año 2026, contentiva de cinco (5) páginas; **b13)** diez (10) fotocopias de los documentos de identidad de los asociados; **b14)** Estatutos modificados, de fecha 5 del mes de agosto del año 1990, contentivos de treinta y tres (33) páginas. **Con la cual probamos:** la inscripción por ante la Procuraduría General de la República, como Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana (ASFL) del **Patronato Cibaño contra el Cáncer, Inc., y Tócate RD, Inc.**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

9. **Certificado de registro mercantil no. 56843PSD de la razón social: Sean Dominican SRL,** RNC: 130-46851-6, fecha de constitución 28/01/2008, última asamblea 31/05/2016. **Con**



la cual probamos: Que los señores **Alba Rosa Holguin Taveras y Pince Francis Puthulkara** son los socios de la entidad Sean Dominican S.R.L., el objeto social de la compañía Sean Dominican, S.R.L., así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- / 10. **Copia fotostática de la certificación CERT-187148-2026**, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago de fecha 28 de abril de 2026, de la razón social **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, conteniendo anexo: **a)** Copia fotostática del certificado de registro mercantil no. 27001STI, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, razón social **Vargas Guzmán Accounting Center SRL** **b)** Copia fotostática del certificado de registro mercantil no. 211DAJ, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, razón social **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, marcado como cancelado. **c)** Copia de los estatutos sociales de la razón social **Vargas Lora y Asociados SRL**, de fecha primero (01) de agosto de 2010. **e)** Copia de la asamblea ordinaria de la sociedad comercial **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, de fecha 09 de enero de 2024. **d)** Copia de la asamblea General extraordinaria anual de la sociedad comercial **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, de fecha 15 de marzo de 2013. **e)** Copia de la asamblea General extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, de fecha 09 de abril de 2022. **f)** Copia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Lora & Asociados SRL**, de fecha 09 de agosto de 2010. **g)** Copia de la Asamblea General Constitutiva de la sociedad comercial **Vargas Lora & Asociados SRL**, de fecha 09 de agosto de 2010. **h)** Copia de la asamblea extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Lora y Asociados SRL**, de fecha 30 de agosto de 2021. **i)** Copia de la asamblea extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Lora y Asociados SRL**, de fecha 29 de septiembre de 2016. **j)** Copia de la asamblea extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Lora y Asociados SRL**, de fecha 29 de septiembre de 2019. **k)**



Copia de la asamblea extraordinaria de la sociedad comercial **Vargas Guzmán Accounting Center SRL**, de fecha 14 de enero de 2022. **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 071-0030212-9 correspondiente a la Sra. **Rina Odalis Vargas** de García. **m)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 071-0006981-9 correspondiente a la Sra. **Alejandrina Tamares** Reynoso. **n)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 402-2284906-5 correspondiente a la Sra. **Emely Isabel Báez** Vargas. **ñ)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 054-0150350-2 correspondiente a la Sra. **Génesis Lissette Guzmán** Vargas. **o)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 031-0455892-3 correspondiente al Sr. **Willy Pérez Matías**. **p)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 071-0026987-2 correspondiente a la Sra. **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**. **q)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 034-0003839-8 correspondiente al Sr. **Iván José Guichardo** Vargas. **r)** Copia de la asamblea General extraordinaria anual de la sociedad comercial **Vargas Lora & Asociados SRL**, de fecha 15 de marzo de 2015. **s)** Copia de la Lista de presencia de la Asamblea General Extraordinaria anual de los accionistas de la Sociedad comercial Vargas Lora SRL celebra en fecha 15 de marzo de 2015. **t)** Copia de la comunicación de fecha 18 de octubre de 2024, suscrita por la sra. **Ana Julia Tapia**. **ú)** Copia del contrato de venta de cuotas sociales suscrito entre **Alejandrina Tamares y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, en fecha 18 de marzo de 2022. **v)** Copia del contrato de venta de cuotas sociales suscrito entre **Marta María Rodríguez y Alejandrina Tamares**, en fecha 31 de julio de 2019. **w)** Copia de la convocatoria de los accionistas de la razón social Vargas Guzmán Accountin Center SRL, de fecha 22 de marzo de 2022. **x)** Copia de la convocatoria de los accionistas de la razón social Vargas Lora & Asociados SRL, de fecha 06 de agosto de 2021. **y)** Copia de la convocatoria de los accionistas de la razón social **Vargas Lora & Asociados SRL**, de fecha 08 de agosto de 2019. **z)** Copia de la convocatoria de los accionistas de la razón social Vargas Lora & Asociados SRL, de fecha 08 de septiembre de 2016. **aa)** Copia de la convocatoria de los accionistas de la razón social Vargas Guzmán



Accountin Center SRL, de fecha 27 de diciembre de 2021. **bb)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad comercial Vargas Guzmán Accounting Center SRL celebra en fecha 14 de enero de 2022. **cc)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad comercial Vargas Guzmán Accounting Center SRL celebra en fecha 09 de abril de 2022. **dd)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad comercial Vargas Guzmán Accounting Center SRL celebra en fecha 30 de agosto de 2021. **ee)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea ordinaria de la Sociedad comercial Vargas Guzmán Accounting Center SRL celebra en fecha 09 de enero de 2024. **ff)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria anual de la Sociedad comercial Vargas Lora & Asociados SRL celebra en fecha 15 de marzo de 2013. **gg)** Copia a la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad comercial en formación Vargas Lora & Asociados SRL celebra en fecha 09 de agosto de 2010. **hh)** Copia de la Lista de presencia de los accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad comercial Vargas Lora & Asociados SRL celebra en fecha 29 de septiembre de 2016. **Con la cual probamos:** La constitución de la entidad Vargas Lora & Asociados, S.R.L., el cambio del nombre a Vargas Guzman Accounting Center, S.R.L., en el año 2021, su objeto social, los domicilios sociales que ha tenido la empresa, probamos la relación societaria de la imputada Dilcia Isabel Vargas Sánchez, con los señores Thelma Rodriguez, Génesis Lisette Guzman Vargas, Emely Isabel Báez Vargas y Willy Pérez Matías, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 11. Copia fotostática de la certificación CERT-187153-2026**, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago de fecha 28 de abril de 2026, conteniendo anexo/a)



Copia fotostática del certificado de registro mercantil no. 11518-STI, emitida por la Cámara de comercio y producción de Santiago, razón social **Ingeniería Héctor Lora SRL (INHEL)**. **/b)** Copia fotostática del certificado de registro mercantil no. 11518-STI, emitida por la Cámara de comercio y producción de Santiago, razón social **Ingeniería Héctor Lora SRL (INHEL)**. **c)** Copia de los estatutos sociales de la razón social **Ingeniería Héctor Lora SRL** de fecha 14 de agosto de 2010. **/d)** Copia de la Asamblea General constitutiva de la sociedad comercial **Ingeniería Héctor Lora SRL, (INHEL)** de fecha 14 de enero de 2014. **/e)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 054-0066407-3 correspondiente al Sr. Héctor Antonio Lora Cruceta. **/f)** Copia de la cédula de identidad y electoral no. 071-0026987-2 correspondiente a la Sra. Dilcia Isabel Vargas Sánchez. **/g)** Copia de dos comprobantes de pago de fecha 14 de enero de 2014, entidad bancaria popular cuenta corriente no. 747489110, por un monto de (DOP \$ 1,075.00). **/h)** Copia del informe del comisario de aporte de fecha 14 de enero de 2014. **/i)** Copia del dictamen de fecha 14 de enero de 2014, emitida por Vargas Lora & Asociados. **/j)** Copia de los Estados de situación especial al 14 de enero de 2014, de la razón social **Ingeniería Héctor Lora SRL, (INHEL)**. **/k)** Copia de la lista de presencia de la Asamblea General Constitutiva de la sociedad comercial **Ingeniería Héctor Lora SRL, (INHEL)** de fecha 14 de enero de 2014. **Con la cual probamos:** La constitución de la entidad Ingeniería Lora, SRL (INHEL), su objeto social, la vinculación de esta entidad con los imputados Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- /12. Comunicación emitida por CDN, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026),** en respuesta comunicación PEPCA: 1188-2026, sobre solicitud del programa sobre Investigación realizadas referentes a acciones fraudulentas cometidas a lo interno del Instituto Oncológico del Cibao, conteniendo anexo: **/a)** Una (1) memoria USB,



color negro con azul de capacidad 64GB. **Con la cual probamos:** Que se hizo entrega de copia del video del programa sobre Investigación realizadas referentes a acciones fraudulentas cometidas a lo interno del Instituto Oncológico del Cibao, " del programa "Reporte Especial con Julissa Cespedes", así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- /13. **Comunicación No. 06066 Segundo Endoso, emitida por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), con el asunto:** Solicitud de informe de intervenciones e inspecciones realizados al Instituto Oncológico Regional del Cibao, y sus anexos: **a)** Comunicación núm. 26-DQYP-0049 de fecha 18 de mayo de 2026. **b)** Comunicación núm. 05984 de fecha 18 de mayo de 2026. **c)** Copia de la comunicación núm. 2025-DQYP-0100 de fecha 18 de diciembre de 2025. **d)** Copia de la nota informativa núm. 2023-QP-NI-633 de fecha 11 de julio de 2023, con sus anexos. **e)** Copia de la nota informativa núm. 2025-QP-NI-1100 de fecha 26 de septiembre de 2025, con sus anexos. **f)** Comunicación emitida por FUNDOLOR, de fecha 03 de marzo del 2025, sobre envío de recetas de los medicamentos controlados, correspondientes al mes de marzo, donados a pacientes sin recursos por la Fundación Dominicana del Dolor, FUNDOLOR, abalados por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, con sus anexos. **g)** Copia del acta de asamblea general extraordinaria de cambio de director del centro, de fecha 28 del mes de octubre del año 2025, la cual está incompleta, anexo la cédula de identidad no. 031-0304942-9 a nombre de Francisco Gabriel Hernández Jáquez. **h)** Formulario No. DNCD-DPD-F0001 para el control de asistencia y minutas de reuniones internas y externas de fecha 26 de noviembre de 2025. **i)** Copia de la declaración jurada suscrita por el señor Francisco Gabriel Hernández Jáquez de fecha 16 de diciembre del año 2025. **Con el cual probamos** que, entre los hallazgos más importantes en dicho informe, se evidencian irregularidades administrativas y flagrantes violaciones a la Ley



50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, así como la Ley General de Salud núm. 42-01. Se prueba que, dentro de las operaciones realizadas en el área de la Farmacia del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., durante la gestión del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, se cometían prácticas ilícitas tales como la venta de medicamentos con sustancias controladas sin la debida autorización legal, la comercialización de medicamentos de usos hospitalario fuera de los canales permitidos, así como la dispensación de medicamentos controlados vencidos, comprometiendo de forma directa la salud de los pacientes de cáncer. Además, prueba que la irregularidades y violaciones a la ley de salud y 50-88, ocurrió de manera reiterada, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

14. **Comunicación de emitida por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), de fecha 14 de mayo de 2026, contentiva de una copia certificada del Acta de Notificación No. 8259, de fecha 26 de septiembre del 2025. Con la cual probamos** que, durante la gestión del imputado **Hector Antonio Lora** al frente del **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, se hacían actividades diferentes a las que fue autorizada, tales como la comercialización como farmacia ambulatoria y que el mismo fue notificado a los fines de “cese de comercialización”, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
15. **Instancia de depósito de documentos encontrados en el Instituto Oncológico Regional del Cibao, realizado por el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, representado por su presidente Doctor Yván Alexis Mercader Mateo, en calidad de víctima y actor civil y atreves de su abogado el Licdo. Johan Newton López**, en contra de Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia I. Vargas, Luisa Yasiris Guzmán de Lora y Fundación Tócate RD, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) mediante la cual se



presentan los siguientes documentos: **á) Factura NCF: B0100013841 del Patronato Cibaño contra el Cáncer**, de fecha 31/12/2025 a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC, mediante el cual el Patronato vende a la compañía Gestión Integral Tecnológica GAC el papel Glossy Premium, por un monto de RD\$ 169, 920.00 pesos la unidad, con un recibo anexo y un cálculo con las inscripciones del imputado Héctor Lora. **á) Cheque No. 000782** de la compañía Gestión Integral Tecnológica SRL, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer por el monto de RD\$ 169,920.00 pesos, del Banco Santa Cruz, con la indicación "pago fact. de papel", con una indicación manuscrita. **é) Dos (02) hojas manuscritas** de venta de papel glossy y tinta. **é) Impresión de transacciones** con inscripciones realizadas por Héctor Lora, sobre la comercialización de papel glossy y tinta, con un balance actual de RD\$ 1,752,851.57. **é) Factura NCF: B0100008453 del Patronato Cibaño contra el Cáncer**, de fecha 31/12/2025 a favor de L y C Solutions, mediante el cual el Patronato vende a la compañía L y C Solutions, el papel Glossy Premium, por un monto de RD\$ 44,604.00 pesos la unidad, con transacción anexo y una factura manuscrita. **é) Conduce núm. 418**, de Gestión Integral Tecnológica GAC, dirigida al Patronato Cibaño contra el Cáncer, con sus anexos, sobre la venta de papel Glossy y tinta. **é) Documento identificado Cotizador Institucional** con varias empresas en su encabezado, con letras del imputado Héctor Lora referentes a la venta de papel Glossy y tinta. **é) Siete (07) correos impresos** con las letras del imputado Héctor Lora, respecto a la venta de papel Glossy tinta. **é) Ocho (08) hojas impresas**, respecto a balances concernientes a papel Glossy y tinta con letras del imputado Héctor Lora. **é) Doce (12) facturas o cotizaciones**, a saber: Cotización No. 351, Conduce No. 10, Facturas NCF: B0100000502 anulada y B0100000502, Conduce Nos. 173, 142 y 94, Factura 94, Conduce No. 81, Cotización Nos. 229, 185, 170, y 186, Conduce No. 87, sobre la venta de papel Glossy y tinta al Patronato Cibaño contra el Cáncer. **é) Tres (03) hojas manuscritas** por el imputado Héctor Lora, sobre el cálculo de papel Glossy y tinta. **é) Siete (07) estados de cuenta**, de la empresa Gestión Integral



Tecnológica GAC. **Con la que probamos:** Que, con estos documentos depositados por la parte querellante, se demuestra la maniobra fraudulenta del imputado **Héctor Antonio Lora** mientras permaneció al frente del **Instituto Oncológico Regional del Cibao**, entre los cuales se destacan, el **Cheque No. 000782** de la compañía Gestión Integral Tecnológica SRL, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer por el monto de RD\$ 169,920.00 pesos, del Banco Santa Cruz, con la indicación "pago fact. de papel", Siete (07) estados de cuenta, de la empresa Gestión Integral Tecnológica GAC, así como transacciones realizadas por dicho imputado sin el debido aval del instituto, entre otros, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

16. **Oficio núm. OFICIEXT-309-2026 emitido por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), de fecha doce (12) del año 2026**, el cual contiene anexo los siguientes documentos: **a)** **Certificación núm. DC 0475-2026**, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la firma de Karla Cristina Cuevas Matos De Rosario, encargada del Departamento de Contabilidad. **b)** **Certificación núm. DC 0456-2026**, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la firma de Karla Cristina Cuevas Matos De Rosario, encargada del Departamento de Contabilidad. **c)** **Histórico de pagos 2018-2025** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de treinta y tres millones quinientos setenta y unos mil cuatrocientos diecinueve pesos, con ochenta y tres centavos (RD\$ 33,571,419.83). **d)** **Histórico de pagos del año 2018** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de trescientos cuatro millones seiscientos cuarenta tres mil setecientos dos pesos, con treinta y seis centavos (RD\$ 304, 643,702.36), contiene cuatro (4) páginas. **e)** **Histórico de pagos del año 2019** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de trescientos diecinueve millones setecientos siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos, con treinta y un centavos (RD\$ 319,707,646.31), contiene trece (13) páginas. **f)** **Histórico de pagos del año 2020** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con



un valor total de ocho mil novecientos cincuenta pesos, con cero centavos. **g) Histórico de pagos del año 2020** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de doscientos sesenta y un millones seiscientos diez mil setenta y cuatro pesos, con noventa y un centavos (RD\$ 261,610,074.91), contiene siete (7) páginas. **h) Histórico de pagos del año 2021** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de nueve mil ochocientos veintiocho pesos, con cero centavos (RD\$ 9,828.00). **i) Histórico de pagos del año 2021** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de cuatrocientos nueve millones ciento setenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos, con treinta centavos (RD\$ 409,178,368.30), contiene diez (10) páginas. **j) Histórico de pagos del año 2022** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de quinientos treinta y seis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos, con setenta y cuatro centavos (RD\$ 536,636,574.74), contiene cinco (5) páginas. **k) Histórico de pagos del año 2023** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos, con sesenta y ocho centavos (RD\$ 774,388.68). **l) Histórico de pagos del año 2023** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de quinientos ochenta y nueve millones cincuenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos, con ochenta y tres centavos (RD\$ 589,058,397.83), contiene cinco (5) páginas. **m) Histórico de pagos del año 2024** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de seiscientos treinta y dos millones novecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos, con setenta y tres centavos (RD\$ 632,905,357.73), contiene cinco (5) páginas. **n) Histórico de pagos del año 2024** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de cincuenta millones veintiocho mil doscientos pesos, con treinta y un centavos (RD\$ 50,028,200.31), contiene seis (6) páginas. **ñ) Histórico de pagos del año 2024** del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de seis millones veintiún mil sesenta y siete pesos, con ochenta y dos centavos (RD\$ 6,021,067.82), contiene tres (3) páginas. **o) Histórico de pagos del año 2025** del Patronato Cibaño contra



el Cáncer, con un valor total de cincuenta y un millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, con cincuenta centavos (RD\$ 51,479,50), contiene tres (3) páginas. **p) Histórico de pagos del año 2025** del Patronato Cibaëño contra el Cáncer, con un valor total de tres millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos con treinta y nueve centavos (RD\$ 3,959,392.39), contiene tres (3) páginas. **q) Histórico de pagos del año 2025** del Patronato Cibaëño contra el Cáncer, con un valor total de quinientos setenta y ocho millones noventa mil setecientos diecisiete pesos, con ocho centavos (RD\$ 578,090,717.08), contiene nueve (9) páginas. **Con la cual probamos:** que durante el periodo 2018-2025, el Seguro Nacional de Salud, SeNaSa, pagó al Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, Inc. la suma de RD\$3,754,064,167.76, así como cualquier otra información que conste en la certificación y sus documentos anexos, que sean útil, pertinente y relevante para el presente.

17. **Acta de Asamblea Ordinaria del Patronato Cibaëño contra el Cáncer, INC., de fecha nueve (09) de octubre de 2018. Con lo que probamos** que se eligió al imputado **Hector A. Lora Cruceta** y **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, como presidente y vicepresidente del Patronato, respectivamente, por el periodo 2018-2020. **También probamos** quienes eran las personas con calidad para girar sobre los fondos del Patronato Cibaëño contra el Cáncer, INC., así como cualquier otra información, útil, pertinente y relevante para el presente proceso que conste en el referido documento.
18. **Lista de Presencia de los asociados del Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, Inc., concurrentes a la Asamblea Ordinaria de fecha nueve (09) de octubre de 2018. Con lo que probamos** los asociados que participaron de la asamblea ordinaria del Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, Inc., así como cualquier otra información, útil, pertinente y relevante para el presente proceso que conste en el referido documento.



19. ✓ **Acta de Asamblea Ordinaria del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, INC., de fecha treinta (30) de abril del 2021. Con lo que probamos** que presuntamente el imputado **Hector A. Lora Cruceta** y **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, fueron ratificados como presidente y vicepresidente del Patronato, por el periodo 2021-2025. **También probamos** quienes eran las personas con calidad para girar sobre los fondos del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, INC., así como cualquier otra situación de interés para el caso.
20. ✓ **Lista de Presencia de los asociados del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, INC, concurrentes a la Asamblea Ordinaria de fecha treinta (30) de abril del 2021. Con lo que probamos** los asociados que participaron de la referida asamblea, así como cualquier otra situación de interés para el caso.
21. ✓ **Acta de Asamblea Ordinaria del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, INC., de fecha once (11) de abril de 2025. Con lo que probamos** que presuntamente se celebró una asamblea y que en esa asamblea se aprobaron entre otras cosas: *ratificación de poderes del presidente en la toma de decisiones, se ratificaran los poderes otorgados al presidente de turno los cuales fueron aprobados en el 2014 y luego ampliados en el año 2018 para cualquier tema de decisiones que tengan que ver con: asuntos bancarios, compras y contrataciones y cualquier otro que no sea lesivo ni persuasivo para el Patronato Cibaëno Contra el Cáncer. El presidente Héctor Antonio Lora Cruceta, asumirá además de la presidencia, la tesorería hasta que se realice la próxima asamblea extraordinaria para el siguiente periodo y su voto ante el consejo se considerará doble, en caso de que sea requerido, así como cualquier otra situación de interés para el caso.*
22. ✓ **Lista de Presencia de los asociados del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, INC, concurrentes a la Asamblea Ordinaria de fecha once (11) de abril de 2025. Con lo que probamos** que los asociados que participaron de la referida asamblea fueron **Hector**



**Antonio Lora Cruceta, Dilcia Ysabel Vargas Sánchez, Edilma Inés Rodríguez Vargas, Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez, Thelma Sadi Rodríguez Báez.** Que en la referida asamblea se aprobó la modificación del artículo 25 de los Estatutos para expulsar del Patronato las fundaciones Rama Femenina, Damas Voluntarias y varios comités, así como cualquier otra información de interés para el caso.

23. **Acta de entrega voluntaria de fecha dos (02) de junio del año 2026, realizada por el señor Prince Francis Puthukkara, con los anexos: 1. Un folder azul membretado "Sean Dominican SRL" aquí los contenidos se unen para salvar vidas, conteniendo en su interior: A. Copia del estado de cuentas de Sean Dominicana SRL, de fecha de corte 29 de mayo de 2026, a nombre del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, el cual consta de diez (10) páginas. B. Copia de solicitud de transferencia núm. 15977, de fecha 27 de septiembre de 2024, beneficiario Patronato Cibaño contra el Cáncer INC, por un monto de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (DOP\$420,000.00), conteniendo anexo: B1) Copias de dos (02) facturas poco legibles; B2) Hoja en copia describiendo la cuenta bancaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer. B3) Copia de la comunicación de fecha 30 de julio de 2024, dirigida a Sean Dominican SRL, del Instituto Oncológico Regional del Cibao, solicitando un patrocinio, firmada por el Ing. Héctor Lora, presidente Patronato Cibaño Contra el Cáncer y Dra. Naly A. Cruz Ventura, directora médica IORC; B4) Copia de la captura de pantalla de Mayelin López, donde se describe la cuenta bancaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer y el aporte de 7,000 dólares al patronato. B5) Copia del comprobante de pago de fecha 27 de septiembre de 2024, entidad Banco BHD, beneficiario: Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de RD\$420,000.00 pesos. B6) Copia de la transacción de Crédito en Ctas por pagar, de fecha 26 de septiembre de 2024, proveedor 1177, por un valor de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (DOP\$420,000.00), con el concepto patrocinio en congreso con fiesta científica por la**



celebración de sus 60 aniversario este 2024 a celebrarse del 24 al 26 de octubre 2024, con la equivalencia de US\$7,000.00 dólares a la tasa de RD\$60.00 según anexo. **B7)** Copia del Mapa de Stands sobre el Primer Congreso Internacional de Oncología. **B8)** Copia del certificado emitido por el Instituto Oncológico Regional del Cibao a: Sean Dominican SRL, realizado del 24 al 26 de octubre de 2024. **C:** **Copia del resumen anual del Patronato Cibaëño Contra el Cancer desde el año 2021 hasta el año 2025**, conteniendo anexo: **C1)** Copia del resumen de la compra de productos correspondientes al año 2021, por un valor de dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos pesos con 00/100 **(DOP\$2,178,700.00)**. **C2)** Copia del resumen de la compra de productos correspondiente al año 2022, por un valor de veinte millones setecientos veintiocho mil trescientos pesos con 00/100 **(DOP\$20,728,300.00)**. **C3)** Copia del resumen de la compra de mercancías correspondiente al año 2023, por un valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos un mil ochocientos setenta pesos con 00/100 **(DOP\$46,401,870.00)**. **C4)** Copia del resumen de la compra de mercancías correspondiente al año 2024, por un valor de sesenta millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta pesos con 00/100 **(DOP\$60,318,540.00)**. **C5)** Copia del resumen de la compra de mercancías correspondiente al año 2025, por un valor de sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil pesos con 00/100 **(DOP\$62,653,000.00)**. **C6)** Copia de la lista de ventas x cliente x por productos resumido, emitido por Sean Dominican SRL, con de fecha 28 de mayo de 2026, del periodo comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. **C7)** Copia de la lista de ventas x cliente x por productos resumido, emitido por Sean Dominican SRL, con de fecha 28 de mayo de 2026, del periodo comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022. **C8)** Copia de la lista de ventas x cliente x por productos resumido, emitido por Sean Dominican SRL, con de fecha 28 de mayo de 2026, del periodo comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023. **C9)** Copia de la lista de ventas x cliente x por productos resumido, emitido por Sean Dominican SRL, con de fecha 28 de mayo de



2026, del período comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024. **C10)** Copia de la lista de ventas x cliente x por productos resumido, emitido por Sean Dominican SRL, con de fecha 28 de mayo de 2026, del periodo comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025. **2. Un folder azul membretado "Sean Dominican SRL"** aquí los contenientes se unen para salvar vidas, conteniendo en su interior: **A1) Copia del cheque no. 004855, de fecha 11 de enero de 2022**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de trescientos veinte mil pesos con 00/100 (DOP\$320,000.00), conteniendo anexo: **A1)** Copia de la solicitud de cheque no. 10379, de fecha 27 de diciembre de 2021. **A2)** Copia de la factura no. B0100005995, de fecha 13 de enero de 2022, cliente Sean Dominican SRL, con la descripción donación. **A3)** Copia del recibo de ingreso no. REC1509096, de fecha 23 de diciembre de 2021, por valor de RD\$1,280,000.00, a nombre del Patronato Cibaño Contra el Cáncer. **A4)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19402, de fecha 14 de octubre de 2021. **A5)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19610, de fecha 27 de octubre de 2021. **A6)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19660, de fecha 29 de octubre de 2021. **A7)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19806, de fecha 09 de noviembre de 2021. **B. Copia del cheque no. 004902, de fecha 15 de marzo de 2022**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos con 00/100 (DOP\$74,675.00), conteniendo anexo: **B1)** Copia de la solicitud de cheque no. 10563, de fecha 07 de marzo de 2022, con el concepto donación, beneficiario Patronato Cibaño Contra el Cáncer. **B2)** Copia del cheque no. 009268, de fecha 03 de marzo de 2022, pagado a Sean Dominican SRL, por un monto de doscientos ocho mil setecientos pesos con 00/100 (DOP\$208,700.00), adjunto recibo de ingreso no. 11886. **B3)** Copia del cheque no. 004902, de fecha 15 de marzo de 2022, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos con 00/100 (DOP\$74,675.00). **B4)** Copia de la factura no. B0100006219, de fecha 16 de marzo de 2022, descripción donación. **B5)** Copia del



reporte de codificación contable de facturas, de fecha 30 de marzo de 2022. **B6)** Copia del recibo de ingreso no. REC 1509506, de fecha 04 de marzo de 2022. **B7)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19865, de fecha 12 de noviembre de 2021. **B8)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 19946, de fecha 22 de noviembre de 2021. **B9)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 20112, de fecha 03 de diciembre de 2021. **C.** **Copia del cheque no. 007180, de fecha 26 de julio de 2022**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos con 00/100 (DOP\$682,500.00), conteniendo anexo: **C1)** Copia de la solicitud de cheque no. 11042, de fecha 26 de julio de 2022, concepto donación. **C2)** Copia del recibo de ingreso no. 1510875, de fecha 15 de julio de 2022. **C3)** Copia del cheque no. 009431, de fecha 13 de julio de 2022, pagado a Sean Dominican SRL, por un monto de dos millones setecientos treinta mil pesos con 00/100 (DOP\$2,730,000.00). **C4)** Copia de la factura no. B0100006781, de fecha 27 de julio de 2022. **C5)** Copia de la factura de crédito fiscal, poco legible. **C6)** Copia de la factura de crédito fiscal poco legible. **C7)** Copia de la factura de crédito fiscal, poco legible. **C8)** Copia del reporte de codificación contable de facturas, de fecha 03 de agosto de 2022. **D.** **Copia del cheque no. 007295, de fecha poco legible**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos pesos con 00/100 (DOP\$479,500.00), conteniendo anexo: **D1)** Copia de la solicitud de cheque no. 11256, de fecha 22 de septiembre de 2022. **D2)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 21 de septiembre de 2022. **D3)** Copia del correo de fecha miércoles 21 de septiembre de 2022, enviado por mayelin19@outlook.com a [analisi@seandominican.com](mailto:analisi@seandominican.com) asunto: pago realizado a su cuenta. **B4)** Copia del recibo de ingresos no. 1511843, de fecha 21 de septiembre de 2022. **D5)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 21701, de fecha 06 de mayo de 2022. **D6)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 21971, de fecha 25 de mayo de 2022. **D7)** Copia de la factura de crédito fiscal no. 22064, de fecha 31 de mayo de 2022. **D8)** Copia de la factura B0100007123, de fecha 06 de octubre de 2022. **D9)** Copia de la



transacción de crédito en ctas. Por pagar comprobante no. B0100007123 de fecha 10 de junio de 2022. **E. Copia del cheque no. 007477, de fecha 16 de enero de 2023**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de trescientos setenta mil quinientos setenta y cinco con pesos 00/100 (DOP\$370,575.00), conteniendo anexo: **E1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 11818, de fecha 16 de enero de 2023. **E2)** Copia del capture de pantalla del pago de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL en fecha 13 de enero de 2023. **E3)** Copia de la factura no. B0100007493 de fecha 20 de enero de 2023. **E4)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar comprobante no. B0100007493, de fecha 20 de enero de 2023. **E5)** Copia del recibo de ingresos no. 1513619, de fecha 13 de enero de 2023. **E6)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 13 de enero de 2023. **E7)** Copia del capture de pantalla del pago de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 13 de enero de 2023. **E8)** ocho (08) Copias de la factura de crédito fiscal poco legibles. **F. Copia del cheque no. 005378, de fecha 21 de marzo de 2023**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y cinco pesos con 00/100 (DOP\$417,275.00), conteniendo anexo: **F1)** Copia de factura no legible, con el sello del patronato Cibaño Contra el Cáncer. **F2)** Copia de la factura no. B0100007692, de fecha 22 de marzo del año 2023, descripción donación. **F3)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, de fecha 27 de marzo de 2023. **F4)** Copia del recibo de ingresos no.1514311, de fecha 14 de marzo de 2023. **F5)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 15 de marzo de 2023. **F6)** Copia del capture de pantalla de la transferencia, en la entidad bancaria BHD, realizado por Hector Antonio Lora Cruceta - Patronato Cibaño, destino Sean Dominican SRL, en fecha 14 de marzo de 2023. **F7)** Seis (06) copias de la factura de crédito fiscal poco legibles. **G. Copia del cheque no. 007661, de fecha 04 de mayo de 2023**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (DOP\$345,000.00), conteniendo anexo: **G1)** Copia de la



solicitud de cheque no. 12475, de fecha 04 de mayo de 2023, concepto donación. **G2)** Copia del recibo de ingresos no. 1514766, de fecha 03 de mayo de 2023. **G3)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 04 de mayo de 2023. **G4)** Dos (02) copias de la factura de crédito fiscal poco legibles. **G5)** Copia del capture de pantalla del pago de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL por Patronato Cibaño Contra el Cáncer, en fecha 03 de mayo de 2023. **G6)** Copia de la factura no legible, con el sello del patronato Cibaño Contra el Cáncer. **G7)** Copia de la factura no. B0100007818, de fecha 09 de mayo de 2023. **G8)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, de fecha 16 de mayo de 2023. **G9)** Copia del cheque de pago no. 7661, de fecha 04 de mayo de 2023. **H)** **Copia del cheque no. 005522, de fecha 19 de junio de 2023,** pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos con 25/100 (DOP\$464,156.25), conteniendo anexo: **H1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 12744, de fecha 13 de junio de 2023, concepto donación. **H2)** Copia de la información sobre el comprobante fiscal no. B0100007976, razón social: Patronato Cibaño Contra el Cáncer. **H3)** Copia de la factura no legible, con el sello del patronato Cibaño Contra el Cáncer. **H4)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, de fecha 20 de junio de 2023. **H5)** Copia del cheque de pago no. 5522, de fecha 19 de junio de 2023. **H6)** Copia del recibo de ingresos no. 1515065, de fecha 12 de junio de 2023. **H7)** Copia del detalle de movimiento de cuenta entidad BHD, de fecha 12 de junio de 2023. **H8)** Copia del capture de pantalla del pago de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL por Hector Antonio Lora Cruceta, en fecha 12 de junio de 2023. **H9)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009164, de fecha 13 de diciembre de 2022. **H10)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009182, de fecha 15 de diciembre de 2022. **H11)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009239, de fecha 26 de diciembre de 2022. **H12)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009240, de fecha 26 de diciembre de 2022. **H13)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009283, de fecha 10



de enero de 2023. **H14)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009298, de fecha 11 de enero de 2023. **H15)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009312, de fecha 12 de enero de 2023. **H16)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009372, de fecha 23 de enero de 2023. **H17)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009392, de fecha 24 de enero de 2023. **L)** **Copia del cheque no. 007827, de fecha 29 de agosto de 2023**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de novecientos noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos con 50/100 (DOP\$997,527.50), conteniendo anexo: **I1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 13230, de fecha 24 de agosto de 2023, concepto donación. **I2)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 24 de agosto de 2023. **I3)** Copia de la factura no legible, con el sello del patronato Cibaño Contra el Cáncer. **I4)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado por Hector Antonio Lora Cruceta - Patronato Cibaño a Sean Dominican SRL, en fecha 22 de agosto de 2023, por un monto de siete millones novecientos ochenta mil doscientos veinte pesos con 00/100 (DOP\$7,980,220.00). **I5)** Copia de la factura de crédito no. B0100008284, de fecha 30 de agosto de 2023. **I6)** Copia del reporte no. 002102, concepto: saldo de deuda de fecha 30 de agosto de 2023. **I7)** Copia del recibo de ingresos no. 1515618, de fecha 22 de agosto de 2023. **I8)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 24 de agosto de 2023. **I9)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL por Hector Antonio Lora Cruceta - Patronato Cibaño, por un monto de siete millones novecientos ochenta mil doscientos veinte pesos con 00/100 (DOP\$7,980,220.00), en fecha 22 de agosto de 2023. **I10)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009445, de fecha 02 de febrero de 2023. **I11)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009534, de fecha 13 de febrero de 2023. **I12)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009545, de fecha 14 de febrero de 2023. **I13)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009580, de fecha 20 de febrero de 2023. **I14)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009581, de fecha 20 de febrero de 2023. **I15)** Copia de la factura de



crédito fiscal no. B0100009622, de fecha 23 de febrero de 2023. **I16)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009763, de fecha 14 de marzo de 2023. **I17)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009769, de fecha 15 de marzo de 2023. **I18)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009813, de fecha 22 de marzo de 2023. **I19)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009881, de fecha 30 de marzo de 2023. **J)** **Copia del cheque no. 00005755, de fecha 09 de noviembre de 2023**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 (DOP\$751,287.50), conteniendo anexo: **J1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 13728, de fecha 25 de octubre de 2023, concepto donación. **J2)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL en fecha 24 de octubre de 2023. **J3)** Copia de la factura no. B0100008608, de fecha 13 de noviembre de 2023. **J4)** Copia de baucher de factura no legible que contiene sello del Patronato Cibaño contra el Cáncer. **J5)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar comprobante no. B0100008608, de fecha 13 de noviembre de 2023. **J6)** Copia de cheques de pago, número CK1 5755, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por Sean Dominican SRL a beneficio del Patronato Cibaño contra el Cáncer, por concepto de Donación, con un total general de setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos con 50/100 (RD\$751,287.50) **J7)** Copia del recibo de ingresos no. 1516101, de fecha 24 de octubre de 2023. **J8)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 25 de octubre de 2023. **J9)** Copia del capture de pantalla del pago de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 24 de octubre de 2023. **J10)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009919, de fecha 04 de abril de 2023. **J11)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009949, de fecha 11 de abril de 2023. **J12)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100009972, de fecha 12 de abril de 2023. **J13)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010037, de fecha 21 de abril de 2023. **J14)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010051, de fecha 25 de abril de 2023. **J15)** Copia de la



factura de crédito fiscal no. B0100010151, de fecha 05 de mayo de 2023. **J16)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010220, de fecha 16 de mayo de 2023. **J17)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010224, de fecha 16 de mayo de 2023. **J18)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010282, de fecha 24 de mayo de 2023. **J16)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010283, de fecha 24 de mayo de 2023. **K.** **Copia del cheque no. 008002, de fecha 10 de enero de 2024,** pagado al Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, por un monto de quinientos sesenta y cinco mil ochenta y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 (DOP\$565,087.50), conteniendo anexo: **K1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 14127, de fecha 14 de diciembre de 2023. **K2)** Copia del detalle de movimiento de cuenta entidad BHD, de fecha 13 de diciembre de 2023. **K3)** Copia del capture de pantalla de detalle de movimiento de cuenta, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 13 de diciembre de 2023, por un monto de cuatro millones quinientos veinte mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$4,520,700.00) **K4)** Copia de la factura no. B0100008841, de fecha 11 de enero de 2024. **K5)** Copia del reporte de recibos de ingresos, de fecha 11 de enero de 2024. **K6)** Copia de factura ilegible, que contiene el sello del Patronato Cibaëño contra el Cáncer. **K7)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, comprobante no. B0100008841, de fecha 11 de enero de 2024. **K8)** Copia de cheques de pago, número CK2 8002, emitido por Sean Dominican SRL a beneficio del Patronato Cibaëño contra el Cáncer, por concepto de Donación, con un total general de quinientos sesenta y cinco mil ochenta y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 (RD\$565,087.50). **K9)** Copia del recibo de ingresos no. 1516524, de fecha 13 de diciembre de 2023. **K10)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 13 de diciembre de 2023. **K11)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 13 de diciembre de 2023. **K12)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010367, de fecha 05 de junio de 2023. **K13)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010395, de fecha 07 de junio de 2023. **K14)**



Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **K15)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B10001045 (le falta un número), de fecha 14 de junio de 2023. **K16)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible, de fecha 19 de junio de 2023. **K17)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **K18)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **L. Copia del cheque no. 00005882, de fecha 26 de febrero de 2024**, pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (RD\$881,387.50) conteniendo anexo: **L1)** Copia del tipo de solicitud de cheque no. 14526, de fecha 26 de febrero de 2024. **L2)** Copia de Factura NCF: B0100009002, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 26 de febrero de 2026. **L3)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, comprobante no. B0100009002, de fecha 26 de febrero de 2024. **L4)** Copia de cheques de pago número CK1 5882, emitido por Sean Dominican SRL a beneficio del Patronato Cibaño contra el Cáncer, por concepto de donación, con un total general de ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (RD\$881,387.50). **L5)** Copia de ingreso número 1516998, de fecha 19 de febrero de 2024. **L6)** Copia del capture de pantalla de detalle de movimiento de cuenta, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 20 de febrero de 2024. **L7)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL, en fecha 19 de febrero de 2024, por un monto de ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cien pesos con cero centavos (RD\$8,651,100.00). **L8)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010727, de fecha ilegible. **L9)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010806, de fecha ilegible. **L10)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010864, de fecha 24 de julio de 2023. **L11)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **L12)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010022, de fecha 30 de julio de 2023. **L13)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100010959, con fecha ilegible. **L14)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **L15)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100011043, de fecha 14 de agosto de 2023. **L16)** Copia de la factura de



crédito fiscal no. B0100011040, de fecha 14 de agosto de 2023. **L17)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100011125, de fecha 25 de agosto de 2023. **L18)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100011129, de fecha ilegible. **L19)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B0100011180, con fecha ilegible. **L20)** Copia de la factura de crédito fiscal ilegible. **M.** **Copia del cheque no. 00005877, de fecha 23 de febrero de 2024,** pagado al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un monto de doscientos mil pesos con 00/100 (DOP\$200,000.00), conteniendo anexo: **M1)** Copia de la solicitud de cheque no. 14525, de fecha 22 de agosto de 2024. **M2)** Copia del detalle de movimiento de cuenta, entidad BHD, de fecha 20 de febrero de 2024. **M3)** Copia del capture de pantalla del pago, de la entidad bancaria BHD, realizado a Sean Dominican SRL por el Patronato Cibaño, por un monto de ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cien pesos con 00/100 (DOP\$8,651,100.00), en fecha 19 de febrero de 2024. **M4)** Copia fotostática de la factura no. B0100009003, de fecha 26 de febrero de 2024. **M5)** Copia de la transacción de crédito en Ctas. Por pagar, de fecha 26 de febrero de 2024. **M6)** Copia de cheques de pago no. 5877, por un monto de DOP\$200,000.00, concepto donación, de fecha 22 de febrero de 2024. **M7)** Copia del recibo de ingreso no. REC 1516998, por un valor de DOP\$8,651,100.00, de fecha 19 de febrero de 2024. **Con la cual probamos:** la entrega voluntaria por parte del testigo **Prince Francis Puthukkara** de los documentos que sirven de sustento a su testimonio respecto de los pagos recibidos por la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, de la venta de los medicamentos al **Patronato Cibaño Contra El Cáncer Inc.**, así como el pago de las llamadas donaciones exigidas por el imputado **Héctor Lora Cruceta** una vez eran realizados estos pagos; probamos la cantidad total de las donaciones que fueron exigidas por este encartado, la manera en que fueron pagadas, así como cualquier otra información que resulte de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



24. ✓ **Acta de entrega voluntaria de fecha cinco (05) de junio del año 2026, realizada por Prince Francis Puthukkara y Mayelin Jazmín López Taveras, con los anexos:**
1. ✓ Resumén de ventas/cobros/donaciones, indicando un total de ventas del 02/09/2021 al 02/06/2026 de 192, 280, 410.00, total cobros del 29/10/2021 al 30/09/2025 de 96, 529, 510.00, total donaciones del 11/01/2022 al 26/02/2024 de 6,548, 971.25.
  2. ✓ Relación de las ventas Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Valores expresados en RD\$ pesos con un total de RD\$192,280,410.00, de Sean Dominican, S.R.L.
  3. ✓ Relación de cobros Patronato Cibaño Contra El Cáncer, valores expresados en RD\$pesos total general 96,529,510.00 de Sean Dominican, S.R.L.
  4. ✓ Relación de donaciones Patronato Cibaño Contra el Cáncer valores expresados en RD\$pesos con un total 6,548,971.25.
  5. ✓ Copia de la nota de crédito número NC 550 de fecha 21/03/2025 a nombre del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor pagado de 280,000.00, de la empresa Sean Dominican SRL.
  6. ✓ Copia de la nota de crédito número NC 358 de fecha 08/02/2023 a nombre del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor pagado de 400,000.00, de la empresa Sean Dominican SRL.
  7. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 27/12/21 con manuscrito: aprobar una donación 320,000 pesos a Patronato Contra el Cancer Santiago.
  8. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 25/07/22 con manuscrito: aprobado una donación 682,500 pesos a Patronato Contra el Cancer Santiago.
  9. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 27/03/22 con manuscrito: aprobado una donación 74, 675 pesos a Patronato Contra el Cáncer Santiago.
  10. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 21/09/22 con manuscrito: solicitar una donación 479,500 pesos Patronato Contra Cáncer.
  11. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 16/01/23 con manuscrito: solicitar una donación 370, 575.00 pesos Patronato Contra Cáncer.
  12. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 21/03/23 con manuscrito: solicitar una donación 417,275 pesos Patronato Contra Cáncer.
  13. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 04/05/23 con manuscrito: solicitar una donación 345,000 pesos Patronato Contra Cáncer.
  14. ✓ Copia de hoja manuscrita con fecha 12/06/23 con manuscrito: solicitar una donación 464,156.25



pesos Patronato Contra Cáncer. **15.** Copia de hoja manuscrita con fecha 24/08/23 con manuscrito: solicitar una donación 997, 527.50 pesos Patronato Contra Cáncer. **16.** Copia de hoja manuscrita con fecha 24/10/23 con manuscrito: solicitar una donación 751, 287, 50 pesos Patronato Contra Cáncer. **17.** Copia de hoja manuscrita con fecha 13/12/23 con manuscrito: solicitar una donación 565, 087.50 pesos Patronato Contra Cáncer. **18.** Copia de hoja manuscrita con fecha 21/02/24 con manuscrito: solicitar una donación 200,000 pesos Patronato Contra Cáncer-Santiago. **19.** Copia de hoja manuscrita con fecha 26/02/24 con manuscrito: solicitar una donación 881,381.50 pesos Patronato Contra Cáncer. **20.** Una memoria USB marca Maxell de 32 GB color gris contentiva de: **A)** Una (01) carpeta con el nombre de productos registrados, que a su vez contiene: **B)** Una (01) carpeta con el nombre APROBACIONES GMP; la cual contiene tres carpetas con los nombres: ACULIFE, RELIANCE LIFE SCIENCES y STANFORD - LA RENON, **C)** Una (01) carpeta con el nombre APROBACIONES INTERNACIONALES la cual contiene 20 carpetas, **D)** Una (01) carpeta con el nombre CERTIFICADOS DE REGISTROS SANITARIOS la cual contienen 21 documentos en formato PDF, **E)** Una (01) carpeta con el nombre ESTUDIOS COMPARATIVOS la cual contiene 07 documentos en formato PDF, **F)** Un (01) archivo en EXCELL con el nombre PRODUCTOS REGISTRADOS RELIANCE LIFE SCIENCES. **21.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0831. **22.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0830. **23.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2018-1100. **24.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0875. **25.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0021. **26.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm.



de registro sanitario RM2019-0928. **27.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0022. **28.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2020-0142. **29.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2020-0143. **30.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2007-1313. **31.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2008-0141. **32.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2022-1194. **33.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2013-0730. **34.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2009-0984. **35.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2013-0486. **36.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2009-0686. **37.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2009-1627. **38.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario 2010-0064. **39.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario PN2022-0003. **40.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2023-0525. **41.** Copia del certificado de registro sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, núm. de registro sanitario RM2019-0022. **42.** Documento en inglés con el título ANDA 211724 FDA U.S. FOOD & Drug Administration. **43.** Documento en Inglés de la Medicines & Healthcare products regulatory agency head of



regulatory affairs Reliance Life Sciences Europe Limited. 44. Documento de la República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA resolución núm. 2023058694 de 18 de diciembre de 2023. 45. Documento de la República de Colombia del Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA resolución 2025055883 de 30 de octubre de 2025. 46. Documento de la República de Colombia del Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA resolución 2020045504 de 23 de diciembre de 2020. 47. Certificado de registro sanitario, nombre del producto RITUXIMAB 500 emitido por el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, Centro para el Control Estatal de Medicamentos, equipos y dispositivos médicos CECMED. 48. Documento de la República de Colombia del Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA resolución 2025022434 de 29 de mayo de 2025. 49. Documento en inglés titulado Drug Establishments current registration site, search results for Reliance Life, fecha 8/10/25. 50. Documento en inglés titulado Federal agency for medicines and health products certificate number BE/GMP/2023/082. 51. Documento en inglés titulado Good Manufacturing Practices certificate Ministry of Health Brazilian Health regulatory agency, Reliance Life Sciences PVT. LTD. 52. Documento de la República de Colombia del Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA resolución 2023054550 del 20 de noviembre del 2023. 53. Documento de la República de Cuba Ministerio de Salud Pública, Centro para el control estatal de medicamentos, equipos y dispositivos médicos certificado de buenas prácticas de fabricación, núm. de certificado 013-24-B. 55. Documento de la República de Cuba Ministerio de Salud Pública, Centro para el control estatal de medicamentos, equipos y dispositivos médicos certificado de buenas prácticas de fabricación, núm. de certificado 005-24-B. 56. Certificado de buenas prácticas de



manufactura-BPM-GMP/ buenas prácticas de laboratorio-BPL-GLP, núm. 0185-2025. (INVIMA). **57.** Entradas de diario de Sean Dominican S.R.L. de fecha 06/08/2025 por un monto de 50,000.00 beneficiario TOCATERD con los anexos: factura de Sean Dominican SRL de fecha 04/08/2025 beneficiario TOCATERD por un valor de 50,000.00, copia de la comunicación del Centro de Apoyo y Acogida Oncológica de Santiago de fecha 17 de julio de 2025 dirigida a Sean Dominican, suscrita por la Licda. Luisa Guzmán, Pte. Fundación Tócate RD, Copia de factura de TOCATERD, INC de fecha 31 de julio del 2025 a nombre de Sean Dominican SRL por un valor de 50,000.00, resumen de transacción del Banco BHD a nombre de Sean Dominicana por un monto de RD\$50,000.00 descripción pago aporte Sean Dominican SRL, transacción de crédito en ctas. Por pagar de fecha 31/07/2025 de Sean Dominica, SRL suplidor 1801 TOCATERD por un valor \$50,000.00. **58.** Entradas de diario de Sean Dominican S.R.L. de fecha 26/03/2025 por un monto de 30,000.00 beneficiario TOCATERD con los anexos, factura de Sean Dominican SRL de fecha 26/03/2025 beneficiario TOCATERD por un valor de 30,000.00, impresión de pagos Vía transferencia Popular número de cuenta 833016538, Fundación TOCATERD, copia de la comunicación del Centro de Apoyo y Acogida Oncológica de Santiago de fecha 3/02/2025 dirigida a Laboratorios Sean Dominican, asunto solicitud de colaboración institucional, suscrita por la Licda. Luisa Guzmán de Lora, Presidenta Fundación Tócate RD, comprobantes fiscales especiales número 7826 de fecha 01/09/2025 a nombre de Sean Dominican, SRL por un valor de 30,000.00, impresión del Banco Popular Sean Dominican SRL, cuenta corriente /763728565 fecha de posteo 27/03/2025. **59.** Entradas de diario de Sean Dominican S.R.L. de fecha 20/09/2024 por un monto de 1,083,600.00 beneficiario Sociedad Dominicana de Reumatología, Inc, con los anexos: factura de Sean Dominican SRL de fecha 20/09/2024 beneficiario Sociedad Dominicana de Reumatología, Inc por un valor de 1,083,600.00, factura Proforma de fecha septiembre 20 del año 2024, de la Sociedad Dominicana de Reumatología, Inc por un monto de 1,083,600.00, impresión de anuncio



del VII Congreso Dominicano de Reumatología Santo Domingo 2024 consta de 7 hojas sobre la información del evento, factura comprobante fiscal NCF: B0100001128 a nombre de Sean Dominican fecha de emisión 26 de septiembre de 2024 por un monto 1,083,600.00 emitida por la Sociedad Dominicana de Reumatología, Inc, impresión de transacción de crédito en ctas. por pagar de Sean Dominican SRL, de fecha 26/09/2024 suplidor 1660 de la Sociedad Dominicana de Reumatología SDR por un monto 1,083,600.00, dos impresiones de mapa del VII Congreso Dominicano de Reumatología Santo Domingo 2024, impresión del Banco Popular dominicano a nombre de Sean Dominican SRL de fecha 23 de septiembre de 2024 transacciones cuenta corriente / RD\$ 763728565. **60.** Entradas de diario de Sean Dominican S.R.L. de fecha 03/09/2025 por un monto de 600,000.00 beneficiario Fundación Oncoserv, con los anexos: factura de Sean Dominican SRL de fecha 03/09/2025 beneficiario Fundación Oncoserv por un valor de 600,000.00, copia de comunicación de fecha cuatro (04) de agosto del año 2025 de la Fundación Oncoserv dirigida a la señora Mayeñin López Encargada de Alto Costo suscrita por Ichanel Rodríguez Presidenta de la Fundación Oncoserv, impresión de transacciones cuenta corriente / RD\$815808878, impresión del Banco Popular dominicano de Sean Dominican SRL cuenta corriente 763728565, copia de la factura núm. 245 de fecha 03/09/2025 de la Fundación Oncoserv a nombre de Sean Dominican SRL, por un monto total de RD\$600,000.00, Copia de impresión de transacción de crédito en CTAS. por pagar de fecha 03/09/2025 de Sean Dominican SRL, por un valor de 600,000.00. **61.** Listado de productos despachados al Patronato Cibaño Contra el Cáncer, de Sean Dominican, SRL. **62.** Memoria USB marca Maxell de 64 GB color gris contentiva de una carpeta con el nombre FACTURAS la cual tiene en su interior 306 documentos en formato PDF y 01 documento en excell con el nombre Ventas Patronato Cibaño Contra el Cancer, para un total de 307 documentos. **Con la cual probamos:** la entrega voluntaria por parte de los testigos **Prince Francis Puthukkara y Mayelin Jazmín López Taveras** de los documentos que sirven de



sustento a sus testimonios respecto de los pagos recibidos por la empresa **Sean Dominican S.R.L.**, de la venta de los medicamentos al **Patronato Cibaño Contra El Cáncer Inc.**, así como el pago de las llamadas donaciones exigidas por el imputado **Héctor Lora Cruceta** una vez eran realizados estos pagos; probamos la cantidad total de las donaciones que fueron exigidas por este encartado, la manera en que fueron pagadas, probamos además el medio utilizado para requerir donaciones a la **Fundación TOCATERD** y la manera en que fue pagada, así como cualquier otra información que resulte de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

25. ✓ **Acta de entrega voluntaria realizada por Naly Antonia Cruz Ventura, en fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: 1. ✓ fotocopia de la factura de crédito fiscal No. 2022-683B, de fecha 17/11/2022, a nombre del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, con el concepto "equipos suministrados" y un manuscrito que dice "materiales eléctricos centro Dajabón". Por un monto de RD\$91,454.59. 2. ✓ Una (1) fotocopia del cheque No. 69019358, de fecha 25/12/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. Girado a nombre de TRACKS STORE SRL, por un monto de RD\$128,925.39, con el concepto "compra materiales para centro imágenes en Dajabón". 3. ✓ Una (1) fotocopia del cheque No. 69019913, de fecha 12/04/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. Girado a nombre de VICTOR JOEL ALVAREZ, por un monto de RD\$20,188.81, con el concepto "Gastos comida y compra materiales para centro imágenes en Dajabón". 4. ✓ Una (1) fotocopia del cheque No. 69019896, de fecha 11/04/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc. Girado a nombre de SANTOS ALMANZAR, por un monto de RD\$43,000.00, con el concepto "trabajos de pinturas en proyecto Dajabón". 5. ✓ Una (1) fotocopia del cheque**



No. 69019478, de fecha 16/02/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Girado a nombre de JOSE MANUEL NUÑEZ, por un monto de RD\$17,760.00, con el concepto "REEMBOLSAR GASTOS VIAJE DAJABON CON EL EQUIPO DE TRABAJO PARA EL CENTRO DE IMÁGENES EN ALIANZA CON CLINICA ROSA BENITA". 6.- Una (1) fotocopia del cheque No. 69019912, de fecha 12/04/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Girado a nombre de BRYAN PEÑA RECIC, por un monto de RD\$23,057.27, con el concepto "Gastos comida y compra materiales para centro imágenes en Dajabón". 7.- Una (1) fotocopia del cheque No. 69019911, de fecha 12/04/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Girado a nombre de JOSE MANUEL NUÑEZ, por un monto de RD\$10,960.48, con el concepto "Gastos viajes y encuentro en Dajabón y Montecristi para proyecto en Dajabón." 8.- Una (1) fotocopia del cheque No. 69019611, de fecha 02/03/2022, del banco BHD León, con timbrado del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Girado a nombre de BRYAN PEÑA RECIC, por un monto de RD\$10,257.15, con el concepto "Reembolsar compra materiales para centro imágenes en Dajabón". 9.- Una (1) fotocopia del comprobante de transacción del banco BHD Leon, realizado por el Sr. Hector Antonio Lora Cruceta- del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Quien tiene como beneficiario al señor Alvarez Veras Víctor Joel, por un monto de RD\$40,000.00, con la descripción "trabajos varios en centro Dajabón, instalación eléctrica, tac. Mamografía y ups". 10.- Una (1) fotocopia del comprobante de transacción del banco BHD León, realizado por el Sr. Hector Antonio Lora Cruceta- del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. Quien tiene como beneficiario al señor Alvarez Veras Víctor Joel, por un monto de RD\$25,500.00, con la descripción "Reembolso compra de materiales para instalación UPS en TAC Dajabón". 11.- Una (1) fotocopia del comprobante pago de tarjeta del banco BHD Leon, de fecha 03/01/2024, realizado por el Sr. Hector Antonio Lora Cruceta- del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn. A la tarjeta



de crédito terminada en 9213, por un monto de RD\$19,995.00, con la descripción " Reembolso compra gabinete para centro Dajabón". **12.- Una (1) fotocopia del correo electrónico Gmail. Notificaciones IBE@bhdleon.com.do para el correo electrónico hloral2@gmail.com, pagosa terceros en BHD León procesada en internet banking empresarial, de fecha 8 de marzo de 2022, dirigido al señor Hector Antonio Lora Cruceta, empresa Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn, con el tipo de transsaccion "pagos a terceros" desde la cuenta corriente terminada en 0011, teniendo como beneficiario al señor MANOLITO DENTAL, SRL,, cuenta destino terminada en 0010, por un monto de RD\$318,800.00, con la descripción "Compra planchas plomo centro Dajabón", con la fecha y hora de la transacción 08/03/2022. 5:23 pm.** **13.- Una (1) fotocopia del correo electrónico Gmail. Notificaciones IBE@bhdleon.com.do para el correo electrónico hloral2@gmail.com, pagos a terceros en BHD León procesada en internet banking empresarial, de fecha 7 de diciembre de 2022, dirigido al señor Hector Antonio Lora Cruceta, empresa Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn, con el tipo de transsaccion "pagos a terceros" desde la cuenta corriente terminada en 0011, teniendo como beneficiario al señor MANOLITO DENTAL, SRL, cuenta destino terminada en 0010, por un monto de RD\$65,490.00, con la descripción "Compra planchas plomo centro Dajabón 1", con la fecha y hora de la transacción 07/12/2022. 4:25 pm.** **14.-Una (1) fotocopia del correo electrónico Gmail. Notificaciones IBE@bhdleon.com.do para el correo electrónico hloral2@gmail.com, pago realizado a su cuenta, de fecha 4 de mayo de 2022, dirigido al señor Hector Antonio Lora Cruceta, empresa Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn, con el tipo de transacción "pagos a terceros" con el producto destino a la cuenta de ahorro terminada en 0013, por un monto de RD\$31,328.73, con la descripción "reembolso gastos en Dajabón", con la fecha y hora de la transacción 04/05/2022. 03:02 pm.** **15. Una (1) fotocopia del correo electrónico Gmail. Notificaciones IBE@bhdleon.com.do para el correo electrónico hloral2@gmail.com,**



pagos a terceros en BHD León procesada en internet banking empresarial, de fecha 13 de abril de 2022, dirigido al señor Hector Antonio Lora Cruceta, empresa Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Icn, con el tipo de transacción "transferencia vía pagos instantáneos" desde la cuenta corriente terminada en 0011, teniendo como beneficiario a representaciones y ventas Sebastián venus, SRL, cuenta destino terminada en 8115, por un monto de RD\$16,20.00, con la descripción "Compra Camilla sonografía Dajabón Fact. 132", con la fecha y hora de la transacción 13/04/2022. 1:12:36 pm. 16.- copia de la Factura No. 014692, de fecha 08/03/2022, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa MANOLITO DENTAL, SRL, por un monto de RD\$318,600.00 con un manuscrito que dice "compra plancha de plomo centro de imágenes Dajabón. Una firma en rubrica y una fecha (09/03/22). 17.- copia de la Factura No. 015850, de fecha 07/12/2022, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa MANOLITO DENTAL, SRL, por un monto de RD\$65,490.00 con un manuscrito con firma en rubrica y una fecha (07/12/22), correspondiente a la compra de 3 unidades de plancha 4x7. 18.- copia de la cotización No. 10009809, de fecha 06/10/2022, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa UNITRADE S.R.L, por un monto de RD\$437,614.45, por concepto de la compra de dos UPS de alta tecnología. 19.- copia de la factura No. 10008569, de fecha 31/12/2023, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa UNITRADE S.R.L, por un monto de RD\$386,949.97, por concepto de la compra de un UPS y un TRASNFORMADOR de alta tecnología. 20.- copia de la factura No. DSC-25-0502, de fecha 04/09/2025, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa DISS dominicana S.R.L, por un monto de US\$907.63, por concepto de contrato de servicio mes de septiembre 2025, somatom go now sn:168363., y un manuscrito que dice "mantenimiento tac somaton go now suc. Dajabon sept. 2025". 21.- copia de la factura No. DSC-25-0386, de fecha 09/07/2025, a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, emitida por la empresa



**DISS Dominicana S.R.L.**, por un monto de US\$907.63, por concepto de contrato de servicio somatom go now factura de contrato de servicio mes de julio 2025, somatom go now sn:168363., y un manuscrito que dice "mantenimiento tac somatom go now suc. Dajabon sept. 2025". **22.✓ copia de la cotización No. 446, de fecha 22-agosto-2022, a nombre de Oncologico de Santiago e Ing. Lora, emitida por la empresa CERDA MARTINEZ INGENIERIA E.I.R.L., por un monto de RD\$10,824,744.05, por concepto de instalación de generador de 500kva y equipos de potencia. 23.✓ tres (3) copias de facturas de crédito fiscal emitida a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, por la empresa VERSAMED INTERNACIONAL S.R.L., de fechas y monto: 02/10/2024 por un monto de RD\$53,911.45,; 02/11/2024 por un monto de RD\$59,639.95, y 02/04/2025 por un monto de RD\$60,734.55, por concepto de mensualidad licencia del sistema probeta, sucursal clínica de la rosa Benita, Dajabón. 24.✓ copia de la solicitud No. 17262, de fecha 05/03/2024, a nombre de la clínica Rosa Benita, emitida por el Instituto Oncologico Regional del Cibao, por un monto de RD\$24,137.95, con la descripción de la solicitud de unidades de tinta pigmentada todos los colores y tinta Epson amarilla. Con el cual probamos: la entrega voluntaria por parte de esta testigo de los documentos que sirven de sustento a su testimonio sobre el manejo irregular de los fondos del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc., por parte del imputado Héctor Lora Cruceta, como el relativo a los recursos destinados a la clínica Rosa Benita en Dajabón, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.**

- 26.✓ Acta de entrega voluntaria realizada por Naly Antonia Cruz Ventura, en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: A) Un folder color rojo, manuscrito lapicero tinta color azul "Instalación sistema eléctrico y pago de licencia probita Dra. Beato, Dajabón" conteniendo en su interior: a) Copia del**



formulario emitido por UNITRADE SRL, cliente: Patronato Cibaño Contra el Cáncer, de fecha 11 de noviembre de 2022, adjunto: **Copia** del resumen de los requerimientos de instalación para el UPS Unipower 80KVA 480V AC IN-OUT; **Copia** del correo del Sr. Manuel Gomez, [victor.ceballos@unitrade.com.do](mailto:victor.ceballos@unitrade.com.do); **Copia** del documento marcado con el RNC: 430011721, vendedor: Juan Guzman, condición: 30 días por un monto de Trescientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 97/100 (DOP\$ 386,949.97) pesos dominicanos **b)** Copia fotostática de la cotización no. C5882, emitida por CEM Caribbean Equipment Medical, de fecha 29 de agosto de 2022, que consta de siete (07) paginas, por un monto de Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con 00/46 (DOP\$ 1,669,042.46) pesos dominicanos. **c)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008616, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de noviembre de 2024, por un monto de (DOP\$ 59,639.95). **d)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008466, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de octubre de 2024, por un monto de (DOP\$ 53,911.45). **e)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008333, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de septiembre de 2024, por un monto de (DOP\$ 53,911.45). **f)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008199, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de agosto de 2024, por un monto de (DOP\$ 47,034.45). **g)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008061, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de julio de 2024, por un monto de (DOP\$ 47,034.45). **h)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100008466, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de junio de 2024, por un monto de (DOP\$ 47,034.45). **i)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100007795, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de mayo de 2024, por un monto de (DOP\$ 46,485.90). **j)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100007661 emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de abril de 2024, por un monto de (DOP\$ 46,485.90). **k)** Copia fotostática de la



factura de crédito fiscal no. B0100007661, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de marzo de 2024, por un monto de (DOP\$ 46,485.90). **l)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100007393, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de febrero de 2024, por un monto de (DOP\$ 46,485.90). **m)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100007261, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de enero de 2024, por un monto de (DOP\$ 46,485.90). **n)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100007134, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de diciembre de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,317.25). **ñ)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006993, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de noviembre de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,317.25). **o)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006850, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de octubre de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,317.25). **p)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006715, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 05 de septiembre de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,317.25). **q)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000001248, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de agosto de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,288.00). **r)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000001099, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de julio de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,288.00). **s)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000959, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de junio de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,288.00). **t)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000824, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de mayo de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,734.55). **u)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000684, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de abril de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,734.55). **v)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000543, emitida por Versamed



Internacional SRL, de fecha 02 de marzo de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,734.55). **w)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000243, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de enero de 2025, por un monto de (DOP\$ 60,734.55). **x)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal electrónica no. E310000000118, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de diciembre de 2024, por un monto de (DOP\$ 59,639-95). **y)** Dos (02) copias fotostáticas de la factura de crédito fiscal no. B0100006584, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de agosto de 2023, por un monto de (DOP\$ 47,317.25), adjunto factura de venta no. 28 de fecha 04 de septiembre de 2023. **z)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006176, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de mayo de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.15). **aa)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006275, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 01 de junio de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.15). **bb)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006446, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 04 de julio de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.25). **cc)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100004957, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de agosto de 2022, por un monto de (DOP\$ 53,389.93). **dd)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005515, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 05 de diciembre de 2022, por un monto de (DOP\$ 45,245.70). **ee)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005640, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de enero de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.15). **ff)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005771, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de febrero de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.15). **gg)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005896, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de marzo de 2023, por un monto de (DOP\$ 45,651.15). **hh)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100006042, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 03 de abril de 2023, por



un monto de (DOP\$ 45,651.15). **ii)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005372, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de noviembre de 2022, por un monto de (DOP\$ 45,245.70). **jj)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005245, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 04 de octubre de 2022, por un monto de (DOP\$ 45,245.70). **kk)** Copia fotostática de la factura de crédito fiscal no. B0100005090, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 02 de septiembre de 2022, por un monto de (DOP\$ 45,245.70). **ll)** Copia fotostática de la cotización no. CO-1445, emitida por Versamed Internacional SRL, de fecha 21 de octubre de 2022, por un monto de (DOP\$ 45.00), adjunto: correo marcado como cotización POP de fecha 22 de octubre hora: 9:58. **mm)** Copia fotostática del correo marcado como: Período de vacaciones emitido por el Sr. [i.vasquez@versamedonline.com](mailto:i.vasquez@versamedonline.com) de fecha 27 de septiembre de 2022. **nn)** Copia fotostática del correo marcado como: Implementación PCCC (Clínica Rosa Benita) emitido por el Sr. [i.vasquez@versamedonline.com](mailto:i.vasquez@versamedonline.com) de fecha 10 de septiembre de 2022. **ññ)** Copia fotostática de la factura no. DSC-25-0386, emitida por DISS Dominicana SRL, de fecha 09 de julio de 2025, por un monto de (US\$ 907.63). **oo)** Copia fotostática de la factura no. DSC-25-0422, emitida por DISS Dominicana SRL, de fecha 06 de agosto de 2025, por un monto de (US\$ 907.63). **pp)** Copia fotostática de la factura no. DSC-25-0502, emitida por DISS Dominicana SRL, de fecha 04 de septiembre de 2025, por un monto de (US\$ 907.63). **ññ)** Copia fotostática de la cotización de venta emitido por Equipos Medicos y Materiales Hospitalarios, no. COV00021140, de fecha 11 de agosto de 2022, por un monto de (DOP\$ 933,853.19). **oo)** Copia fotostática de la Licencia de Rehabilitación, emitida por Salud publica a la Clínica Rosa Benita, en fecha 23 de junio de 2025, adjunto copia fotostática del documento conteniendo once (11) items titulado áreas a equipar. **B) Un sobre de manila con manuscrito que dice "Contrato alquiler y Pago casa en Dajabón",** conteniendo en su interior lo siguiente: **a)** Copia de Contrato de Alquiler, entre Miguel Antonio Almonte, propietario y Hector Antonio Lora Cruceta, de fecha 10 de marzo de



2022, notarizado por el Lic. Emilio Almonte Nicolas, con relación una casa para uso familiar exclusivamente con las siguientes especificaciones: sala, comedor, cocina, tres habitaciones y un baño, ubicada en la calle Manuel Rosa No. 37, Provincia de Dajabón; **b)** Copia de comprobante de fecha 24/02/2026, realizado por Hector Antonio Lora Cruceta-Patronato cibaño, destino Wascar Tomas, con un monto DOP\$10,000.00 descripción pago transp. Mudanza casa Dajabón a Sgto.; **c)** Copia de documento con manuscrito de fecha 24/02/24 que dice Instituto oncológico Regional del Cibao, transporte mudanza de casa de Dajabón a Santiago Transporte Wascar Tomas monto \$10,000, con firma rubrica de fecha 28/02/24 y sello; **d)** Copia de correo con el asunto pago al instante BCRD procesada en internet Banking Empresarial, de fecha 26 de abril de 2022, de Hector Pappy Lora, [hlora12@gmail.com](mailto:hlora12@gmail.com), con un Bucher del Banco de BHD León, de fecha 4/26/2022, con un monto DOP\$15,000.00, descripción Compra Nevera Gold Premium Nueva/Casa Dajabón, beneficiario Bienvenido Ureña Núñez; **e)** Copia de recibo de fecha 26/04/22, a nombre de Patronato Cibaño Contra el Cancer con n monto de DOP\$15,000, por concepto de compra nevera Gold premium nueva para casa/Dajabón; **f)** Copia de factura que dice tapicería Hernandez, con la descripción Espaldar de Hierro con juego de colchón ortopédico, con un total \$8500 de fecha firmado con firma rubrica en fecha 06/04/2026; **g)** Copia de cheque emitido por el Patronato Cibaño contra el Cancer, Inc No. 69019493 de fecha 22-02-2022, con un monto DOP\$1,041.00 a nombre de Víctor Joel Álvarez; **h)** Copia de factura de fecha 11/02/2022, con un monto de 1,041.00, emitido por el Supermercado Daniel, EIRL; **i)** Copia de cheque emitido por el Patronato contra Cancer, No.69019491 de fecha 22/02/2022, a nombre de Bryan Peña, con un monto DOP\$5,450.00, por concepto Reembolso compra artículos para casa Dajabón; **j)** Copia de factura con un monto de DOP\$5,450.00 de fecha 17/02/2022; **k)** Copia de cheque No. 69019480 de fecha 18/02/2022, a nombre de Luz Verry Valuez Arbrey, con un monto de DOP\$36,000.00; **l)** Copia de comprobante de fecha 17/12/2023, con un monto DOP\$15,000.00 realizado por



Hector Antonio Lora Cruceta, destino Miguel Antonio Almonte Reynoso, con la descripción Pago Renta Casa Dajabón dic 2023; **m)** Copia de comprobante de fecha 17/11/2023, con un monto de DOP\$15,000.00, realizado por Hector Antonio Lora Cruceta, destino Miguel Antonio Almonte Reynoso, con la descripción pago renta casa Dajabón Nov 2023; **n)** Copia de comprobante de fecha 18/10/2026, con un monto DOP\$15,000.00, realizado por Hector Antonio Cruceta Patronato Cibaño, destino Miguel Antonio Almonte Reynoso, descripción pago renta casa Dajabón oct 2023; **ñ)** Copia de comprobante de fecha 17/09/2023, realizado por Hector Antonio Lora Cruceta, destino Miguel Antonio Almonte Reynoso, descripción Pago renta Casa Dajabón sept 2023; **o)** Copia de comprobante de fecha 18/08/2023, con un monto de DOP\$15,000.00 destino Miguel Almonte Reynoso, descripción Pago renta casa Dajabón Agosto 2023; **p)** Copia de comprobante de fecha 18/07/2023, destino Miguel Antonio Almonte Reynoso, descripción pago renta Casa, Dajabón julio 2023; **q)** Copia de correo con el asunto pago al instante BCRD procesada en internet Banking Empresarial de fecha 18 de junio de 2023, con un comprobante con un monto de DOP\$15,000.00 con la descripción Pago renta casa Dajabón Junio 2023, de Hector Pappy Lora [Hlora12@gmail.com](mailto:Hlora12@gmail.com); **r)** Copia de comprobante de fecha 17/05/2023, destino Miguel Antonio Almonte, con la descripción pago renta casa Dajabón mayo 2023; **s)** Copia de comprobante de fecha 18/04/2023, realizado por Hector Antonio Lora, con la descripción pago renta casa Dajabón abril 2023, emitido por el Banco BHD León; **t)** Copia de comprobante emitido por el BHD León de fecha 18/03/2023, realizado por Antonio Lora Cruceta, con la descripción Pago renta casa Dajabón marzo 2023; **u)** Copia de comprobante emitido por el BHD León de fecha 17/02/2023, realizado por Miguel Lora, con un monto de DOP\$15,000.00 con la descripción Pago renta casa Dajabón feb 2023; **v)** Copia de correo de fecha 18/01/23, con el asunto pago al instante BCRD procesada en internet Banking Empresarial, con un monto de DOP\$15,000.00 a nombre de Miguel Antonio Almonte Reynoso, emitido por el Banco BHD León; **w)** Copia



de correo de fecha 17 de diciembre de 2022, con copia de comprobante del Banco BHD León, beneficiario Miguel Almonte con un monto de DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón dic 2022; **x)** Copia de correo de fecha 17 de noviembre de 2022, con el comprobante del Banco BHD León, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$15,000.00 con la descripción Pago renta casa Dajabón Nov 2022; **y)** Copia correo con el comprobante del banco BHD León, de fecha 15 de octubre de 2022, beneficiario Miguel Antonio Almonte, con un monto DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón octubre 2022; **z)** Copia de correo con el comprobante del BHD León de fecha 18 de septiembre de 2022, con un monto DOP\$15,000.00 con el concepto pago renta casa Dajabón sept 2022, beneficiario Miguel Almonte; **aa)** Copia de correo con comprobante de fecha 17 de agosto de 2022, con un monto DOP\$15,000.00, beneficiario Miguel Almonte, con la descripción pago renta casa Dajabón agosto 2022; **bb)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 19 de julio de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón julio 2022, emitido por el BHD León; **cc)** Copia del comprobante de fecha 18 de junio de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón junio 2022, emitido por el BHD León; **dd)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 21 de mayo de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón mayo 22, emitido por el BHD León; **ee)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 20 de abril de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$16,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón abril 22 y electricidad, emitido por el BHD León; **ff)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 18 de marzo de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$15,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón marzo 2022, emitido por el BHD León; **gg)** Copia de correo con copia de comprobante beneficiario Miguel Almonte, tipo de transacción, pago al instante con la descripción emitido por el BHD León, adjunto: factura



de fecha 10 de febrero de 2022; **hh)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 19 de julio de 2022, beneficiario Miguel la cedula de identidad y electoral no. 044-0004383-4, correspondiente al Sr. Miguel Anotnio Almonte Reynoso. **ii)** Copia de correo con copia de comprobante de fecha 02 de octubre de 2022, beneficiario Miguel Almonte, con un monto DOP\$30,000.00, con la descripción pago renta casa Dajabón calle Manuel Roca 37 tercer nivel, emitido por el BHD León; **jj)** Copia fotostática del formulario de confirmación de identidad y solicitud de baja, emitido por Edenorte, de fecha 27 de marzo de 2024, oficina comercial 254-Dajabon, nombre del cliente Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto factura ilegible. **kk)** Copia fotostática del expediente no. P25452022030091, de fecha 19 de marzo de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto factura ilegible. **ll)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto factura ilegible. **mm)** Copia fotostática del comprobante de pago, de fecha 14 de noviembre de 2023, beneficiario: Hector Antonio Lora Cruceta, con un monto DOP\$507.58 con la descripción reembolso pago energía eléctrica casa Dajabon hasta noviembre 2023, emitido por el BHD León. **nn)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 13 de noviembre de 2023. **ññ)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de julio de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 31 de julio de 2023. **oo)** Copia fotostática del comprobante de pago, de fecha 15 de junio de 2023, beneficiario: Hector Antonio Lora Cruceta, con un monto DOP\$1,153.96 con la descripción reembolso pago energía eléctrica casa Dajabón abril, mayo y junio emitido por el BHD León, adjunto comprobante de pago manuscrito lapicero tinta color azul, abril, mayo junio 2023. **pp)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta. **qq)** Copia



fotostática del Estado de cuenta por Contrato, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta. **rr)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 05 de abril de 2023. **ss)** Copia fotostática del comprobante de pago, de fecha 08 de marzo de 2023, beneficiario: Victor Joel Alvares Veras, con un monto DOP\$768.47 con la descripción reembolso pago energía eléctrica casa Dajabón enero y febrero emitido por el BHD León, adjunto comprobante de pago manuscrito lapicero tinta color azul, enero y febrero 2023 casa Dajabón. **tt)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta. **uu)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de noviembre de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de servicio de fecha 08 de diciembre de 2022. **vv)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de octubre de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 28 de octubre de 2022. **ww)** Copia de correo con el comprobante del BHD León de fecha 13 de octubre de 2022, con un monto DOP\$1,377.95 con el concepto compra artículos comestibles para casa Dajabón. **xx)** Copia de la factura ilegible, manuscrito color azul tinta color azul compra Dajabón (casa). **yy)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 27 de septiembre de 2022. **zz)** Copia fotostática del contrato no. 6837497, de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 09 de agosto de 2022. **aaa)** Copia fotostática del Estado de cuenta por Contrato, de fecha 08 de julio de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, manuscrito lapicero tinta color azul, adjunto factura ilegible, resaltado color amarillo. **bbb)** Copia fotostática del contrato



no. 6837497, de fecha 02 de abril de 2022, emitido por Edenorte nombre del cliente: Héctor Antonio Lora Cruceta, adjunto comprobante de pago de fecha 12 de abril de 2022. zz) Copia fotostática de la factura ilegible, con el sello del Patronato. C) **Sobre manila escrito por la parte delantera:** Equipos instalados en la clínica Rosa Benita Dajabón”, “Equipos instalados en la clínica Rosa Benita Dajabón” y en la parte trasera: “Documentos clínicos Ana Benita Dajabón”, contenido de los siguientes documentos: a) Copia de la factura de régimen especial NCF B1400001270, emitida por **San Miguel & Cía., S.R.L. Plantas Eléctricas //Ascensores & Escaleras Mitsubishi**, por un monto total de US\$ 19,860.51. b) Copia fotostática de la autorización no. **GRE-DCC-338618**, referencia a la solicitud realizada a los (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de exonerar al beneficiario **Patronato Cibaño Contra el Cáncer**, RNC/Cédula No. 430011721, por un monto de \$3,569.49. emitido a los (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). c) Copia fotostática firmada y sellada de la autorización no. **GRE-DCC-338618**, referencia a la solicitud realizada a los (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de exonerar al beneficiario **Patronato Cibaño Contra el Cáncer**, RNC/Cédula No. 430011721, por un monto de \$3,569.49. emitido a los (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). d) Copia fotostática de la cotización **22-11-00098RS**, emitida por **San Miguel & Cía., S.R.L., Plantas eléctricas//Ascensores & Escaleras Mitsubishi**, correspondiente a “Planta Eléctrica Marca CYMASA modelo GIVST160”, incluyendo los siguientes equipos: un motor Diesel iveco modelo N67 MS1 - Fabricación Europea, un generador Stanford, modelo UCI274DF, Fabricación Inglesa, un sistema detector de averías, controles para paradas de emergencia y protecciones y controles para paradas de emergencia, de fecha 25 de noviembre de 2022. e) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2022 emitido por **Reyni A. Silverio m** hacia **Héctor Pappy Lora** [hloral2@gmail.com](mailto:hloral2@gmail.com), con el asunto “Cotización generador 127kw silenciosa acordado



Patronato Cibaeno CC". **f)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por **Reyni A. Silverio m** para **Héctor Pappy Lora** [hloral2@gmail.com](mailto:hloral2@gmail.com), con el asunto "Tasa transacción generador cymasa 127kw". **g)** Copia del cheque no. 69021795, a la orden de **San Miguel & Cía SRL**, por un monto de RD\$ 23,692.00., a través del Banco BHD León, de fecha 21/12/2022. **h)** Copia de la transferencia realizada a través del Banco BHD León, por un monto de RD\$ 583,730.38, realizada por **Héctor Antonio Lora Cruceta - Patronato Cibaneno CO**. **i)** Copia fotostática de la correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023, emitido por [BHDLeon-Notificaciones\\_IBE@gbhdleon.com.do](mailto:BHDLeon-Notificaciones_IBE@gbhdleon.com.do): conteniendo adjunto: **I1)** Tres (03) copias de la factura no. 00061903 emitido por Everlast Doors Industries SRL, contenido ilegible. **I2)** Tres (03) copias de la cotización no. 00002117 emitido por Everlast Doors Industries SRL, de fecha 13 de junio de 2023. **I3)** Copia del documento titulado enero/january 5 con manuscrito lapicero. **I4)** Copia del documento titulado enero/january 6 con manuscrito lapicero. **I5)** Copia de la imagen de los números de cuentas bancarias de Everlast Doors Industries. **I6)** Tres (03) copias de la cotización no. 00002030 emitido por Everlast Doors Industries SRL, de fecha 05 de agosto de 2022. **I7)** Copia de la cotización no. 00002068 emitido por Everlast Doors Industries SRL, de fecha 17 de enero de 2023. **I6)** Dos (02) copias de la factura 00061903 emitido por Everlast Doors Industries SRL, de fecha 17 de julio de 2023. **j)** Copia fotostática de la factura no. DOME-22-0030, emitida por DISS Dominican SRL, de fecha 26 de julio de 2022 por un monto de (US\$ 350,700.00). **k)** Copia correo con el comprobante del banco BHD León, de fecha 13 de octubre de 2022, con un monto DOP\$4,513.00 con la descripción compra mango para pico y m.o zanja para cable alta tensión Dajabón, adjunto, documento de fecha 08/10/22 manuscrito lapicero y factura de compra empresas Beller SRL Ferretería de fecha 08 de octubre de 2022. **h)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 23 de abril de 2024, destino: Hector Antonio Lora Cruceta con un monto DOP\$5,980.94 con la descripción: reembolso compra



materiales para centro Dajabón fact no. 10802633, adjunto: factura de compra empresas Beller SRL Ferretería de fecha 20 de abril de 2022. **m)** Copia del comprobante del banco BHD León, beneficiario: Victor Joel Alvares Veras con un monto DOP\$40,000.00 con la descripción: trabajos varios en centro Dajabón 1 Inst. eléctrica Tac mamógrafo y UPS, adjunto: factura no. 2222\_010 de fecha martes 13 de diciembre de 2022, copia del documento con manuscrito de fecha 12 de diciembre de 2022. **n)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 03 de enero de 2024, destino: tarjeta de crédito terminal 9213, con un monto DOP\$19,995 con la descripción: reembolso compra gabinete para centro Dajabón adjunto: factura de compra PriceSmart de fecha 02 de enero de 2024. **ñ)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 15 de septiembre de 2023, destino: Rigoberto con un monto DOP\$3,522.99 con la descripción: reembolso gastos viáticos en Dajabón instalación cámaras adjunto: factura de compra Pollo Beller SRL de fecha 13 de septiembre 2023. **o)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 12 de septiembre de 2023, destino: Victor Joel Alvares Veras con un monto DOP\$8,310.00 con la descripción: reembolso gastos viáticos para trabajos en centro Dajabón adjunto: factura de compra Café Beller SRL de fecha 06 de septiembre 2023. **p)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 05 de septiembre de 2023, destino: Victor Joel Alvares Veras con un monto DOP\$5,297.64 con la descripción: reembolso gastos hospedajes y materiales en centro Dajabón adjunto: factura no. 2A10018216 de fecha 29 de agosto de 2023 Grupo Verrod C por A. **q)** Copia del comprobante del banco BHD León, de fecha 08 de marzo 2023, destino: Victor Joel Alvares Veras con un monto DOP\$1,641.74 con la descripción: reembolso compra materiales eléctricos centro Dajabón adjunto: factura de compra empresas Beller SRL de fecha marzo 2023. **r)** Copia de la facturan de crédito fiscal no. B0100005298 de fecha 07 de octubre de 2022 emitido por Versamed. **s)** Copia de la factura no. 015850 de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por Monolito Dental SRL, adjunto: **S1)** copia correo con el comprobante del banco BHD León, de fecha 07 de diciembre de



2022, con un monto DOP\$65,490.00 con la descripción compra planchas de plomo centro Dajabón 1; **S2) Copia** de la factura no. B0100019290 de fecha 11 de octubre de 2022, de UNITRADE SRL; **S3) Copia** del cheque 69021660 de fecha 01 de diciembre de 2022, a nombre de UNITRADE. **S4) Dos copias fotostáticas (uno a color y otro a blanco y negro) del comprobante de transacción del Banco BHD**, realizada por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Alvares Veras Victor Joel, con un monto de transacción de seis mil doscientos nueve pesos, con cuarenta centavos (RD\$ 6,209.40), con la descripción: Reembolso Compra materiales para instalación UPS mamografía en Dajabón, conteniendo anexo: Copia fotostáticas de las facturas NCF: B010000291760 de fecha 25/11/2022 y NCF: B0100109247 de fecha 24/11/2022 emitidas por Empresas Beller SRL. **S5) Copia fotostática del comprobante de transacción del Banco BHD**, realizada por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Alvares Veras Victor Joel, con un monto de transacción de veinticinco mil quinientos pesos, con cero centavos (RD\$ 25,500.00), con la descripción: Reembolso Compra materiales para instalación UPS en TAC Dajabón, conteniendo anexo: Copia fotostática de factura, de fecha 18/11/2022, que contiene el sello del Patronato Cibaeño contra el Cáncer; copia de la factura NCF: B0100107758 de fecha 09/11/2022, emitida por Café Beller; copia de las facturas NCF: B0100108680 de fecha 19/11/2022 y NCF: B0100108422 de fecha 16/11/2022 emitida por Empresas Beller; copia de las facturas NCF: B0100108566 de fecha 16/11/2022 y NCF: B0100108620 de fecha 18/11/2022 emitida por Empresas Beller. **S6) Copia fotostática del comprobante de transacción del Banco BHD**, realizada por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Alvares Veras Victor Joel, con un monto de transacción de dos mil seiscientos pesos, con noventa y un centavo (RD\$ 2,600.91), con la descripción: Reembolso Compra materiales para centro Dajabón, conteniendo anexo: **Copia fotostática del cheque No. 69021561 del Banco BHD León de** fecha 23/11/2022, emitido por el Patronato Cibaeño Contra el Cáncer a favor de Franjo Electric SRL con un valor de noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, con



cincuenta y nueve centavos (RD\$ 91, 454.59) **C**opia de la factura de crédito fiscal NCF: B0100000683 de fecha 17/11/2022, **w**) **C**opia fotostática del comprobante de transacción del Banco BHD, realizada por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Alvares Veras Victor Joel, con un monto de transacción de dos mil doscientos setenta y cinco pesos, con dos centavos (RD\$ 2,275.02), con la descripción: Reembolso gastos comida Dajabón, conteniendo anexo; **C**opia de la factura NCF: B0100106525 de fecha 26/10/2022, **x**) **C**opia fotostática de la factura de crédito fiscal con número no legible, de fecha 12/10/2022, de Ferretería Ochoa, **y**) **C**opia de factura emitida por Víctor Joel Alvarez de fecha 18 de mayo de 2022, correspondiente a trabajos de sheetrock en centro imagen Dajabón, contiene el sello del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor de doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos, con cero centavos (RD\$ 228, 480.00) **z**) **C**opia de las facturas NCF: B0202227380 y NCF: B0202228326 de fecha 27/10/2022 y 28/10/2022 respectivamente, emitidas por Empresas Beller, **aa**) **D**os (02) copias del conduce No. 267, de fecha 26/08/2022, emitido por Gestión Integral Tecnológica GAC a nombre del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de noventa y un mil trescientos treinta y dos pesos, con cero centavos (RD\$ 91,332.00) conteniendo anexo: tres (03) copias de la cotización No. 491 de fecha 08/08/2022; **cop**ia de la orden de compra de fecha 10/08/2022, **bb**) **C**opia de la factura NCF: B0100104123 de fecha 28/09/2022 emitida por Empresas Beller, **cc**) **C**opia de la factura NCF: B0100106561 de fecha no legible, emitida por Empresas Beller, **dd**) **C**opia fotostática de imagen que contiene la numeración 0473, correspondiente a X-Ray Generator System, **D**) **U**n folder color crema, con la descripción "Documentos relacionados con el papel Glossy", conteniendo en su interior los siguientes anexos: **A**) **C**opia a color de la factura NCF: B010000838, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta dos pesos, con cero centavos (RD\$ 356,823.00) **b**) **C**opia a color de una hoja manuscrita con fecha 19/12/23,



con el concepto recibo papelería Glossy HG, que contiene una nota que dice: "El 19/12/23 se le entregó a Welinton 10 cajas 8 ½ x 11". **c) Copia fotostática de correo electrónico de pago al instante** BCRD procesada en Internet Banking Empresarial, del Banco BHD de fecha 25 de julio de 2023, 21:05 enviado a fecha [hlora@gmail.com](mailto:hlora@gmail.com) correspondiente notificación de transferencia de Gestión Integral Tecnológica GAC SRL con un monto de dos millones setecientos treinta y un mil setecientos pesos con cero centavos (RD\$ 2,731,700.00). **d) Copia fotostática de comprobante de pago del Banco BHD**, de fecha 06/07/2023, con un monto de dos millones setecientos treinta y un mil setecientos pesos con cero centavos (RD\$ 2,731,700.00), realizada por Héctor Antonio Lora Cruceta con destino a Gestión Integral Tecnológica GAC, con la descripción: "Pago 50 por ciento Compra Papel Glossy Cotizac 678". **e) Copia a color de la cotización No. 678**, de fecha 30/06/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer, con un valor total de cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos con cero centavos (RD\$ 5,463,400.00). **f) Copia a color del conduce No. 582**, de fecha 15/12/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer, con un valor total de cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos con cero centavos (RD\$ 5,463,400.00). **g) Copia a color del conduce No. 359**, de fecha 26/01/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer. **h) Copia a color del conduce No. 364**, de fecha 03/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer. **i) Copia a color del conduce No. 366**, de fecha 07/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer. **j) Copia a color del conduce No. 370**, de fecha 13/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra del Cáncer. **k) Copia a color del conduce No. 375**, de fecha 19/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaño contra



del Cáncer. **l) Copia a color del conduce No. 382**, de fecha 01/03/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **m) Copia a color del conduce No. 388**, de fecha 26/01/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **n) Copia a color del conduce No. 394**, de fecha 16/03/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **o) Copia a color del conduce No. 418**, de fecha 20/04/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **p) Copia a color del conduce No. 388**, de fecha 08/03/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **q) Copia a color del conduce No. 326**, de fecha 24/11/2022 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **r) Copia a color del conduce No. 371**, de fecha 13/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **s) Copia a color del conduce No. 326**, de fecha 24/11/2022 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **t) Copia a color del conduce No. 371**, de fecha 13/02/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **u) Copia a color del conduce No. 388**, de fecha 08/03/2023 emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a nombre del Patronato Cibaëño contra del Cáncer. **\*v) Cuatro (04) copias del listado de clientes pendiente consumo de papel y tintas**. **w) Copia de la factura NCF: B010008343**, emitida por el Patronato Cibaëño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos con cero centavos (RD\$ 135,936.00). **x) Copia de la factura NCF: B010008304**, emitida por el Patronato Cibaëño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos con cero centavos (RD\$ 50,976.00). **y) Copia de la factura NCF: B010008437**, emitida por el Patronato Cibaëño contra



el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos con cero centavos (RD\$ 55,696.00) **z) Copia de la factura NCF: B010008407**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos, con cero centavos (RD\$ 84,960.00) **aa) Dos (02) copias de reporte de recibos de ingresos**, del Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de novecientos treinta y cinco mil pesos con cero centavos (RD\$ 985, 300.00) **bb) Tres (03) hojas a color manuscrita**, conteniendo varios montos con el encabezado entregar a Ramón Espinal, hacer facturas con NCF **cc) Copia a color de tabla de consumibles**, que contiene fecha, suplidor y algunas cantidades manuscritas **dd) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 18:33**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hloragmail.com](mailto:hloragmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a ciento sesenta y siete mil ochenta y ocho pesos con cero centavos (RD\$ 167,088.00), **ee) Dos (02) copias de reporte de recibos de ingresos**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de cuatrocientos catorce mil cuatrocientos dieciséis pesos con cero centavos (RD\$ 414,416.00) **ff) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 17:25**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hloragmail.com](mailto:hloragmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos con cero centavos (RD\$ 247,328.00), conteniendo anexo: **dos (02) copias de la factura NCF: B010008096 de fecha 17/07/2023; Dos (02) copias de reporte de recibos de ingresos del Patronato Cibaño contra el Cáncer con un valor total de**



doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos con cero centavos (RD\$ 247,328.00) **/gg) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 17:26**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hloragmail.com](mailto:hloragmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a cincuenta mil trescientos veintiocho pesos con cero centavos (RD\$ 50,328.00) **/hh) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 18:33**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hloragmail.com](mailto:hloragmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a doscientos cincuenta y seis mil pesos con cero centavos (RD\$ 256,000.00). **/ii) Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008100**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos seis mil trescientos veintiocho pesos, con cero centavos (RD\$ 306,328.00) **/jj) Copia de la factura NCF: B0100008163**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos pesos, con cero centavos (RD\$ 241,192.00) **/kk) Copia de la factura NCF: B0100008139**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de doscientos tres mil novecientos cuatro pesos, con cero centavos (RD\$ 203,904.00) **/ll) Copia de la factura NCF: B0100008138**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos, con cero centavos (RD\$ 268,804.00) **/mm) Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008135**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos veinte mil dieciséis pesos, con cero centavos (RD\$ 320,016.00). **/nn) Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008102**, emitida por el Patronato Cibaño



contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos, con cero centavos (RD\$ 55,696.00).  
/oo) **Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008103**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, con cero centavos (RD\$ 468,460.00).  
/oo) **Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008104**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho pesos con cero centavos (RD\$ 357,068.00).  
/pp) **Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008105**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de doscientos tres mil novecientos cuatro pesos, con cero centavos (RD\$ 203,904.00).  
/qq) **Copia de la factura NCF: B0100008274**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de doscientos veinte mil ochocientos noventa y seis pesos, con cero centavos (RD\$ 220,896.00).  
/rr) **Copia de la factura NCF: B0100008226**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos (RD\$ 305,856.00).  
/ss) **Copia de la factura NCF: B0100008223**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte pesos (RD\$ 169,920.00).  
/tt) **Copia de la factura NCF: B0100008212**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de ciento ochenta y seis mil novecientos doce pesos, con cero centavos (RD\$ 186,912.00).  
/uu) **Copia de la factura NCF: B0100008200**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un valor total de trescientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, con cero centavos (RD\$ 322,848.00).  
/vv) **Copia fotostática del comprobante**



**de pago al instante del Banco BHD**, de fecha 12/04/2023 realizado por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un monto de transacción de dos millones trescientos sesenta mil pesos, con cero centavos (RD\$ 2,360,000.00), con la descripción: **Compra Papel Glossy**, conteniendo anexo: **copia de la Factura NCF: B0100000785** de fecha 04/07/2023; **copia de la cotización No. 629** de fecha 05/04/2023.

**ww) Copia fotostática del comprobante de pago al instante del Banco BHD**, de fecha 21/04/2023 realizado por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un monto de transacción de un millón doscientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta pesos, con cero centavos (RD\$ 1,257,880.00), con la descripción: **Compra Tinta para Impresoras de Imágenes**, conteniendo anexo: **copia de la Factura NCF: B0100000772** de fecha 05/06/2023; **copia de la cotización No. 630** de fecha 10/04/2023; **copia de recibo de caja No. 493** de fecha 05/06/2023.

**xx) Copia fotostática del comprobante de pago al instante del Banco BHD**, de fecha 06/12/2022 realizado por Héctor Antonio Lora Cruceta, a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC, con un monto de transacción de un millón setecientos veintidós mil ochocientos pesos (RD\$ 1,722,800.00), con la descripción: **Compra Papel Fotográfico y Tinta para Dpto. Imágenes**, conteniendo anexo: **copia de la Factura NCF: B0100000749** de fecha 20/04/2023.

**yy) Dos (02) copias de la cotización No. 557**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaeño contra el Cáncer, de fecha 10/11/2022, por un valor total de un millón setecientos veintidós mil ochocientos pesos, con cero centavos (RD\$ 1,722,800.00).

**zz) Copia de la cotización No. 558**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaeño contra el Cáncer, de fecha 10/11/2022, por un valor total de novecientos nueve mil setecientos ochenta pesos, con cero centavos (RD\$ 909,780.00).

**aaa) Dos (02) copias del conduce No. 343**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaeño contra el Cáncer, de fecha 04/01/2023, contiene notas manuscritas.

**bbb) Copia del conduce No. 347**, emitida por Gestión Integral

Q1M0014



Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 11/01/2023.

- /ccc) Copia del conduce No. 352**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 16/01/2023. **/ddd) Copia del conduce No. 354**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 18/01/2023. **/eee) Copia del conduce No. 357**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 24/01/2023. **/fff) Copia del conduce No. 359**, emitida por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 26/01/2023.
- /ggg) Dos (02) copias de reporte de recibos de ingresos**, del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un monto total de quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos, con cero centavos (RD\$ 553,656.00). **/hhh) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 18:10**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hlora@gmail.com](mailto:hlora@gmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con cero centavos (RD\$ 139,240.00), conteniendo anexo **/dos copias de la factura NCF: B0100008101** de fecha 18/07/2023. **iii) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, 17:58**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hlora@gmail.com](mailto:hlora@gmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con cero centavos (RD\$ 288,864.00), conteniendo anexo **/dos copias de la factura NCF: B0100007763** de fecha 21/04/2023, copia del reporte de recibos de ingresos con un valor de doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, con cero centavos (RD\$ 288,864.00). **/jjj) Copia fotostática de detalle de producto**, que contiene varios montos, entre ellos resaltado el monto correspondiente a doscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos,



con cero centavos (RD\$ 237,888.00), con una nota manuscrita que dice pago de 14 cajas de papel glossy, conteniendo anexo/copia de la factura NCF: B0100007737 de fecha 13/04/2023. **kkk) Copia fotostática del cheque No. 000782 del Banco Santa Cruz, de fecha 07/10/2025** emitido por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor de ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte pesos, con cero centavos (RD\$ 169,920.00), conteniendo anexo/copia de la factura NCF: B0100013841 de fecha 9/10/2025. **lll) Copia fotostática de detalle de producto**, que contiene varios montos, entre ellos resaltado el monto correspondiente a doscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, con cero centavos (RD\$ 288,884.00), con una nota manuscrita que dice pago de 17 cajas de papel glossy. **mmm) Dos (02) copias de reporte de recibos de ingresos**, del Patronato Cibaño contra el Cáncer, con un valor total de seiscientos setenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos, con cero centavos (RD\$ 678,972.00). **nnn) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023, 17:28**, enviado por [notificaciones@bhd.com.do](mailto:notificaciones@bhd.com.do) al correo [hlor@gmail.com](mailto:hlor@gmail.com) la notificación de transferencia de pago al instante realizada por el Patronato Cibaño contra el Cáncer a favor de Gestión Integral Tecnológica GAC el monto correspondiente a ciento veinticinco mil trescientos dieciséis pesos con cero centavos (RD\$ 125,316.00). **ooo) Dos (02) copias de la factura NCF: B0100008096**, emitida por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, a favor de Gestión Integral Tecnológica, con un valor total de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos, con cero centavos (RD\$ 55,696.00). **ppp) Copia fotostática del cheque No. 000782 del Banco Santa Cruz, de fecha 07/10/2025** emitido por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor de ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte pesos, con cero centavos (RD\$ 169,920.00). **qqq) Dos (02) copias fotostáticas del cheque No. 000781 del Banco Santa Cruz, de fecha 22/09/2025** emitido por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor de ciento sesenta y nueve mil



novecientos veinte pesos, con cero centavos (RD\$ 169,920.00) / rrr) **Copia de la factura NCF: B0100001096** emitido por Gestión Integral Tecnológica GAC, a favor del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, por un valor de setenta y seis mil setecientos pesos, con cero centavos (RD\$ 76,700.00). **Con el cual probamos:** la entrega voluntaria por parte de esta testigo de los documentos que sirven de sustento a su testimonio sobre el manejo irregular de los fondos del **Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc.**, por parte del imputado **Héctor Lora Cruceta**, como el relativo a los recursos destinados a la clínica Rosa Benita en Dajabón, los pagos realizados a Gestión Integral y Tecnología SRL (GAC), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

27. **Copia del extracto de acta de divorcio entre Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**, certificada por la Oficialía del Estado Civil de la 2da Circunscripción de Santiago de los Caballeros, registrado el veintidós (22) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), la cual fue extraída de la instancia suscrita por el Ing. Héctor Antonio Lora Cruceta, en fecha 20/01/2026, con el asunto: Aclaraciones sobre la situación del oncológico. **Con el cual probamos:** el vínculo existente entre los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez**.

28. **Certificación núm. CER-PLAFT-2026101408 de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente de Bancos, anexos: informaciones financieras remitidas por las entidades en un DVD de 4.7 GB/120MIN, marca Media LSK, color blanco/azul, con la identificación CER-PLAT-2026101408. **Con la cual probamos:** Todas las informaciones financieras de los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, y de otros investigados, en las cuales se observan los movimientos y desvíos de los fondos sustraídos del **Patronato Cibaño Contra el Cáncer, INC**, en beneficio propio, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el proceso.

29. **Acta del allanamiento** de fecha 13 de junio 2026, realizado por **Jose Euclides Vargas**, conjuntamente con **Nathali Perez**, ambos Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Santiago, en el domicilio de **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, ubicado en la calle 2, manzana 1, Residencial Mi Vivienda, Edificio D. apartamento 102, Los Salados, Santiago de los Caballeros, conteniendo anexo los siguientes documentos ocupados: un certificado de Egresado de la Academia Naval de Estudios Superiores Armada de República Dominicana, de fecha 27-06-2018, a favor de egresado Domingo Antonio León Germosen; un recibo de Edenorte, a nombre **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, no. de contrato 6986815; original del Certificado de Título, a nombre de YANET DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, respecto al inmueble matrícula 3000799162, Libro 2657, folio 184, correspondiente a la vivienda del condominio Mi Vivienda Los Salados, Lote Dos, Santiago; original un listado de presencia de la asamblea ordinaria de fecha 9-10-2018, respecto Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.; Acta de Asamblea Ordinaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 9-10-2018; una declaración jurada, de fecha 14-09-2018; una hoja impresa y con manuscrito de montos, respecto al resumen de ingresos y gastos de fecha 28-02-2019, diversos listados tanto impresos como escrito a mano, de pacientes internos, lista de expedientes para auditoria externa, lista de expedientes por auditar por Senasa; seis hoja de cuadernos, conteniendo listado manuscrito de tomografías pendientes; un listado de relación de biopsias con tres hojas manuscrita; listado de Relación de los Laboratorios con cuatro hojas manuscritos; un listado de Relación de Quimioterapias y medicamentos del día 27-12-2018; un listado de tres páginas manuscritas de Sonografías; una lista manuscrita con el nombre de RX 26-12-2018; una lista manuscrita con el nombre de Mamografía 21-12-2018; un listado de los



miembros del consejo del patronato de Cibaño Contra el Cáncer, Reunión a realizarse el 5-12-2019; una hoja conteniendo la agenda de fecha 5-12-2019; un documento de Nota al Balance General, de fecha 31-12-2017, del Patronato Provincial Contra el Cáncer; un documento de Patronato Cibaño contra el Cáncer, Estado de cuenta diciembre 13 - 2018, una hoja de Auditoria de las cuentas médicas que de las PSS, que autorizan por el SAC, de fecha 27-12-2018, dos listados de nombres de médicos referidor (cantidad de Gammagrafia por mes) de fecha 2017 y 2018; cinco facturas del Patronato Cibaño Contra El Cáncer de fecha 4-5-2018, 25-4-2018, 18-4-2018, 19-04-2018; tres copias de Auditoria de Cuentas Medicas, Gerencia de Servicio de Salud de fecha de fecha 13-8-2018 a nombre de Bernardina León, María Plascencia y Antonio Veloz; una circular de convocatoria de fecha 07-9-2018 con una lista de presencia de los asociados y acta de asamblea Ordinaria de fecha 19-9-2018; un folder con el manuscrito de Asamblea Nueva Directiva 2015 PCCC, el cual contiene una circular de convocatoria emitida por el Patronato Cibaño Contra El Cáncer de fecha 17-6-2016, y el acta de asamblea ordinaria del Patronato Cibaño Contra El Cáncer de fecha 05-7-2016; anexo la lista de presencia de los asociados del Patronato Cibaño Contra El Cáncer de fecha 5-7-2016, así como lista de presencia de los asociados del Patronato Cibaño Contra El Cáncer de fecha 16-01-2015; Asamblea General Extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, de fecha 14-09-2012; acta de asamblea ordinaria del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, 15-4-2015; acta de Asamblea General Extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, de fecha 14-09-2012; Lista De Presencia De Asociados del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, de fecha 9-10-2018. **Con la cual se probamos** todo los documentos y objetos que fueron ocupados en la residencia de la señora Yanet De Los Ángeles Rodriguez Rodriguez al momento de ser allanada.



- ✓ 30. Acta del allanamiento de fecha 13 de junio 2026, realizado por **Ada Ma. Reyes Castillo**, Fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago, en el domicilio vinculado a los señores **Emely Isabel Báez Vargas** y **Jared Pérez Vargas**, ubicado en el apartamento 2ª, segundo Piso, Residencial Rodríguez II, Edificio construido en concreto, de tres niveles, pintado de color blanco con bordes pintados de azul, verjas perimetrales de seguridad de color negro, ubicado en la calle B, sector Jasminez del Llano, Provincia Santiago de los Caballeros, coordenadas 19.472004, -70.667122, conteniendo anexo los siguientes documentos ocupados: un documento denominado Tasación efectuada por el Ingeniero Teófilo Moreta Jiménez, en fecha 11/09/2025, respecto de un solar con mejora ubicado en Santiago de los Caballeros, Cerros de Gurabo, calle C y calle A, sin número, Matrícula No. 0200152448; Una Carta dirigida al Cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuada por Dilcia Vargas Sánchez en fecha 09/10/2018, en la cual consta que la nombrada **Emely Isabel Báez Vargas** es accionista en la entidad comercial Vargas Lora & Asociados; Una misiva dirigida al Dr. Juan Gerardo Mesa, redactada por **Jared Pérez Vargas** en fecha 17/10/2025, en la cual consta la renuncia del mismo como Técnico Farmacéutico del Instituto Oncológico Regional del Cibao; Una misiva dirigida al Patronato Cibaeño contra el Cáncer, redactada por **Jared Pérez Vargas** en fecha 17/10/2025, en la cual consta la renuncia del mismo como Regente Farmacéutico, Encargado de Farmacia y Encargado de Compras de dicha entidad; Copia certificado de nombre comercial no. 493106 de la entidad Inhala de fecha 28 de noviembre de 2017; Copia de los estatutos sociales de la entidad comercial Inhala SRL, suscrito en fecha 29 de enero 2018; Contrato de inquilinato entre Carlos Ezequiel Reyes Cruz y Juan Carlos Marcelino Baldonado de fecha 15 de marzo de 2018; Misiva emitida por Juan Carlos Marcelino Baldonado de fecha 11 de noviembre 2024; Certificado de Registro Mercantil no. 16797STI, a nombre de Inhala SRL, con RNC 1-31-71843-4; Formulario de registro de distribuidora a nombre de Inhala SRL, a nombre de Juan Carlos Marcelino; Formulario de notificación de renuncia de establecimiento



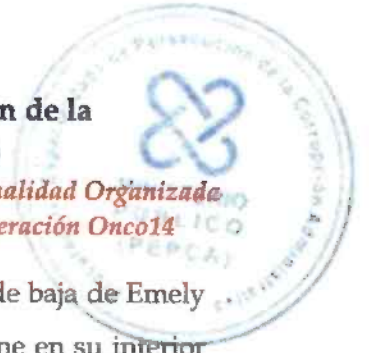
farmacéutico de fecha 09 de junio 2025, correspondiente a la Entidad comercial Inhala SRL; Misiva emitida por Jared Pérez Vargas en la cual consta que el mismo es regente de la entidad comercial Salvador Víctor Pharmaceutical; Certificación de fecha 22 de mayo 2026, en la cual Yesica Marine Ortiz, autoriza la entrega de la matrícula correspondiente al vehículo de motor marca Hunter, Chasis RSJMACN25R1060705, al señor Jared Pérez Vargas, conjuntamente con Certificación emitida por Inmobiliaria D&E, en la cual consta que dicha entidad posee el original de la matrícula del vehículo antes descrito; Certificación emitida por Claro Dominicana, en la cual consta que la entidad comercial Farmacia HIGEA SRL, RNC 133065762, tiene como firma responsable a la señora Emely Isabel Báez Vargas; Póliza de Seguro de Vehículo de motor no. 1-600-527112, de la compañía Dominicana de Seguros, a nombre de Jared Pérez Vargas, respecto del vehículo marca Nissan, color blanco, chasis VM20076295; Siete (07) facturas emitidas por Báez Pérez Pharma: una de fecha 11 de septiembre 2024, por un monto de 13,325.00, de fecha 04 de septiembre de 2024, por un monto de RD\$88, 413.60, de fecha 21 de agosto de 2024, por un monto de RD\$63,154.80, una de fecha 14 de agosto 2024, por un monto de RD\$84,560.00, otra de 31 de diciembre 2025, por un monto de RD\$59,400.00, una de 28 de abril 2026, por un monto de RD\$77, 996.00, factura de fecha 23 de abril 2026, por la suma de RD\$198,126.59. Un estado de cuenta de fecha 07 de enero 2025, emitido por Báez Pérez Pharma por un monto de RD\$301,279.40; una factura de EDENORTE de contrato No. 8492411 a nombre de Emely Isabel Báez; un movimiento de cuenta desde 1 de septiembre 2025 hasta 16 de marzo 2026, correspondiente a la cuenta del banco BHD 0232-24985010027 a nombre de Emely Isabel Báez; Una certificación del banco BHD de fecha 13 de marzo 2026, dirigida a la Embajada de Guatemala, en la cual consta que Emely Isabel Báez posee una cuenta de ahorros no. 024985010027; una certificación emitida por el Banco Popular de 13 de marzo 2026, dirigida a la Embajada de Guatemala, en la cual consta que Emely Báez posee una cuenta no. 0781197512, una cuenta no. 0822456729 y una cuenta no.



0839348612; Movimiento de cuenta correspondiente a la cuenta no. 781197512 a nombre de Emely Báez Vargas del banco Popular Dominicano; Certificado no. 83733 a nombre de Emely Isabel Báez Vargas de Pérez, de fecha 06 de septiembre 2025, con respecto de la cooperativa Mamoncito; Tres (03) planos correspondientes a la entidad Inhala SRL; Una (01) carta de reclamo de Emely Isabel Báez Vargas de fecha 30 de marzo 2026, Reporte de reclamación de cristales de la Colonial y copia de la matricula no. 11410319 de fecha 20 de agosto 2021, respecto del vehículo Toyota prado, chasis JTEBH9FJ60K211614; Una (01) factura de vehículo de fecha 30 de mayo 2026, emitida por Grupo Viamar, a nombre de Báez Pérez Pharma SRL, junto a un conduce de vehículo de fecha 30 de mayo 2026, respecto del vehículo marca GEELY; Una (01) matricula de vehículo de motor no. 11845188 del 07 de febrero 2022, del vehículo Nissan, chasis VN20076295; Un (01) folder color crema que contiene en su interior una constancia laboral de Jared Pérez, de la entidad comercial Báez Pérez Pharma, recibo de ingresos no. 1411 de la entidad Franu SRL, factura de la entidad Báez Pérez Pharma del 10 de junio 2026, Factura Electrónica de la Entidad Franu SRL de fecha 5 de junio del 2026, Factura de la Entidad Báez Pérez Pharma del 5 de junio del 2026; factura de Farmaconal de fecha 03 de junio de 2026, factura de Mediclic SRL de fecha 05 de junio 2026; folder con seis (06) factura de Báez Pérez Pharma, una de 01 de junio, 05 de junio, 06 de junio, y tres del 09 de junio todas del año 2026; y una factura de distribuidora Grupo Diez a nombre de Báez Pérez Pharma de fecha 5 de junio del 2926; un (01) Contrato de comisión mercantil suscrito entre Juan Carlos Castro Saldaña y Jared Pérez Vargas de fecha 07 de octubre 2019; Un (01) folder color crema que contiene una copia de Constancia anotada matricula no. 3000449107, a nombre de Libertad Balbuena Reyes, copia de un cheque no. 000044 a nombre de Grisolio Rafael López, con cargo a la cuenta no.799337332, aperturada por Vargas Lora Asoc en el banco Popular, por la suma de RD\$400,000.00; copia de un cheque no. 003512 a nombre de Grisolio Rafael López, con cargo a la cuenta no. 747489110, aperturada por Vargas Lora Asoc., en el banco Popular



por la suma de RD\$100,000.00, ambos de fecha 15/08/2020; Un acta de promesa de venta de inmueble suscrito entre Grisolio Rafael López y Dilcia Isabel Vargas Sánchez, respecto del inmueble ubicado en la parcela no. 373 del distrito catastral 06, Santiago; Acuerdo marco promesa de compra venta de cuotas sociales suscrito de la sociedad farmacia HIGEA SRL, entre Emely Báez, Jared Pérez y Dilcia Isabel Vargas Sánchez de fecha 25 de julio de 2025; Un certificado de título matrícula No. 0200201330, de fecha 28 de agosto del 2019, respecto del inmueble con la designación catastral No. 312543980794, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas; Una copia de certificado de título, matrícula No. 0200152448, de fecha 3 de enero del año 2022, respecto al inmueble designación catastral 312543983960, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas; Un acto de venta bajo firma privada, suscrito entre Oscarina de los Ángeles Bussi Capellán y Jared Pérez Vargas y Emely Isabel Báez Vargas, respecto al inmueble designación catastral No. 312543983960, matrícula No. 0200152448, de fecha 17 de septiembre del 2021; Un documento de aprobación de deslinde, expediente No. 662201701642, emitido por la oficina de mensura catastral del Departamento Norte, mediante la cual se autoriza el deslinde de la parcela No. 375 del DC 06, designación catastral posicional No. 312543983960; Una cancelación de hipoteca, emitida por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, San Miguel, en fecha 30 de agosto del 2021, respecto el inmueble identificado con No. 312543983960; Plano individual de mensura para deslinde, designación catastral No. 312543983960; Una certificación No. C0224954309363, emitida por la DGII, respecto al contribuyente INHALA, S.R.L.; Un documento de instrucciones bancarias, en idioma inglés, en el cual consta que Emely Isabel Báez Vargas, solicita realizar desembolso empleando como intermediario al Citibank, junto a un documento en idioma inglés, denominado Tax Compliance Declaration, a nombre de Emely Báez Vargas, suscrito en fecha 30 de mayo del 2024, y un documento Bank Instruction, a nombre de Emely Isabel Báez Vargas de fecha 30 de mayo del 2024, junto a un estado de cuenta de Novartis Caribe,



S.A., a nombre de Emely Isabel Báez Vargas, en el cual consta la fecha de baja de Emely Isabel Vargas de la referida empresa; Un folder color crema que contiene en su interior una carta emitida por Novartis Caribe, S.A., dirigida a la Embajada de México, manifestando que dicha entidad se responsabiliza por los gastos de viaje de Emely Isabel Báez Vargas; junto a un estado de cuenta de la cuenta No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular de fecha 6 de marzo del 2023, el cual consta de 6 páginas; un Estado de Cuenta de la misma cuenta de fecha 6 de abril del 2023, de diez páginas; un estado de cuenta de la cuenta de ahorro No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular, de fecha 04 de mayo del 2023, el cual consta de 08 páginas, un estado de cuenta de la cuenta de ahorro No. 781197512, a nombre de Emely Báez Vargas, del Banco Popular de fecha 6 de junio del 2023, el cual consta de 7 páginas; y un documento en idioma inglés denominado balance summary report, del Citibank, a nombre de Novartis Caribe, S.A., el cual consta de 10 páginas, de fecha 16 de octubre del 2023; dos cheques originales, emitidos con cargo a la cuenta No. 21139640019, aperturada por CEMPSAVID, por ante el Banco BHD, uno con el No. 006521, de fecha 2 de Junio 2026, y el otro con el No. 006522, de fecha 2 de Junio 2026, ambos con el monto de trescientos mil pesos dominicanos (RD\$ 300,000.00), emitidos a favor de Báez Pérez Pharma; un cheque No. 003553, del 20 de junio del 2026, emitido a favor de Báez Pérez Pharma, con cargo a la cuenta No. 17871730011, del Centro Médico Licey, S.R.L., por un monto de doscientos veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$225,000.00); dos recibos de la Oficina de Abogados, Yolanda Jiménez & Asoc., uno No. 00740, del 17 de septiembre del 2021, en el cual consta que Jared y Emely, pagaron la suma de un millón novecientos dos mil pesos dominicanos (RD\$ 1,902,000.00), por concepto de compra de solar de 373.31 mts, y otro No. 00604, del 17 de agosto del 2021, en el cual consta que Jared y Emely, efectuaron el pago de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 500,000.00), por concepto de abono a compra por el solar No. 312543983960; un recibo de depósitos en la cuenta No. 839348612,



aperturada a nombre de Emely Báez Vargas, por ante el Banco Popular, por un monto de trescientos dólares estadounidenses (USD\$ 300.00), junto a 6 recibos de depósito regular en cuenta corriente, con cargo a la cuenta No. 825703044, a nombre de Báez Pérez Pharma, por los montos de RD\$18,000.00, RD\$9,918.00, RD\$4,550.00, RD\$ 9,562.12, RD\$ 23,570.00, RD\$ 8,901.00, y un recibo de Depósito Regular a Cuenta Corriente No. 802450288, aperturada a nombre de Jared Pérez Vargas, por ante el Banco Popular, por un monto de RD\$290,000.00, junto a un volante de retiro de efectivo con cargo a la cuenta No. 37478270016, aperturada a nombre de Báez Pérez Pharma, por ante el Banco BHD, por el monto de RD\$ 750,000.00; trece recibos de depósito a cuenta, con cargo a la cuenta No. 37478270016, aperturada por Báez Pérez Pharma, por ante el Banco BHD, por los montos de: RD\$ 300,069.87, RD\$100,000.00, RD\$150,000.00, RD\$474,167.00, RD\$65,000.00, RD\$ 40,500.00, RD\$ 7,800.00, RD\$200,000.00, RD\$150,000.00, RD\$200,000.00, RD\$ 24,000.00, RD\$200,000.00 y RD\$57,500.00; Así como también dos recibos de depósitos a cuenta del Banco BHD correspondientes a la cuenta No. 37478270016, uno por el monto de RD\$39,600.00 y otro por RD\$200,000.00. **Con la cual se probamos** todo los documentos y objetos que fueron ocupados en la residencia de los señores **Emely Isabel Báez Vargas** y **Jared Pérez Vargas** al momento de ser allanada.

31. **Acta del allanamiento** de fecha 13 de junio 2026 realizado por **Miguel Antonio Crucey Rodriguez**, Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGPEMP) en el domicilio de Welinton Rafael Fermin, ubicado en la Avenida República de Colombia, Residencial Ciudad Real II, Manzana K, Edificio No. 16, Apartamento 302, Altos de Arroyo Hondo III, Distrito Nacional, conteniendo adjunto los siguientes documentos que fueron ocupados en el allanamiento: 1) Factura NCF B0100000520 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 17/12/2021, en beneficio de El Patronato Cibaeño Contra el Cáncer Santiago,



teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total de DOP\$25,488.00.; 2) Factura NCF B0100000455a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 29/06/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, botella de tinta de alta capacidad (color negro) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, Botella de tinta alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, botella de tinta alta capacidad (color magenta) para impresora EPSON wf C5290, botella de tinta de alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$77,998.00. teniendo como anexo el cheque No. 69018239, de fecha 20/07/2021, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Doscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos DOP\$287,684.00; 3) Factura NCF B0100000463 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 09/07/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio botella de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, Botella de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, botella de tinta alta capacidad (color amarilla) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, Papel Premium glossy, por un monto total DOP\$88,854.00.; 4) Factura NCF B0100000472 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 26/07/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy por un monto total DOP\$83,855.52.; 5) Factura NCF B0100000474 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 27/07/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total DOP\$89,208.00.; 6) Factura NCF B0100000475 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha



06/08/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$95,344.00.; 7) Factura NCF B0100000515 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 06/12/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Cámara de seguridad IP (Amcrest ultra HD 4MP cámara de seguridad IP bala 2688x1520p para exteriores IP67, resistente a la intemperie, visión nocturna de 98ft, 4-megapixel, IP4M-1026E, 2.8mm Lens), por un monto total DOP\$24,780.00.; 8) Factura NCF B0100000483 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 08/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290 por un monto total DOP\$45,489.00. teniendo como anexo el cheque No. 69018657, de fecha 29/09/2021, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Doscientos cuarenta y unos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 52/100 DOP\$241,857.52; 9) Factura NCF B0100000488 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 20/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Premium Glossy por un monto total DOP\$107,262.00. teniendo como anexo el cheque No. 69018901, de fecha 16/11/2021, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Doscientos trece mil cuatrocientos tres pesos DOP\$213,403.00.: 10) Factura NCF B0100000491 a



nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 28/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Impresora Epson Work Force Pro WF-C5790, por un monto total DOP\$127,440.00; 11) Factura NCF B0100000490 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 28/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290 por un monto total DOP\$106,141.00.; 12) Factura NCF B0100000631, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 16/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Infoprint 21.6x27.9cm y 8.5x11in 75g/m2-20lb, 500 unidades, por un monto total DOP\$164,999.40.; 13) Factura NCF B0100000633, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 16/09/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Glossy Fotográfico 8.5 x 11 240ml (216mm x 279mm) (240gsm), por un monto total DOP\$127,440, teniendo como anexo la copia de la orden de compra No. 004803 de fecha 16/09/2022 a nombre de Patronato Cibaño Contra el Cáncer, servicio Papel Glossy FotoSheets 8.5 x 11, por un monto total DOP\$127,440.00.; 14) Factura NCF B0100000649 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 20/10/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para



impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$90,978.00.; 15) Factura NCF B0100000626 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 9/09/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$106,141.00.; 16) Factura NCF B0100000602 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 13/07/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM), cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$174,828.80.; 17) Factura NCF B0100000597 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 04/07/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM), por un monto total DOP\$53,524.80.; 18) Factura NCF B0100000606 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 25/07/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel bond infoprint 21.6 x 27.9 cm y 8.5 x11 in 75g/m2-20lb, 500 unidades), por un monto total DOP\$164,999.40, teniendo como anexo el cheque No. 69020934, de fecha 29/08/2022, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de



seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veintiún pesos con 40/100 DOP\$668,321.40, Volante de depósito No. 15894798, de fecha 31/08/2022, del Banco Santa Cruz, a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, SRL, por un monto de seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veintiún pesos con 40/100 DOP\$668,321.40; **19)** Factura NCF B0100000681 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 04/07/2022, en beneficio de El Patronato Cibaëño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Glossy fotográfico 8,5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM), por un monto total DOP\$127,440.00; **20)** Factura NCF B0100000603 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 15/07/2022, en beneficio de El Patronato Cibaëño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Rayo X Quantum (quantum flor mouter radroom, DOM: 2012, por un monto total USD\$37,396.55, **21)** Factura NCF B0100000624 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 05/09/2022, en beneficio de El Patronato Cibaëño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM), por un monto total DOP\$106,200; **22)** Factura NCF B0100000612 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 08/08/2022, en beneficio de El Patronato Cibaëño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Cámara amcrest cámara Poe 5MP (, Cámara amcrest cámara Poe de 5 megapíxeles dome, cámara IP Poe de seguridad para exteriores, cámara IP Poe, 5 megapíxeles visión nocturna de 98 pies, lentes de 0.110 IN, IP 67, resistencia IK10, microSD de 256 gb)), por un monto total DOP\$130,626.00.; **23)** Factura NCF B0100000591 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 27/06/2022, en beneficio de El Patronato Cibaëño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel bond infoprint 21.6 x 27.9 cm y 8.5 x11 in 75g/m2-20lb, 500 unidades), por un monto total DOP\$32,999.88; **24)** Factura NCF B0100000589 a nombre de Gestión Integral Tecnológica



GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 23/06/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Papel bond infoprint 21.6 x 27.9 cm y 8.5 x11 in 75g/m2-20lb, 500 unidades), por un monto total DOP\$131,999.52; 25) ) Factura NCF B0100000584 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 09/06/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, , por un monto total DOP\$174,828.80; 26) Factura NCF B0100000581 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 25/05/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (cian) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (amarillo) de 1kg para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$114,176.80, teniendo como anexo el cheque No. 69020382, de fecha 08/06/2022, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y siete con 40/100 DOP\$316,747.40; 27) Factura NCF B0100000573 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 10/05/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, por un monto total de DOP\$53,524.80; 28) Factura NCF B0100000570 a nombre de Gestión



Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 27/04/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, por un monto total de DOP\$15,292.80;<sup>29</sup>) Factura NCF B0100000638 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 28/09/2022, orden de compra, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$90,978.00;<sup>30</sup>) Factura NCF B0100000569 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 27/04/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$106,141.00;<sup>31</sup>) Factura NCF B0100000561 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 07/04/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Glossy HG 8.5 x 11 - A4 para impresión de imágenes médicas), por un monto total de DOP\$27,612.00;<sup>32</sup>) Factura NCF B0100000556 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 23/03/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color



amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 y papel Premium Glossy, por un monto total DOP\$126, 531.40, teniendo como anexo el cheque No. 69019938, de fecha 14/04/2022, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Doscientos setenta mil seiscientos nueve pesos con 40/100 DOP\$270,609.40; 33) Factura NCF B0100000550 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 08/03/2022, en beneficio de El Patronato Cibaeño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total de DOP\$84,960; 34) Factura NCF B0100000548 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 02/03/2022, en beneficio de El Patronato Cibaeño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$90,978.00; 35) Factura NCF B0100000543 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 10/02/2022, en beneficio de El Patronato Cibaeño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$60,652.00. teniendo como anexo el cheque No. 69019670, de fecha 08/06/2022, del Banco BHD Leon emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral Tecnológico GAC, SRL, por un monto de Cientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos DOP\$166,852.00; 36) Factura NCF B0100000537 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice



Copia y pagado, de fecha 27/01/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total de DOP\$106,200.00; **37)** Factura NCF B0100000524 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 05/01/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$181,956.00. teniendo como anexo el cheque No. 69019442, de fecha 09/02/2022, del Banco BHD Leon emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral tecnológica GAC, SRL, por un monto de Doscientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos con 80/100 DOP\$247,516.80; **38)** Factura NCF B0100000527 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 11/01/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total de DOP\$15,292.80.00. teniendo como anexo el cheque No. 69019442, de fecha 09/02/2022, del Banco BHD León emitido por el Patronato Contra el Cáncer, INC. A favor de Gestión Integral tecnológica GAC, SRL, por un monto de Doscientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos con 80/100 DOP\$247,516.80; **39)** Factura NCF B0100000501 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 26/10/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Papel Premium Glossy, por un monto total de DOP\$80,712.00; **40)** Factura NCF B0100000502 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 28/10/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Mascara



Quirúrgica (Mascara facial de 3 capas paquetes de 50 mascarillas desechables Protección facial Filtro de Polvo para la salud protección facial, por un monto total de DOP\$61,832.00;

41) Factura NCF B0100000503 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 14/11/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio Dell Power Edge R430 8 X 2.5" Hot plug E5-2650V3Ten Core 2.3Ghz 48 GB8 X 1.2 TB, por un monto total de DOP\$197,784.76;

42) Factura NCF B0100000505 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 05/11/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 y cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$90,978.00;

43) Factura NCF B0100000513 a nombre de Gestion Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 29/11/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$30,326.00;

44) Factura NCF B0100000511 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 29/11/2021, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, Amcrest 4K NV-16CH (Amcrest 4K NV5216e-8p-3tb (16CH 1080P/3MP/4M/5MP/6MP/4K/12P) Grabador de video en red (8-Port Poe)- soporta hasta 16 x 4K cámaras IP, preinstalado 3TB disco duro) por un monto total DOP\$92,712.60;

45) Factura NCF B0100000749 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 20/04/2022, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, servicio Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de



1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 y cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$1,722,800.00; 46) Factura NCF B0100000750 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 20/04/2023, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, AMCREST CAMARA POE 5MP (Amcrest cámara POE DE 5 Megapíxeles dome, cámara IP POE de seguridad para exteriores, cámara IP POE, o megapíxeles, visión nocturna de 98 pies, lente de 0.110. in, IP67, resistencia IK10, micro SD DE 256 GB) Y Acres 4K NV-16CH (Amcrest 4K NV5216e-8p-3tb (16CH 1080P/3MP/4M/5MP/6MP/4K/12P) Grabador de video en red (8-Port Poe)- soporta hasta 16 x 4K cámaras IP, preinstalado 3TB disco duro) por un monto total DOP\$134,142.22; 47) Factura NCF B0100000808 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 07/08/2023, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, AMCREST CAMARA POE 5MP (Amcrest cámara POE DE 5 Megapíxeles dome, cámara IP POE de seguridad para exteriores, cámara IP POE, o megapíxeles, visión nocturna de 98 pies, lente de 0.110. in, IP67, resistencia IK10, micro SD DE 256 GB) Y Acres 4K NV-16CH (Amcrest 4K NV5216e-8p-3tb (16CH 1080P/3MP/4M/5MP/6MP/4K/12P) Grabador de video en red (8-Port Poe)- soporta hasta 16 x 4K cámaras IP, preinstalado 3TB disco duro) por un monto total DOP\$134,142.22; 48) Factura NCF B0100000804 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 02/08/2023, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, AMCREST CAMARA POE 5MP (Acres cámara POE DE 5 Megapíxeles dome, cámara IP POE de seguridad para exteriores, cámara IP POE, o megapíxeles, visión nocturna de 98 pies, lente de 0.110. in, IP67, resistencia IK10, micro SD DE 256 GB) por un monto total de



DOP\$103,412.25; 49) Factura NCF B0100000785 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 04/07/2023, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, servicio Papel Glossy fotográfico 8.5 x 11 240 ml (216 mm x 279 mm) (240GSM, por un monto total de DOP\$2,360,000.00.; 50) Factura NCF B0100000772 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 05/06/2023, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 cartucho de tinta alta capacidad (color negro) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$1,257,880.00. 51) Factura NCF B0100000897 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 19/07/2024, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, cartucho de tinta alta capacidad (color cian) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, cartucho de tinta de alta capacidad (color magenta) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290 y cartucho de tinta alta capacidad (color amarillo) de 1000 ml para impresora EPSON wf C5290, por un monto total DOP\$345,150.00; 52) Factura NCF B01000001096 a nombre de Gestión Integral Tecnológica GAC, que dice Copia y pagado, de fecha 20/09/2025, en beneficio de El Patronato Cibaño Contra el Cáncer Santiago, teniendo como producto/servicio, PGI-EP-P10000-500GSM-BLACK (Tinta Pigmentada LFP-EP-P10000-50g-Black- tinta de inyección para impresoras EPSON wf), por un monto total DOP\$76,700.00. **Con la cual se probamos:** que se ocupó un carpeta de documentos en el domicilio de **Welinton Rafael Fermín Crespo**, conteniendo facturas con números comprobantes fiscales, copias de cheques, y entre otros que demuestra la compra y venta de papel glossy, tinta de impresora y material gastable entre la empresa



Gestión Integral Tecnológica GAC y el Patronato Cibaëno Contra el Cáncer que evidencia, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en los documentos y objetos ocupados en el referido allanamiento.

✓  
32. **Acta del allanamiento de fecha 13 de junio 2026**, realizado por **Claudio A. Rosario**, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Santiago, en el domicilio vinculado a la señora **Luisa Yasiris Guzman De Lora y la Fundación TOCATERD**, ubicado en el en una casa construida en concreto, pintada de varios colores, crema con bordes rosados y azules, hierros pintados de negro, ubicada en la Calle Reparto Ilusión (Antigua Calle A), casa No. 5, Sector La Moraleja, Provincia Santiago De Los Caballeros, coordenadas 19.454806, -70.673361. **Con la cual se probamos:** que se ocupó un cuaderno que dice en su portada GAME ON ESTILO de color negro con imágenes de controles multicolores, con numeración de código de barra 7 861098 329229. Además, se prueba que al momento de realizarse el allanamiento el lugar se encontraba desocupado y abandonado, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en los documentos y objetos ocupados en el referido allanamiento.

↓  
33. **Acta del allanamiento de fecha 13 de junio 2026**, realizado por **Juan E. Pérez**, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Santiago, en el domicilio vinculado a la señora **Thelma Sadi Rodriguez Báez**, ubicado en una casa construida en concreto pintado de color crema, pared perimetral construida en concreto, con verjas de hierro pintados de color negro, puerta peatonal en hierros color negro, ubicado en la calle sin nombre, casa s/n, sector Libertador, provincia Dajabón, coordenadas 19.548917, -71.695861, con todos los documentos y objetos que se detallan en el acta de allanamiento. **Con la cual se probamos:** lo ocupado en el domicilio **Thelma Sadi Rodriguez Báez**, entre estos, varias autorizaciones de servicios ambulatorios del Seguro nacional de SALUD (SENASA),



teniendo como prestador la Clínica ROSA BENITA SRL utilizando el código de prestador del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, SRL así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de allanamiento, los documentos y objetos ocupados en el referido allanamiento.

- ✓
34. **Acta del allanamiento de** fecha 13 de junio 2026, realizado por **Yudelka Holguin Liz y Xiomara Peña**, Ministerio Público, en el domicilio vinculado a la señora **Luisa Yasiris Guzmán de Lora y Héctor Antonio Lora Cruceta**, ubicado en calle 3, casa No. 5, del residencial Amanecer II, del sector Pontezuela, específicamente a la casa de dos niveles, construida de concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierro pintados de color gris, geolocalización 19.468180,-70650119, con los siguientes documentos y objetos que fueron ocupados durante el allanamiento: 1. Un anillo de hombre de color dorado, un reloj para hombre, color gris marca Fossil; 2. Un reloj para hombres, marca Emporio-Armani, de color dorado y plateado; 3. Una cadena color dorado, con una medalla en forma de cruz. 4. Un beeper de color negro, con el logo de la marca Honda; 5. Un celular de color azul cielo, marca Redmi, modelo A01, imei ranura de sim 1 No. 863941069222066, imei ranura de sim 2 No. 863941069222074, con una tarjeta sim card No. 89010-20082-24935-2403, desbloqueado. 6. Un reloj de mujer color dorado marca Bulova; 7. Dos anillos de mujer color dorado; 8. Un anillo de graduación de la universidad UAPA. 9. Un celular marca Samsung, color plateado, con la pantalla rota, apagado, sin tarjeta sim card, con un cover plástico de color negro y corazones rosa y crema; 10. Un celular iPhone, modelo 15 Pro Max, imei 351149513700062, imei 2 "351149513571612", color silver, con un cover de color rosa y negro con letras LG. 11. Un beeper de color negro, con el logo de la marca Hyundai, con un llavero color lila; 12. Un beeper de color negro, sin marcas; 13. Un llavero Teddy con 3 llaves color plata anexas con un token azul No. 0014305262; 14. Un llavero marca



Diss, con 6 llaves color plata anexas; **15.** Un celular marca Samsung, modelo Galaxy S24 Ultra, imei 1 No. 350656771422065, imei 2 No 359202901422062, activado en la compañía Claro Dominicana con el No. 849-880-5747, con un sim card Claro No. 8901021062-5351026250, de color silver, con un forro plástico de color transparente; **16.** Un celular marca Samsung, color azul oscuro, sin cover, con la pantalla rota, sin sim card; **17.** Una (1) tarjeta Visa Internacional de banco BHD León, terminal 3996; **18.** Una (1) tarjeta Visa a nombre de Héctor Lora, del banco BHD terminal 8855, **19.** Una tarjeta código BHD, cuenta No. 9013740040463694; **20.** Una tarjeta Visa Lifemiles, a nombre de Héctor Lora, terminal No. 5797; **21.** Una tarjeta Visa del banco Santa Cruz, a nombre de Héctor Lora, terminal No. 2183, **22.** Una tarjeta Visa del banco Santa Cruz-Bravo, terminal No. 4792 a nombre de Héctor Lora; **23.** Dos tarjetas llave de color blanco, sin marcas y una tarjeta llave No. 0001588386 024, 15522.; **24.** La suma de US\$20.00 dólares en efectivo en denominación de dieciocho papeletas de un dólar y una de dos dólares; **25.** Un carnet del Instituto Oncológico Regional del Cibao, con su porta carnet, a nombre de Héctor Antonio Lora Cruceta; **26.** Una copia de contrato de confidencialidad, entre los que se suscriben primera parte PATRONATO CIBAÑO CONTRA EL CANCER INC, RNC 430-01172-1, representado por el su presidente Héctor Antonio Lora Cruceta y como Segunda parte la Sra. JOHANNA FERNADEZ TAMAREZ, realizado por el abogado notario Lic. EMILIO ALMONTE NICOLAS, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), donde la segunda parte se obliga y garantiza a favor de la primera parte que mientras dure su relación laboral, aun hasta dos años después de su terminación, no podrá divulgar ni parcial ni totalmente a terceras personas, ni utilizar en provecho propio la información que pueda manejar o de la cual adquiriera conocimiento, ni a proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre toda información que de una manera u otra pueda ser utilizada por dichos terceros para real o potencialmente ocasionar un perjuicio económico, moral o de competencia a

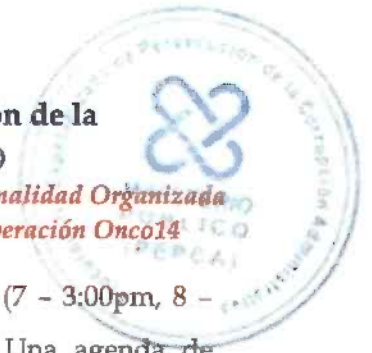
*Le falta la  
Primera pg*



la primera parte, sin firmar. 27. Una factura Proforma, del Patronato Cibaño contra el Cáncer Inc., de fecha 23 de octubre del 2024, dirigida al cliente Asoforma Centroamerica y Caribe, por el monto de RD\$180,000.00; 28. Una Factura a crédito del Patronato Cibaño contra el Cáncer Inc., de fecha 19 de noviembre del 2024 dirigida al cliente People Working Dominicana, por el monto de RD\$180,000.00; 29. Un reporte de quimioterapia ambulatoria, con total de 15, de 3 páginas; 30. Un reporte de quimioterapia ambulatoria, con total de 15, de 2 páginas; 31. Un estado de ingresos y gastos, del 1 de abril al 30 de junio del 2019, de dos páginas; 32. Una copia de misiva, suscrita por Clara Lemus en calidad de Gerente Médico de la compañía Stein Cares, dirigida a Héctor Lora en calidad de Presidente del Instituto Oncológico Regional del Cibao, de fecha 12 de septiembre del 2024, con formulario de apertura de proveedores anexo; 33. Hoja manuscrita con título Suc. Montecristi personal a reclutar; Un folder rojo conteniendo: 34. Misiva, de fecha 30 de julio del 2024, sobre solicitud de patrocinio suscrita por Héctor Lara en calidad de Presidente del Instituto Oncológico Regional del Cibao y Naly A. Cruz Ventura en calidad de Directora Médica; 35. Misiva, de fecha 30 de julio del 2024, sobre solicitud de patrocinio dirigida a Pharmatech, suscrita por Héctor Lara en calidad de Presidente del Instituto Oncológico Regional del Cibao y Naly A. Cruz Ventura en calidad de Directora Médica; 36. Misiva, de fecha 30 de julio del 2024, sobre solicitud de patrocinio, dirigida a Victoria Yeb suscrita por Héctor Lara en calidad de Presidente del Instituto Oncológico Regional del Cibao y Naly A. Cruz Ventura en calidad de Directora Médica; 37. Copia de Factura, de fecha 31 enero de 2024, del Patronato Cibaño contra el Cáncer, dirigida a ARS SENMA, por el monto de RD\$1,576,438.69; Un folder con el logo y nombre Patronato Cibaño contra el Cáncer, conteniendo: 38. Misiva, de fecha 12 de junio del 2024, suscrita por el Ing. Hector Lora en calidad de Presidente del PCCC, dirigida a la Fundación Meléndez Jiménez Inc., relativa a agradecimiento por asignación de vivienda ubicada en la calle Onesimo Jiménez no. 46, Los Jardines Metropolitanos; 39. Una libreta pequeña con el logo



Taller de Capacitación "Diseño y Presentación de Propuestas para Fondos Concursables" con 32 hojas con notas manuscritas; 40. Una libreta pequeña con logos "Industria Gráfica Nacional" con 8 hojas manuscritas; Un sobre manila conteniendo con manuscrito con lapicero azul que dice, documentos / sacar, licencia de Loren: 41. Copia de la matrícula no. 10256507, de fecha 29 de enero del 2020, relativa al vehículo de carga marca Toyota, modelo Hilux 4x4, color blanco, placa L407392, chasis 8AJH3CD202087743, emitida a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer; 42. Copia de la cédula 402-3373831-5, a nombre de Loren Esther Lora Duarte; 43. Copia de la cédula 054-0066407-3, a nombre de Héctor Antonio Lora Cruceta; Un folder conteniendo: 44. Copia del acta de denuncia no. 1001-2021-003209, de fecha 20-08-2021, donde Héctor Antonio Lora Cruceta figura como denunciante por el tipo penal Difamación por Alta Tecnología, con anexo de 5 páginas manuscritas a computadora, dos páginas de mensajes, y una copia de la matrícula no. 7288123, de fecha 20 de abril del 2016, relativa al Jeep marca Honda, modelo CR-V, del año 2000, placa G043446, chasis no. JHLRD1874YC807105, emitida a nombre de Héctor Antonio Lora Cruceta; 45. Una libreta con el logo The Legal Pad conteniendo cuarenta hojas manuscritas relativas a minutas de reunión de consejo PCCC. 46. Una Tablet de color negro, marca Amazon; 47. Una agenda 24, color rojo, con el nombre grabado en color dorado "Sr. Héctor Lora" y el logo de igual manera de "Cardiotech Pharmaceutical", en la que podemos resaltar algunos manuscritos en algunas de sus páginas: En la página de fecha miércoles 17 de enero un manuscrito con tinta azul Paciente Miguel Antonio Gómez Guzmán. En la página del 26 de enero un manuscrito con tinta color azul (2:00pm reunión c/ Dr. Enrique Pérez Mella; 11:30pm reunión con abacero y Máximo Cruz Ayala; 1:00 pm reunión Juan M Méndez (Entrevista). Reorganizar el listado, Lab. Alpha pasar dos días jueves y miércoles. Farqui > pasado tres días. El centro no se hace responsable a ningún pago, que el paciente realice a personas no autorizadas y solo se debe pagar en caja. En la página 12 de febrero un manuscrito con tinta color negro y azul, 05:00pm reunión en



Salcedo c/ patronato. Nuevo horario de nuevo record hasta las 6pm (7 - 3:00pm, 8 - 4:00pm). Se pagará horas extra por horario hasta las 6:00pm. **48.** Una agenda de laboratorio, con el logo de laboratorio FARQUI SRL, de color azul, en una de sus páginas un manuscrito: **A)** (6:00am Perky Entrega ticket y Cambio Indicacio), Ismael. Entrega Ticket y PTA 1, Fabiola, pasillo c. N1, Milo Citar, Luis Bolke Hijo, Pta.2, Steven Segura, Aneudy Ramírez, Gregory Sequian, Anderson Lab. Clínico, Nilson pasillo **B)** En otra página: (TAC. De Lun a Vie, 07:00am -3:00pm Isabel, 3:00 -11:00pm Francisco, 11:00pm - 07:00am María, 11:00pm -07:00am Vladimir, 11:00pm -07:00am, María, 11:00pm -07:00am Vladimir, sábado 07:00 am - 07:00 am Domingo, 07:00am - 07:00am María, nota: Vladimir realizara el turno de las mañanas c/ Isabel, se le pagara un turno adicional - los días no laborables. El monto salarial será de 25,000 mensuales los días que Vladimir no labore en las mañanas para otra persona. **C)** En otra de sus páginas: Administrador judicial, títulos generales, copia de su cédula, contador, Carnet copia ciudad de Santiago, dirección exacta. Griselidia, puntos para llamar a María \*No es prudente hacer oposición a los bancos. \* Visitar al Ministerio Público. Danilo nos con Yenny Berenice (Habla con Radame), Guillermo Estrella, Necesitar, copia de los estatutos. **49.** Un celular marca Samsung, color tornasol, sin chip ni forro para el mismo; **50.** Un celular Samsung, de color negro, imei no. 354956/90/011459/1, con una tarjeta sim card de Claro no. 8901020082 0419421815; **51.** Un celular Samsung, de color azul marino, imei no. 358779/10/236876/5, con una tarjeta sim card de Claro 8901021111 9121691196, con cover transparente y ribetes negros. **53.** La suma de sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$62,750.00), en billetes de distinta denominación. **54.** Un (1) comprobante de Pago a terceros, a nombre de la empresa Patronato Cibaño CO, préstamo personal, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), del beneficiario Lora Cruceta Héctor Antonio, cuenta de ahorros DO70BCH000000000XXXXXX0013, por el monto de RD\$400,000.00 pesos dominicanos, correspondiente a préstamo personal al Ingeniero



Lora, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: La deuda pendiente a 02/11/2023, fue de \$3,200,005, sumándole el préstamo de hoy de \$400,000 / un total adeudado de \$3,600,000, de fecha 26/12/2023, del Banco BHD; 55. Un (1) recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, préstamo personal, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), del beneficiario Lora Cruceta Héctor Antonio, por el monto de RD\$200,000.00 pesos dominicanos, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Luego con el préstamo de \$200,000 (el 02/11/23), la deuda sube a \$3,200.000, del Banco BHD; 56. Un (1) Comprobante de pago, realizado por Héctor Antonio Lora Cruceta (Patronato Cibaño CO), destinatario Lora Cruceta Héctor Antonio, préstamo personal, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por el monto de RD\$1,800,000.00 pesos dominicanos, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: El monto total prestado fue de 3,200,000.00, de los cuales se pagó de enero - septiembre 2023, un monto de \$2,000,000.00 (\$200,000 mensual) quedando \$1,200,000 pendiente, entonces el día 04/10/2023 se tomó prestado \$1,600,000 ascendiendo la deuda a \$3,000,000, nuevamente, del Banco BHD; 57. Un (1) Recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, Cuenta de ahorros 26\*\*\*\*0013, préstamo personal, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por el monto de RD\$2,500,000.00 pesos dominicanos, del Banco BHD; 58. Un (1) Recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, Cuenta de ahorros 26\*\*\*\*0013, préstamo a Ingeniero Héctor Lora, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el monto de RD\$100,000.00 pesos dominicanos, del Banco BHD; 59. Un (1) Recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, Cuenta de ahorros 26\*\*\*\*0013, préstamo personal, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el monto de RD\$200,000.00 pesos dominicanos, del Banco BHD; 60. Un (1) Recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, Cuenta de ahorros 26\*\*\*\*0013, préstamo personal, de fecha



dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el monto de RD\$300,000.00 pesos dominicanos, del Banco BHD; 61. Un (1) Recibo de Pago, a nombre de la Empresa Patronato Cibaño CO, Cuenta de corriente 03\*\*\*\*\*0011, beneficiario Héctor Antonio Lora Cruceta, préstamo personal a Ingeniero Héctor Lora, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el monto de RD\$100,000.00 pesos dominicanos, del Banco BHD. 62. Una laptop de color gris, marca Dell, modelo Inspiron 15 3000, EX: 43249152495 con su cargador, que tiene incrustado en el lateral izquierdo un dispositivo marca Dell, color negro; 63. Una laptop de color negro, marca Dell, modelo Inspiron 15, No. 4262455118, con su cargador; 64. Un monitor de color negro, marca Acer, serie No. ETL510857881619AA3425D; 65. Una memoria USB, marca Sandisk, de color negro y gris de 32 GB; 66. Un bulto gris que contenía en su interior: 67. Una tablet, Galaxy Tab A8, modelo SM-X200, de color negro, número de serie R9PT20ETVEK, con un cover plástico de color negro; Un sobre de manila con manuscrito en letras azules que dice: originales fundación, conteniendo los siguientes documentos: 68. Estatutos de la fundación sin fines de lucro TOCATERD; 69. Relación de la membresía de los miembros de la fundación sin fines de lucro TOCATERD; 70. Formulario de cumplimiento Suplidor Local F001-PG-COM-005 V001. 71. Acta de asamblea general de los miembros de la fundación TOCATERD de fecha viernes diecinueve (19) de agosto del año (2022). 72. Nómina de los miembros presentes o representados en la asamblea general constitutiva de la fundación TOCATERD, celebrada en fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022). 73. Certificación del Aviso de publicación en el periódico El Diario Libre del Ayuntamiento del municipio de Santiago, Registro civil y conservaduría de hipotecas de la de la fundación sin fines de lucro TOCATERD, anexo un recorte de periódico en el segmento de Legales marcando el anuncio de la incorporación de asociación sin fines de lucro. 74. Resolución No. 0045-2022 de la Procuraduría Regional de Santiago, de fecha 23-11-2022. 75. CERTIFICADO DE INCORPORACION por la Procuraduría General de la



República a TOCATERD. 76. Certificación de ONG, por el juzgado de paz ordinario de la 1ra circunscripción del ministerio de Santiago sobre registro en libro destinado a Organizaciones, Sociedades y Fundaciones de TOCATERD. 77. Certificación por el poder judicial no. 2022-431 a TOCATERD. 78. Una (1) agenda, color crema, con las siglas 2026 con notas manuscritas estableciendo en la página del día 16 de Febrero "Acuerdo con los que se instalaron las impresoras; en el día 21 de Febrero "expediente de la residencia del Doctor Juan Vila Record y Concurso"; en el día 22 de Febrero "comunicación para la Umphu, Nuria, Utesa, CVC, Colegio Médico, Sociedad de Radioncólogos; en el día 23 al 25 de Febrero un esquema de seguimiento a Naly Cruz y Vila"; Un (1) folder crema con manuscrito en tinta azul que dice: relación de gastos préstamos tito, el cual contiene en su interior 79. Un (1) comprobante de pago del Banco Popular, por un monto de RD\$6,990.00 pesos dominicanos, beneficiario Niurka Altagracia Céspedes Rodríguez, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul en la parte de atrás lo siguiente: chulo 96009822066/10,000, recibí 1,700.000, quedan 401,498.28, gastos 1,298,501.72; 80. Un (1) Comprobante de pago del Banco Popular, por un monto de RD\$105,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Kilbio A. Polanco Guzmán, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Soila; 81. Un (1) comprobante de pago del Banco Popular, por un monto de RD\$15,946.29 pesos dominicanos, beneficiario Marilyn García, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Prestaciones Marilyn; 82. Un (1) comprobante de pago del Banco Popular, por un monto de RD\$1,846.70 pesos dominicanos, beneficiario Logomarca SA, de fecha uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Sello Logo marca; 83. Transacción Banco



Popular, por un monto de RD\$3,226.00 pesos dominicanos, total Auto Vega Puñal, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Viaje a Santo Domingo Pago; 84. Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$5,450.00 pesos dominicanos, beneficiario Batissa Naco Distrito Nacional, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Camisetas Santo Domingo; 85. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$12,500.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra Xiomara D Caba Rosario, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 86. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$11,300.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra Xiomara D Caba Rosario, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 87. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$206,359.14 pesos dominicanos, beneficiario DJB, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698 con anexo factura distribuidora AIGloraGuzman de fecha 03 de junio del 2026 por valor de RD\$206,359.14 pesos; 88. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$2,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. José M. Gutiérrez Pichardo, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: José Miguel; 89. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$3,500.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. José M. Gutiérrez Pichardo, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 90. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$20,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra. Rosaida Santana, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Consoro; 91. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$14,000.00 pesos



dominicanos, beneficiario Sra. Isabela De Aza Vasquez, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Mantenimiento Fernando 11; 92. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$50,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra. Dolores Altagracia Mirabal Collado De Mejía, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698 con manuscrito en lapicero azul Dolores comercial Renta depósito y pago de contrato; 93. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$2,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra. Dolores Altagracia Mirabal Collado De Mejía, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 94. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$100,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Héctor Lora, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Deuda Lora 320,000.00; 95. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$70,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Héctor Lora, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 96. Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$20,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Héctor Lora, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; 97. Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$30,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Antonio Lora Cruce, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); 98. Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$100,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Antonio Lora Cruce, de fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); 99. Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$5,000.00 pesos dominicanos, beneficiario MB Estarlin T San, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Muerte Alicia



Maribel Tania Contada; **100.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$6,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Joan M. Gutiérrez Mercedes, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Tania Rodríguez ayuda cumpleaños; **101.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$42,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra. Xiomara M. Abreu Veras De Mader, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Pago casa Xiomara; **102.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$42,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sra. Xiomara M. Abreu Veras De Mader, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698; **103.** Una (1) copia Baucher comprobante de pago, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Distribuidora LG Lora Guzmán RNC 133681862, Email: [nlora12@gmail.com](mailto:nlora12@gmail.com), cel. (849)880-5747; **104.** Un (1) Baucher comprobante de pago, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Gasolina; **105.** Un (1) Baucher comprobante de pago, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Bateria Guagua; **106.** Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$9,300.00 pesos dominicanos, beneficiario Grupo Cometa Alamo, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); **107.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$45,000.00 pesos dominicanos, Sr. Alex M. Rojas González, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Mecánico arreglo guagua; **108.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$6,000.00 pesos dominicanos, beneficiario Sr. Brigitte Franchesca Artiles Reyes, de fecha tres (03) del mes



de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Deuda Luisa Colegio de Abogados; **109.** Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$10,000.00 pesos dominicanos, pago ACH MB, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Agua el chulo; **110.** Un (1) comprobante Banco Popular, por un monto de RD\$188,480.00 pesos dominicanos, beneficiario KPG Dominican Tuned Worksohop Investment, SRL, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la cuenta de ahorros \*\*\*\*2698, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: ATP Puerto Plata; **111.** Transacción Banco Popular, por un monto de RD\$20,000.00 pesos dominicanos, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a nombre de Legal Force, el cual contiene manuscrito con lapicero azul lo siguiente: Consoro; **112.** Una (1) imagen de estado de cuenta Ultimas transacciones donde aparece señalada en marcador verde transacción de fecha 06 de mayo del 2026 por el monto RD\$15,000.00 pesos con letras manuscritas que dicen: Consoro; **113.** Una (1) hoja con sello de Distribuidora LG conteniendo tabla de dirección, teléfonos, correos electrónicos y suplidores con notas manuscritas al dorso, con tinta de color azul; **114.** Una (1) hoja con sello de Distribuidora LG conteniendo tabla de dirección, teléfonos, correos electrónicos y suplidores con varias firmas ilegibles manuscritas. Un (1) folder crema, el cual contiene en su interior: **115.** Solicitud de cita e investigación de la acusación de la Fundación TOCATE RD, dirigida a la Magistrada Quirsa Abreu, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); con los siguientes anexos: Certificación emitida por la Gobernación Provincial de Samaná, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Depósito de documentos que avalan que un médico general no puede ejercer una sub-especialidad sin tener una especialidad troncal previa, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025); Solicitud de Certificación de documentación depositado en el expediente de la Dra.



Naly Cruz, con los que el departamento de habilitación la acredita como radioncológa, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Solicitud de cita e investigación de la acusación a mi persona, familia y la Fundación TOCATE RD, dirigida a la Magistrada Yeni Berenice Reynoso, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Solicitud de copia certificada del expediente que acredita el Dr. Juan Vila Reinoso participo en el concurso de residencias médicas, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Solicitud de copia de certificación de habilitación del Instituto Oncológico Regional del Cibao, donde exprese quien es la directora médico y quien funge como jefe de cirugía, solicitado al Ministerio de Salud Pública por la Fundación Tócate RD, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Solicitud de certificación de habilitación que acredita a la Dr. Naly Antonia Cruz Ventura como radioncológa, solicitado al Ministerio de Salud Pública por la Fundación TOCATE RD, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Solicitud de copia certificada sobre el resultado de la investigación de la acusación sobre lavado de activo y terrorismo que pesa sobre Luisa Guzmán, Héctor Lora y la Fundación TOCATE RD, dirigida a la Magistrada Yeni Berenice Reynoso, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026). Un (1) folder crema, el cual contiene en su interior: **116.** Una (1) copia de la comunicación sobre solicitud de información relativa al Dr. Juan Bautista Vila Reinoso, a la Dirección General de Residencias Medicas, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); con los siguientes anexos: Respuesta de solicitud SIP-C585C667, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); Certificado de participación en el 9na Jornada Internacional de Geriátría de fecha 13 y 14 noviembre 1998; Certificación del Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, a nombre del Dr. Juan Bautista Vila Reinoso, efectuada desde el primero (1ro) del mes de julio del 1990 hasta el primero (1ro) de julio del 1991; Copia de título



universitario de la Universidad Católica Madre y Maestra, a nombre de Juan Bautista Vila Reinoso; Comprobante de pago a la Dra. Nurys Gabriela Pineda Cabrera, realizado por el Patronato Cibaño contra el Cáncer, en el periodo desde el veinticinco (25) del mes de septiembre del 2025 hasta el veinticuatro (24) del mes de octubre del 2025; Estado de Cuenta, emitida por Distribuidora YBSEN, S.R.L., a nombre de Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); Dos (2) hojas con mensajes escritos vía WhatsApp, impresos en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), con el nombre de la persona que envió los mensajes borrado; Solicitud de copia certificada de pagos efectuados a nombre del Dr. Juan Vila Reinoso como cirujano oncólogo u otros servicios, al Ministerio de Salud Pública, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); Registro de defunciones correspondientes al año dos mil veinticinco (2025) de 9 hojas. Un (1) folder crema, con manuscrito en tinta azul que dice: Documentos / Habilitación, el cual contiene en su interior: **117**. Una (1) comunicación de Consultoría Jurídica Núm.: 01569, emitida por Pedro Luis Montilla Castillo remitido al Lic. Juan Francisco Rodríguez Consoro, Abogado, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), con los siguientes anexos: Certificación emitida por la Junta Central Electoral, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); Cuatro (4) mensajes de Gmail de fechas veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) y veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) respectivamente; Acta de acuerdo y plazo, de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a nombre del establecimiento Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC, emitida por Salud Pública, con once (11) imágenes de cada una de las áreas de la institución; Formulario de Constancia de Visita de Verificación con fines de citación y/o cese de prestaciones de servicios, emitida por Salud Pública, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año



dos mil veinte (2020); constancia de visita de no conformidades, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por Salud Pública. 118. Una (1) matrícula de vehículo de motor tipo carga, marca Toyota, modelo Hilux 4x4, color blanco, no. 10256507, año 2020, Chasis SAJHA3CD202087743, Placa No. L407392, a nombre de la razón social Patronato Cibaño Contra El Cáncer. 119. Un (1) sobre blanco, con el logo Popular (Banco Popular Dominicano, S.A., - Banco Multiple), el cual establece manuscrito a lapicero color negro lo siguiente: Claves importantes si muero primero. Lo único que pido es buenas costumbres y educación a mis hijos y que amen y defiendan su patria. Los amo., el cual contenía en su interior una confirmación, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), a nombre de la señora Luisa Guzmán, el cual establece manuscrito con lapicero negro lo siguiente: Si muero primero estas son mis claves importantes, nombre de usuario bernayolis 1986 (Banco Popular), y los correos electrónicos [Theswitegir@gmail.com](mailto:Theswitegir@gmail.com), clave Bernayolis29241986, Facebook [Theswitegir@gmail.com](mailto:Theswitegir@gmail.com), clave bernayolis29241986. 120. Una comunicación suscrito por Luisa Y. Guzmán y Nadia Almanzar de Gabino, del Centro de Apoyo y Acogida Oncológica de Santiago, que establece que la Dra. Cruz no pudo obtener el título de radio-oncológa en la Unam; Un (1) folder color azul con blanco con las siglas Patronato Cibaño Contra El Cáncer y el logo de la institución Instituto Oncológico Regional Del Cibao, el cual en su interior contiene: 121. Cinco (5) informes de operativos médicos; correspondientes a las regiones de Rio Grande, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); Cristo Rey, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); Pueblo Nuevo, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); Barrio Obrero, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). Un (1) folder crema, el cual contiene en su interior: 122. Contexto general de lo sucedido en el Oncológico del Cibao y



Aclaraciones y desmentidos sobre el caso del oncológico; **123.** Carta de renuncia del Dr. Iván Mercader Mateo, de fecha dieciséis (16 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve 2019); **124.** Una (1) comunicación emitida por Edilma Rodríguez, de fecha 25 de septiembre del 2025, presentando su renuncia formal e irrevocable; **125.** Expedientes de pacientes: Margarita Reynoso y Marina Eligia Salas; **126.** Documento con título: Cirujanos solicitan cambiar diagnósticos de los médicos para poder autorizar procedimientos en SENASA con expediente del paciente Franquelis Alcántara de la Rosa; **127.** Documento con título: Médicos ejerciendo sin títulos Naly Cruz y Dra. Juan Vila, con anexos: Certificación de mesyct-DCA-0128-2025; Tres fotos de la Dra. Naly Cruz; Copia Diploma Naly Antonia Cruz como Radio Oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer; Certificado de título de la universidad UTESA a nombre de Naly Cruz; Certificación del Secretario de gobernación Lic. Miguel Ángel de Haro Payán sobre Dr. Ángel Herrera Gómez como subdirector de educación médica del Instituto Nacional de Cancerología; Caratula tesis profesional especialidad Radio-oncología Dra. Naly Cruz de la Universidad Nacional Autónoma de México; Copia cédula 031-0220545-1, de Naly Antonia Cruz Ventura de Gonzalez; Copia exequatur Dra. Naly Cruz; Lista de servicios de emergencia del Oncólogo-Clinico de noviembre 2025, de la Clínica Corominas; **128.** Documento con título: Apoyo del oncológico a instituciones aliadas, con anexo: relación de Ingresos recibidos del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de los años 2023, 2024 y 2025. **129.** Documento con título: Donaciones de medicamentos al oncológico; **130.** Documento con título: Almacén y suministro de papelería, con copia del certificado de registro mercantil no. 133430SD, de la denominación social: Gestión Integral Tecnológica Gac SRL; **131.** Documento con título: Se me acusa de ser socio de Vargas Guzmán y Asociados Accounting Center y de la Lida. Dilcia Vargas, con anexo: Certificación registro mercantil no. 27001STI, denominación social: Vargas Guzmán Accounting Center S.R.L.; **132.** Copia Asamblea Ordinaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC. de fecha treinta (30) del



mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), anexo: Cópia Circular Convocatoria Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC. de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), y Lista de presencia de los asociados de fecha 30 de abril del 2021; 133. Acta de asamblea extraordinaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC. de fecha 15 de febrero del 2021, anexo: Circular de convocatoria de fecha 15 de febrero del 2021 y Lista de presencia de fecha 15 de febrero del 2021; 134. Acta de asamblea extraordinaria del Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC. de fecha 09 de octubre del 2018, anexo: Lista de presencia de los asociados de fecha 09 de octubre del 2018. 135. Documento titulado Dr. Juan Bautista Vila con anexos: Fotografía del Dr. Juan Bautista Vila en su graduación en la UNPHU; Correo electrónico de [hlora12@gmail.com](mailto:hlora12@gmail.com) con título Diferencia entre cirujano general y cirujano oncólogo, de fecha 22 de enero del 2026; Cuatro copias de la certificación MESCYT-DCA-0129-2025; Cópia de título Doctor en Medicina de Juan Bautista Vila Reinoso, de la Universidad Católica Madre y Maestra; Cópia de título Cirugía general de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de Juan Bautista Vila Reinoso; Cópia exequatur Dr. Juan Bautista Vila; Cuatro Certificaciones Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, del Dr. Juan Bautista Vila como Cirujano General, de los años 1988, 1989, 1990 y 1991; 136. Documento con título: Estados de cuenta al momento de la salida del Ing. Lora, con los anexos: Relación Cuenta por cobrar ARS al 15 de octubre 2025, Resumen de producto cuenta Premium empresarial, con el monto de cuenta e inversión RD\$39,142,161.64 y US\$33,214.77 y Un estado de ingresos y gastos del 1 de enero al 31 de diciembre 2024. 137. Comunicación de fecha 27 de junio del 2024, dirigida al Licdo. Ulises Rodríguez del Centro de Apoyo y Acogida Oncológica de Santiago, con manuscrito en tinta azul que tiene una firma y recibido 9/7/24; En una mochila de color negro marca Targus, situada en el rincón de la mesa, contenía en su interior: Un folder color crema con manuscrito con tinta azul: acuerdo c/ el Dr. Oriol Baptiste, Acuerdo de pago con el Dr. Oriol Baptiste, conteniendo: 138. Una (1)



copia del cheque No. 69017498, girado de la cuenta del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de la Cta. 3285670011, del Banco del BHD, a favor de Oriol Jn Baptiste, por el monto de RD\$50,000.00, de fecha 18/02/2021; **139.** Una (1) copia de pagare notarial, suscrito por el señor Oriol Jn Batiste a favor del Patronato Cibaño contra el Cáncer, de fecha 27 de octubre del 2017 por ante la Licda. Griselidia Altagracia Vargas Sánchez, notario público; **140.** Una (1) copia a color de la cédula no. 402-2639722-8, de Oriol Jn Baptiste Sainvil, con manuscrito que dice "Contribución el Dr. Oriol Jn Baptiste Sainvil de cincuenta mil pesos (R.D.\$50,000.00) como ayuda debido a la institución tiene un compromiso de darle apertura laboral después de permitirle hacer una especialidad y capacitarse como radio-oncológo en los U.S.A. **141.** Un (1) CPU marca Dell, de color negro, serie no. D8FH3-T6WC-QGY26; **142.** Un (1) DVR-marca HIKVISION, color gris, no. FH8738736. **143.** Un (1) celular marca Motorola color azul oscuro, sin cover, con la pantalla rota y descargado, sin sim card; **144.** Una (1) impresión de correo de la cuenta: [johannafertam@icloud.com](mailto:johannafertam@icloud.com) a la cuenta [recursoshumanos.pccc@gmail.com](mailto:recursoshumanos.pccc@gmail.com), de fecha 07 de octubre del 2025. **Con la cual se probamos:** lo ocupado en el domicilio los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzmán de Lora.** Se prueba las trasferencias realizadas desde las cuentas del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., para pagar préstamos personales, para pago de consumos personales, realizar prestamos a terceras personas, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de allanamiento, los documentos y objetos ocupados en el allanamiento realizado a los imputados.

- 35. Acta del allanamiento de fecha 13 de junio 2026, realizado por Alexis Piña y Luisa Garcia,** Ministerio Público, en el domicilio vinculado a la señora **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez** y la empresa **Vargas Guzman Accounting Center, S. R. L.**, ubicado en la calle sin nombre visible, casa sin número visible, Sector Cerro de Gurabo, de esta ciudad de Santiago de los



Caballeros, coordenadas geográficas No 19.471792, -70.668137: **Con la cual se probamos:** el allanamiento realizado en el domicilio de la imputada Dilcia Ysabel Vargas Guzman. Que en el mismo domicilio funciona la empresa **Vargas Guzman Accounting Center, S. R. L.** probamos todo lo ocupado durante la ejecución del allanamiento, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de allanamiento, los documentos y objetos ocupados en el referido allanamiento.

36. **Un (01) Cierre de Cuenta a nombre de la paciente Dulce Margarita Mondragón,** respecto de internamiento en el Patronato Cibaño contra el Cáncer, por febril en estudio Dengue complicado, con copia del cheque del Banco Popular No. 003775 de fecha 24-7-2023 girado por Vargas Lora y Asociados SRL a favor del pagado Patronato Cibaño contra el Cáncer; el cual consta de 8 páginas. **Con lo que probamos** los documentos que fueron ocupado en el allanamiento realizado mediante orden número 2026-AJ0046174-002, realizado a Dilcia Ysabel Vargas Sánchez, y que el Oncológico atendía paciendo que no eran de cáncer, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.
37. **Un (01) folder titulado "Copia de Contrato de Alquiler"** conteniendo: Una (1) copia a color del contrato de alquiler de fecha 25/07/2023, del apartamento 3-B, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL VARGAS SANCHEZ y como inquilina la señora ROSENIA LEON, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público; Una (1) copia a color del contrato de alquiler de fecha 30/01/2023, del apartamento 1-A, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL VARGAS SANCHEZ y como inquilina la señora ANGELICA ESTHER ESTEVEZ, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público; Una (1) copia a color del contrato de alquiler de fecha 30/01/2023, del apartamento 2-A, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL



VARGAS SANCHEZ y como inquilina la señora GABRIELA MARIA TAVAREZ CAMACHO, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público; Un (1) original del contrato de alquiler de fecha 10/02/2023, del apartamento 1-B, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL VARGAS SANCHEZ y como inquilina la señora GUTYEIRY MICHELLE RODRIGUEZ GONZALEZ, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público; Un (1) original del contrato de alquiler de fecha 13/02/2023, del apartamento 2-B, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL VARGAS SANCHEZ y como inquilina la señora ELIA JOSEFA RODRIGUEZ DE MENDEZ, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público; Un (1) original del contrato de alquiler de fecha 10/02/2023, del apartamento 3-B, del Residencial Ysabel I, ubicado en la calle 9, Gurabo, Santiago, donde figura como propietaria la señora DILCIA YSABEL VARGAS SANCHEZ y como inquilino el señor ENGEL STEWARD VENTURA DOMINGUEZ, con firmas legalizadas por el Lic. Pedro Felipe Núñez, Notario Público. **Con lo que probamos** que fueron documentos ocupado en el allanamiento realizado mediante orden número 2026-AJ0046174-002, realizado a la imputada **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez** y los bienes inmuebles que forman del patrimonio de la imputada, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

38. Una (1) comunicación original, emitida por el Lic. Jeffrey Lizardo, gerente de salud Senasa, dirigida al Dr. Estelio Arvelo Tejada, Director ejecutivo del Patronato Cibaeno contra El Cáncer, donde se le exhorta cumplir con los requisitos Indispensables en el expediente de solicitud de Tratamiento para distintos tipos de Cáncer, comunicación que consta de 6 páginas. **Con lo que probamos** que fueron los documentos ocupados en el allanamiento realizado mediante orden número 2026-AJ0046174-002, realizado a la imputada **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez** y las advertencias realizadas por Senasa al



Patronato Cibaño contra el Cáncer de los procedimientos de debe cumplir para las autorizaciones médicas, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

39. Un (01) folders color crema contentivo de lo siguiente: **A)** documento con el sello del Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Instituto Oncológico Regional del Cibao, con la descripción: estos casos de medios de contraste. Aproximadamente de 1 mes para acá, por donde del presidente estamos facturando el contraste doble, para los casos que el paciente tiene más de 2 tomografías, porque el seguro lo paga!! Pudimos constatar, con el técnico que trabaja en otros centros, y con las aseguradores el pago del mismo. **B)** Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 28/08/2025, listado empezando con el nombre de Jacqueline Peralta y terminando con el nombre Nicudema Trinidad, total 77,337.96, consta de dos (02) páginas. **C)** Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia Los Pepines 08/09/2025, listado empezando con el nombre de Jorge Alberto Rosario terminando con el nombre de Carina Ciprián Castaño, total 69, 375.53, consta de dos (02) páginas. **D)** Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia Los Pepines 22/09/2025, listado empezando con el nombre de Xiomara Pérez Suarez terminando con el nombre de Ilonka Leniza Rosario Toribio, total 93, 159. 51, consta de dos (02) páginas. **E)** Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 13/10/2025, listado empezando con el nombre de Jacinta Sánchez Ureña y terminando con el nombre de Osvaldo Agustín Hernández Peña, total \$71, 668.69, consta de dos (02) páginas. **F)** Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 29/09/2025, listado empezando con el nombre de Eligio Jesús



Lanfranco y terminando con el nombre de Michel Del Carmen Aquino Peña, total \$79,094.64, consta de dos (02) páginas, **G**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 01/10/2025, listado empezando con el nombre de Jorge Willians Pichardo y terminando con el nombre de Juana De La Cruz Peralta, total \$71, 448.58, consta de dos (02) páginas, **H**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 09/09/2025, listado empezando con el nombre de Ana Lucia Del Carmen Tavarez y terminando con el nombre de Jasmín Acevedo Morillo, total \$70,377.55, consta de dos (02) páginas, **I**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 17/09/2025, listado empezando con el nombre de José Antonio Rodríguez y terminando con el nombre de Trinidad Bueno Rodríguez, total \$65, 249.93, consta de dos (02) páginas, **J**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 28/07/2025, listado empezando con el nombre de Rosa Ana González Jiménez y terminando con el nombre de Patria Veloz Coronado, total \$53, 985.30, consta de dos (02) páginas, **K**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 18/08/2025, listado empezando con el nombre de Marcelino Rodríguez Peña y terminando con el nombre de Miriam Josefina Morillo López, total \$133, 255.86, consta de tres (03) páginas, **L**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 04/08/2025, listado empezando con el nombre de Alida Martínez De Valdez y terminando con el nombre de Sacarías De Jesús Cruz Báez, total \$92, 677.31, consta de dos (02) páginas, **M**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 1/05/2025,



listado empezando con el nombre de Carmen Felicia Betances Arias y terminando con el nombre de Indira Elizabeth Ventura Díaz, total \$88, 915.41, consta de dos (02) páginas, ~~N~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 09/04/2025, listado empezando con el nombre de Yinet Alejo y terminando con el nombre de Cándida De La Cruz, total \$33, 123.83, ~~N~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 25/04/2025, listado empezando con el nombre de Rosa Angelina Castillo de Jesús y terminando con el nombre de Severiano Jiménez Valenzuela, total \$63, 271.76, consta de dos (02) páginas, ~~P~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 29/08/2025, listado empezando con el nombre de Maritza Sarante y terminando con el nombre de Rafael Álvarez, total \$50, 186.54, consta de dos (02) páginas, ~~O~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 14/07/2025, listado empezando con el nombre de Indra Elizabeth Ventura Díaz y terminando con el nombre de Ana Cecilia Santana, total \$108, 377.53, consta de dos (02) páginas, ~~R~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 1/09/2025, listado empezando con el nombre de Paloma Scralin Hernández Cabrera y terminando con el nombre de Edison Tomas Paulino Crisóstomo, total \$215, 169. 82, consta de cinco (05) páginas, ~~S~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 16/09/2025, listado empezando con el nombre de Basilia Romano Peña Hiraldo y terminando con el nombre de Ramón Antonio Rodríguez, total \$84, 737. 83, consta de dos (02) páginas, ~~T~~) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 23/05/2025,



listado empezando con el nombre de Cristina Altagracia Santos y terminando con el nombre de Ana María Gómez Acevedo, total \$77, 597.66, consta de dos (02) páginas, **U**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 23/05/2025, listado empezando con el nombre de Hilary Rachel Balbuena y terminando con el nombre de Yessenia Germania Gutiérrez, total \$99, 812.83, consta de tres (03) páginas, **V**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 01/04/2025, listado empezando con el nombre de Norbelis Paulino Sánchez y terminando con el nombre de Venito Vargas Cuba, total \$54,477.75, consta de dos (02) páginas, **W**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 12/05/2025, listado empezando con el nombre de Rofy Oscar Acevedo Serrano y terminando con el nombre de Victor Antonio Jimenez, total \$33, 149. 74, **X**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 18/08/2025, listado empezando con el nombre de Vianely Del Carmen Mendoza y terminando con el nombre de Carolina Vargas, total \$121, 095.106, consta de tres (03) páginas, **Y**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 04/04/2025, listado empezando con el nombre de Keiry Alexandra Torres López y terminando con el nombre de Dayshel Celeste Rodríguez Gonz., total \$133, 800.93, consta de tres (03) páginas, **Z**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 04/04/2025, listado empezando con el nombre de Keiry Alexandra Torres López y terminando con el nombre de Dayshel Celeste Rodríguez Gonz., total \$133, 800. 93, consta de tres (03) páginas, **AA**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado

*Duplicado*



casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 02/04/2025, listado empezando con el nombre de Pichardo Taveras Peña y terminando con el nombre de Marina Rivas Cruz, total \$33, 231.66, **BB**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 03/04/2025, listado empezando con el nombre de Rosa Iris Cabrera y terminando con el nombre de Luminada Morales Perdomo, total \$32, 645.51, **CC**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 28/03/2025, listado empezando con el nombre de Elba Altagracia Mosquea y terminando con el nombre de Carmen Cristina Rodríguez Mira, total \$47, 956.70, consta de dos (02) páginas, **DD**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 24/03/2025, listado empezando con el nombre de Jefferson Bonilla Rivas y terminando con el nombre de Lourdes Domitilda Taveras, total \$47, 090.87, **EE**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 21/03/2025, listado empezando con el nombre de Mercedes Altagracia Reyes y terminando con el nombre de Arling Michell Demorize, total \$148, 146.07, consta de tres (03) páginas, **FF**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 04/03/2025, listado empezando con el nombre de Fernando Actavio Castro y terminando con el nombre de Dianilis De La Cruz Mejía, total \$26, 449. 07, **GG**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 28/03/2025, listado empezando con el nombre de Francisca Antonia Paulino y terminando con el nombre de Xiomara Almonte Espinal, total \$30, 692.21, **HH**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 20/03/2025, listado



empezando con el nombre de Erika Alta. Núñez Contreras y terminando con el nombre de Felipe De Jesús Aracena, total \$31, 196.99, **II**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 01/04/2025, listado empezando con el nombre de Irving Jair Ventura Mejía y terminando con el nombre de Senaida Ortíz, total \$41, 392.11, **JJ**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 30/09/2025, listado empezando con el nombre de Juan Alberto Báez Jiménez y terminando con el nombre de Wanda Cecilia Vega, total \$88,128.13 consta de dos (02) páginas, **KK**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Pepines 09/05/2025, listado empezando con el nombre de Aida Margarita Arias Vásquez y terminando con el nombre de Arleny Jahaira Balbuena Jiménez, total \$57, 970.79, **LL**) Documento del Instituto Oncológico Regional de Cibao, Patronato Cibaëño Contra el Cáncer, titulado casos enviados donde Dilcia, Los Ciruelitos 09/05/2025, listado empezando con el nombre de Dilenia Santa Correa y terminando con el nombre de Carlos José González, total \$27, 142.47. **Con lo que probamos** que fueron los documentos ocupados en el allanamiento realizado mediante orden número 2026-AJ0046174-002, realizado a la imputada **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez** y que el imputado Héctor Lora Cruceta ordenó agregar a los casos que el paciente tiene más de dos tomografías, facturar el estudio de contraste doble porque el seguro lo paga, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

- 40. Acta de registro de registro de vehículos** de fecha trece (13) de junio del año 2026, realizada por el Cabo P. N. Anthony Ramón Soriano Guzmán, al vehículo marca Honda Civic EX-T, placa A894630, chasis 19XFC1F34GE021637, vinculado al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**, con todos los documentos y objetos que se describen el acta de



registro de vehículo. **Con la que probamos:** lo que fue ocupado en el registro de vehículo más arriba descrito, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de registro y en los documentos ocupados.

- /41. **Acta de registro de registro de vehículos** de fecha trece (13) de junio del año 2026, realizada por el Cabo P. N. Anthony Ramón Soriano Guzmán, al vehículo marca Hyundai Santa Fe, G628448, chasis núm. KMHS381KBPU454534, vinculado al imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** con todos los documentos y objetos que se describen el acta de registro de vehículo. **Con la que probamos:** lo que fue ocupado en el registro de vehículo más arriba descrito, así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de registro y en los documentos ocupados.
- /42. **Acta de registro de registro de vehículos** de fecha trece (13) de junio del año 2026, realizada por Juan Elías Pérez, Procurador Fiscal, Ministerio Público de Santiago, vehículo tipo jeep, marca Hyundai, model Tucson, color negro, año 2023, chasis No. KMHJB81DBPU226887, placa No. G653346, ocupado a la señora **Thelma Sadi Rodríguez Báez** con todos los documentos que se describen y detallan el acta de registro de vehículo. **Con la que probamos:** lo que fue ocupado en el registro de vehículo más arriba descrito, entre esto, todos los casos clínicos y autorizaciones de servicios del Seguro Nacional de Salud, SeNaSa, que fueron realizados por la clínica Rosa Benita en Dajabón, utilizando el código de prestador del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., así como cualquier otra información útil, pertinente y relevante para el proceso que conste en el acta de registro y en los documentos ocupados. Con sus anexos.



**Pruebas Materiales:**

1. Una Laptop, marca Dell, de color negro, modelo latitude 5580, Service Tag: CJV6XT2, de igual modo, ocupe un celular, marca Apple, de color negro, modelo IphoneXR, Imei 1: 357358096738498 Imei 2: 357358096418653, y un arma de fuego, marca Raven Industry, modelo MP-25, cal. 25auto, serie 644122, con su cargado y dos capsulas para la misma, ocupados en el allanamiento de Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez. **Con lo que probamos:** la ocupación de la laptop, el celular y arma de fuego anteriormente descrita durante el allanamiento realizado a Yanet De Los Ángeles Rodríguez.
2. Un (01) celular marca iPhone, modelo 11 Pro Max, color verde, IMEI1 35 389010821504 4, IMEI2 35 389010839389 0, con un cobertor plástico transparente, entregado por la testigo Rubini Yudelis Campos Díaz, mediante acta de la entrega voluntaria realizada de fecha trece (13) de mayo del año 2026. **Con el cual probamos:** la corroboración de las declaraciones dadas por la testigo **Rubini Yudelis Campos Díaz**, en la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respectos de los hechos fraudulentos que se cometieron en el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., durante la gestión de **Héctor Antonio Lora Cruceta**, en perjuicio del Seguro Nacional de Salud, SeNaSa y los pacientes afectados de cáncer.
3. Un (01) teléfono móvil marca Apple, modelo iPhone 16 Pro Max, color dorado, IMEI 357626319184306, con un cobertor color transparente, entregado por la Dra. **Naly Antonia Cruz Ventura**, mediante acta de la entrega voluntaria de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2026, **Con el cual probamos:** la corroboración de las declaraciones dadas por la testigo **Naly Antonia Cruz Ventura** en la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respectos de los hechos fraudulentos que se cometieron en el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., durante la gestión de **Héctor**



**Antonio Lora Cruceta**, en perjuicio del Seguro Nacional de Salud, SeNaSa y los pacientes afectados de cáncer.

4. **Un teléfono celular marca Iphone 12 PRO MAX** color blanco con bordes plateados, IMEI 357061220016050, con cover color negro con transparente; **un teléfono celular, marca Iphone**, color crema con bordes dorados, IMEI 356680119553468, con cover color rosado; **una Tablet color negro, marca Apple**, con pantalla rota, IMEI no visible y una Tablet marca Galaxy Tab, modelo A9 SMX110, serie R83Y20PKC7R, con su caja; **un computador tipo laptop, marca Dell**, color negro, ID AAPA4846, con su cargador; **una llave para vehículo de motor, marca Nissan y una llave para vehículo de motor marca Geely; un vehículo de motor marca Geely**, año 2027, color gris, chasis LB3FX1S66VB005024, placa provisional electrónica No. PP299403 y **un vehículo de motor marca Nissan**, color blanco, placa, I098844, chasis no visible; tres pasaportes dominicanos no. SG3494556, con status cancelado, RD5474869, con status cancelado y RD9671490 con status vigente, todos a nombre de Jared Pérez Vargas. **Con lo que probamos** la ocupación de los objetos materiales más arriba descrito en el allanamiento realizado en el domicilio de **Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas**.
  
5. **Una Laptop, marca LENOVO THINKPAD**, de color negro, Type 20NK SOH400 serie PF-1DNDCM 19/08. Con su cargador Marca Lenovo Max 45W, (Serie 8SSA10R16867L1CZ); **Un celular, SAMSUNG Galaxy S22+**, Emai: 355742974513770, eSim 356390174513775, Color Azul Metálico y Negro, Cover Transparente y Una memoria USB color blanco con estampado de flores color azul, con un hilo color amarillo y dos esferas color amarillo líquido. **Con lo que probamos** la ocupación de los objetos materiales más arriba descrito en el allanamiento realizado en el domicilio de **Welinton Rafael Fermín Crespo**.



6. **Un (01) cuaderno que dice en su portada GAME ON ESTILO** de color negro con imágenes de controles multicolores, con numeración de código de barra 7 861098 329229, conteniendo varios apuntes manuscritos a tinta azul. **Con el que probamos** la ocupación de este cuaderno durante el allanamiento realizado en el domicilio de la Fundación TOCATERD. Que en este cuaderno el testigo **Ernesto Enrique Valdez** anotaba el dinero que diariamente le entregaba en efectivo al imputado Hector Antonio Lora Cruceta del dinero de las copias que se realizaban en el Patronato Cibaño Contra El Cáncer, Inc., así como cualquier información útil, pertinente y relevante para el proceso que se encuentre dentro de las notas manuscrita que contiene el referido cuaderno.
  
7. **Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone 17**, color verde, Imei No. 359334853142305, con un cover color transparente; **un (1) arma de fuego**, color negro con niquelado, marca HS2000, serie No. 24801, con su cargador, con doce (12) cápsulas. **Con lo que probamos** la ocupación de los objetos materiales más arriba descrito en el allanamiento realizado en el domicilio de **Thelma Sadi Rodriguez Báez**.
  
8. **Un beeper de color negro**, con el logo de la marca Honda; un celular de color azul cielo, marca Redmi, modelo A01, imei ranura de sim 1 No. 863941069222066, imei ranura de sim 2 No. 863941069222074, con una tarjeta sim card No. 89010-20082-24935-2403, desbloqueado; Un celular marca Samsung, color plateado, con la pantalla rota, apagado, sin tarjeta sim card, con un cover plástico de color negro y corazones rosa y crema; un celular i-phone, modelo 15 Pro Max, imei 351149513700062, imei 2 "351149513571612", con un cover de color rosa y negro con letras LG; Un beeper de color negro, con el logo de la marca Hyundai, con un llavero color lila; Un beeper de color negro, sin marcas, un llavero Teddy con 3 llaves color plata anexas y un token azul No. 0014305262; Un llavero marca Diss, con 6 llaves color plata anexas; Un celular marca Samsung, modelo Galaxy S24 Ultra,



imei 1 No. 350656771422065, imei 2 No 359202901422062, activado en la compañía Claro Dominicana un sim card Claro No. 8901021062-5351026250, de color silver, con un forro plástico de color transparente; Un celular marca Samsung, color azul oscuro, sin cover, con la pantalla rota, sin sim card; Una (1) tarjeta Visa a nombre de Héctor Lora, del banco BHD terminal 8855, una tarjeta código BHD, cuenta No. 9013740040463694; Una tarjeta Visa Lifemiles, a nombre de Héctor Lora, terminal No. 5797; una tarjeta Visa del banco Santa Cruz, a nombre de Héctor Lora, terminal No. 2183, una tarjeta Visa del banco Santa Cruz-Bravo, terminal No. 4792 a nombre de Héctor Lora; dos tarjetas llave de color blanco, sin marcas y una tarjeta llave No. 0001588386 024, 15522 (habitación nueva); Un carnet del Instituto Oncológico Regional del Cibao, con su porta carnet; Un bolso tipo shopping de tela de color azul; Un celular marca Samsung color tornasol, sin chip ni forro; un celular Samsung de color negro, imei No. 354956/90/011459/1, con una tarjeta sim card de Claro No. No. 8901020082 0419421815; Un celular Samsung de color azul marino, imei No. 358779/10/236876/5, con una tarjeta sim card de Claro 8901021111 9121691196, con cover transparente y ribetes negros; Una laptop de color gris, marca Dell, modelo Inspiron 15 3000, EX: 43249152495 con su cargador, que tiene incrustado en el lateral izquierdo un dispositivo marca Dell color negro; Una laptop de color negro, marca Dell, modelo Inspiron 15, No. 4262455118, con su cargador; Un monitor de color negro, marca Acer, serie No. ETL510857881619AA3425D; Una memoria usb, marca Sandisk, de color negro y gris de 32 GB; Una Tablet de color negro, marca Amazon, id modelo SL056ZE, Un bulto gris; Una tablet, Galaxy Tab A8, modelo SM-X200, de color negro, número de serie R9PT20ETVEK, con un cover plástico de color negro; Una mochila de color negro marca Targus; Un CPU marca Dell, de color negro serie No. D8FH3-T6WC-QGY26; Un DVR-marca HIKVISION, color gris, No. FH8738736; Un celular marca Motorola color azul oscuro, sin cover, con la pantalla rota y descargado, sin sim card; Un vehículo tipo jeep, marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2023, color blanco, placa G628448 con su llave; Un



vehículo tipo automóvil, marca Honda, año 2016, color azul, placa No. A894630; Un beeper de color negro, sin marcas, con un token color azul, con dos llaves color plateado, marcas Poli y Becusa; Un teléfono celular de color negro, marca Alcatel, con el No. 809-313-6293 escrito con lapicero azul en un label, pegado a la parte de atrás; Un tarjetero tipo cartera para hombres, de color negro y azul marino; un (1) carnet de Price Smart, a favor del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, a nombre de Héctor Antonio Lora Cruceta. **Con lo que probamos** la ocupación de los objetos materiales más arriba descrito en el allanamiento realizado en el domicilio a los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzman De Lora**.

9. **Una libreta pequeña con el logo Taller de Capacitación "Diseño y Presentación de Propuestas para Fondos Concursables" con 32 hojas con notas manuscritas. Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
10. **Una libreta pequeña con logos "Industria Gráfica Nacional" con 8 hojas manuscritas; Un sobre manila conteniendo con manuscrito con lapicero azul que dice, documentos / sacar, licencia de Loren. Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer



II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

11. **Una libreta con el logo The Legal Pad conteniendo cuarenta hojas manuscritas relativas a minutas de reunión de consejo PCCC. Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
  
12. **Una agenda 24, color rojo, con el nombre grabado en color dorado "Sr. Héctor Lora" y el logo de igual manera de "Cardiotech Pharmaceutical"**, en la que podemos resaltar algunos manuscritos en algunas de sus páginas: En la página de fecha miércoles 17 de enero un manuscrito con tinta azul Paciente Miguel Antonio Gómez Guzmán. En la página del 26 de enero un manuscrito con tinta color azul (2:00pm reunión c/ Dr. Enrique Pérez Mella; 11:30pm reunión con abacero y Máximo Cruz Ayala; 1:00 pm reunión Juan M Méndez (Entrevista). Reorganizar el listado, Lab. Alpha pasar dos días jueves y miércoles. Farqui > pasado tres días. El centro no se hace responsable a ningún pago, que el paciente realice a personas no autorizadas y solo se debe pagar en caja. En la página 12 de febrero un manuscrito con tinta color negro y azul, 05:00pm reunión en Salcedo c/ patronato. Nuevo horario de nuevo record hasta las 6pm (7 - 3:00pm, 8 - 4:00pm). Se pagará horas extra por horario hasta las 6:00pm. **Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en



hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

13. **Una agenda de laboratorio, con el logo de laboratorio FARQUI SRL, de color azul, en una de sus páginas un manuscrito:** A) (6:00am Perky Entrega ticket y Cambio Indicacio), Ismael. Entrega Ticket y PTA 1, Fabiola, pasillo c. N1, Milo Citar, Luis Bolke Hijo, Pta.2, Steven Segura, Aneudy Ramírez, Gregory Sequian, Anderson Lab. Clínico, Nilson pasillo B) En otra página: (TAC. De Lun a Vie, 07:00am -3:00pm Isabel, 3:00 -11:00pm Francisco, 11:00pm -07:00am María, 11:00pm -07:00am Vladimir, 11:00pm -07:00am, María, 11:00pm -07:00am Vladimir, sábado 07:00 am - 07:00 am Domingo, 07:00am - 07:00am María, nota: Vladimir realizara el turno de las mañanas c/ Isabel, se le pagara un turno adicional - los días no laborables. El monto salarial será de 25,000 mensuales los días que Vladimir no labore en las mañanas para otra persona. C) En otra de sus páginas: Administrador judicial, títulos generales, copia de su cédula, contador, Carnet copia ciudad de Santiago, dirección exacta. Griselidia, puntos para llamar a María \*No es prudente hacer oposición a los bancos. \* Visitar al Ministerio Público. Danilo nos con Yenny Berenice (Habla con Radame), Guillermo Estrella, Necesitar, copia de los estatutos. **Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



14. Una (1) agenda, color crema, con las siglas 2026 con notas manuscritas estableciendo en la página del día 16 de Febrero "Acuerdo con los que se instalaron las impresoras; en el día 21 de Febrero "expediente de la residencia del Doctor Juan Vila Record y Concurso"; en el día 22 de Febrero "comunicación para la Umphu, Nuria, Utesa, CVC, Colegio Médico, Sociedad de Radioncólogos; en el día 23 al 25 de Febrero un esquema de seguimiento a Naly Cruz y Vila"; Un (1) folder crema con manuscrito en tinta azul que dice: relación de gastos préstamos tito, el cual contiene en su interior. **Con la cual probamos:** que es una de las pruebas materiales ocupadas en una casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, vinculada a **Héctor Antonio Lora Cruceta** y **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**, así como cualquier otra información que resulta ser de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

**D. Procesales:**

- ✓ 1. **Orden judicial de arresto Auto núm. 2026-AJ0046177-001** de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, en contra del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta**.
- ✓ 2. **Orden judicial de arresto Auto núm. 2026-AJ0046177-002** de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, en contra de la imputada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez**.



- ✓3. **Orden judicial de arresto Auto núm. 2026-AJ0046177-003** de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, en contra de la imputada **Luisa Yasiris Guzmán De Lora**.
  
- ✓4. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-001**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: casa de dos niveles, construida en concreto, pintada de color blanco hueso, tejas en el techo de color marrón, pared perimetral con diseños en ladrillo, diseños en hierros pintado de color gris, ubicada en la calle No. 3, casa No. 5, Residencial Amanecer II, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, coordenadas 19.468180, -70.650119, vinculada a los investigados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzmán De Lora**.
  
- ✓5. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-002**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: una edificación de dos (02) niveles construida en concreto, pintada de color blanco con diseños color gris, en la azotea caseta en ventanas de Aluzinc techada en Aluzinc, hierros color gris, pared perimetral pintados de color blanco, hierros pintados de color azul, portón de paso peatonal y marquesina en hierros pintados de color azul, en una de sus paredes el nombre de la Empresa Vargas Guzman Accounting Center SRL, ubicado en la Calle sin nombre visible, Casa sin número visible, Sector Cerro De Gurabo, Provincia Santiago De Los Caballeros, coordenadas 19.471792, -70.668137, vinculada a la investigada **Dilcia Isabel Vargas Sánchez y la Empresa Vargas Guzman Accounting Center SRL**.



- ✓6. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-003**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: apartamento 2-A, Segundo Piso, Residencial Rodríguez II, ubicado en la Calle B, Sector Jazmines Del Llano, Provincia Santiago De Los Caballeros, coordenadas 19.472004, -70.667122, Edificio construido en concreto de tres niveles, pintado de color blanco con bordes pintados de azul, verjas perimetrales de seguridad pintadas de color negro, vinculada a los investigados **Emely Isabel Báez Vargas De Pérez**, y **Jared Pérez Vargas**.
  
- ✓7. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-004**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: una casa construida en concreto, pintado de color crema, pared perimetral construida en concreto, con verjas en hierros pintados de color negro, puerta peatonal en hierros color negro, portón de acceso a la marquesina en hierro pintado de color negro, ubicado en la calle Sin Nombre, Casa sin número visible, Sector Libertador, Provincia Dajabón, coordenadas 19.548917, -71.695861, vinculada a la investigada **Thelma Sadi Rodríguez Báez**.
  
- ✓8. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0047391**, de fecha ocho (08) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: **en una casa construida en concreto, pintada de varios colores, crema con bordes rosados y azules, hierros pintados de negro, ubicada en la Calle Reparto Ilusión (Antigua Calle A), casa No. 5, Sector La Moraleja, Provincia Santiago De Los Caballeros,**



coordenadas 19.454806, -70.673361, vinculada a la investigada Luisa Yasiris Guzmán De Lora, y a la Fundación TOCATERD.

- ✓9. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-006**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: un edificio construido en concreto, de cuatro niveles, pintados de color blanco con gris, hierros en los balcones de color blanco, ubicado en la calle 2, manzana 1, Residencial Mi Vivienda, Edificio D, apartamento 102, sector Los Salados, provincia Santiago de los Caballeros, coordenadas 19°29'47.4"N 70°43'12.2"W, vinculada a la investigada **Yanet De Los Ángeles Rodríguez Rodríguez**.
  
- ✓10. **Autorización judicial de allanamiento y extracción auto núm. 2026-AJ0046174-007**, de fecha tres (03) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago, respecto de la dirección: un edificio construido en concreto de cuatro niveles pintados de color amarillo con naranja, toldos en tela de color rojo vino, entrada con diseños en cerámicas color marrón, puerta en cristal con hierros pintados de color negro, Ubicado en la Avenida República De Colombia, Residencial Ciudad Real II, Manzana K, Edificio No. 16, Apartamento 302, Altos De Arroyo Hondo III, Distrito Nacional, coordenadas 18.511573, - 69.982556, vinculada al investigado **Welinton Rafael Fermín Crespo**.
  
- ✓11. **Auto que decide sobre extracción de datos Auto No. 2026-AJ0039561**, de fecha quince (15) de mayo del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago.



- ✓12. **Auto que decide sobre solicitud de extracción de información Auto No. 2026-AJ0048216**, de fecha diez (10) de junio del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago.
  
- ✓13. **Auto que decide sobre solicitud de autorización para la obtención de expediente médicos Auto No. 2026-AJ0041009**, de fecha veinte (20) de mayo del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago.
  
- ✓14. **Auto que decide sobre solicitud de autorización judicial Auto No. 2026-AJ0041012-001**, de fecha veinte (20) de mayo del año 2026, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Distrito Judicial de Santiago.
  
- ✓15. **Acta de interrogatorio de fecha quince (15) de mayo del año 2026**, realizada a **Juan Bautista Vila Reynoso**.
  
- ✓16. **Acta de interrogatorio de fecha quince (15) de mayo del año 2026**, realizada a **Karina Reyes Peguero**.
  
- ✓17. **Acta de interrogatorio de fecha trece (13) de mayo del año 2026**, realizada a **Rubini Yudelis Campos Díaz**.
  
- ✓18. **Acta de interrogatorio de fecha quince (15) de mayo del año 2026**, realizada a **Domingo De La Rosa Alcántara**.
  
- ✓19. **Acta de interrogatorio de fecha dos (02) de junio del año 2026**, realizada a **Prince Francis Puthukkara**.



- ✓ 20. Acta de interrogatorio de fecha dos (02) de junio del año 2026, realizada a **Alba Rosa Holguín Taveras**.
- ✓ 21. Acta de interrogatorio de fecha dos (02) de junio del año 2026, realizada a **Mayelin Jazmín López Taveras**.
- ✓ 22. Acta de interrogatorio de fecha dos (02) de junio del año 2026, realizada a **Johanna Amada Felipe Reyes**.
- ✓ 23. Acta de interrogatorio de fecha ocho (08) de junio del año 2026, realizada a **Naly Antonia Cruz Ventura**.
- ✓ 24. Acta de interrogatorio de fecha tres (03) de junio del año 2026, realizada a **Patricia Del Carmen González Cruz**.
- ✓ 25. Acta de la entrega voluntaria realizada por **Rubini Yudelis Campos Díaz**, en fecha **trece (13) de mayo del año 2026**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Un (01) celular marca iPhone, modelo 11 Pro Max, color verde, IMEI1 35 389010821504 4, IMEI2 35 389010839389 0, con un cobertor plástico transparente.
- ✓ 26. Acta de la entrega voluntaria realizada por **Naly Antonia Cruz Ventura**, en fecha **dieciocho (18) de mayo del año 2026**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: ~~a)~~ Un (01) teléfono móvil marca Apple, modelo iPhone 16 Pro Max, color dorado, IMEI 357626319184306,



con un cobertor color transparente. ~~✓~~ Una (01) copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la modificación de la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, de fecha 06 de abril del 2018. ~~✓~~ Una (01) copia de publicación de Aviso de Constitución del Patronato Cibaëno contra el Cáncer, de fecha 18 de mayo de 1966.

- ✓ 27. **Querrela interpuesta por el Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, representada por su presidente Doctor Yván Alexis Mercader Mateo, víctima y actor civil y el Licdo. Johan Newton López, abogado de la víctima, en contra de Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia I. Vargas, Luisa Yasiris Guzmán de Lora y Fundación Tócate RD por violación a los artículos 265, 266, 408 del Código Penal Dominicano y art. 2, numeral 11, art. 3, numeral 1 y 3 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, depositada en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), con los anexos:** ~~✓~~ Denuncia para investigación de posibles irregularidades en el Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc., recibida en fecha 16/10/2025 con la cual se prueba el interés de parte de la institución de que el Ministerio Público realice una investigación. ~~✓~~ Designación de perito de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), realizada por el Licdo. Aldo de Jesús Peralta Lendof, con la cual se prueba que fueron designados dos peritos para la realización de auditoría forense al Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc. ~~✓~~ Informe del auditor externo sobre hechos concretos detectados en el proceso de toma de posesión de la nueva directiva, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), realizado por uno de los peritos designados, con lo cual se prueba el modo en que se encontró la institución con respecto a los documentos, facturas e inventarios necesarios para realizar la auditoría al momento del día 16/10/25. ~~✓~~ Hoja correspondiente a honorarios servicios varios del mes de mayo 2025 del Patronato Cibaëno Contra el Cáncer, Inc., con lo cual se muestra



parte de los fondos destinados a los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta y Luisa Yasiris Guzmán De Lora**. **A)** Casos entregados al departamento de auditoría interna, de fecha 23/02/2024, con lo cual se prueba que tales procesos fueron devueltos por los seguros por existir una doble facturación. **B)** cuatro (4) facturas y/o pagos del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, en favor de la imputada **Dilcia I. Vargas Sánchez**, emitidas en diferentes fechas y distintas sumas de dinero, con lo cual se muestra parte del dinero recibido por los imputados. **C)** Solicitud número 95447, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del 2025, del Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc., con la cual se muestra el valor del costo de los medicamentos de alto costo y el perjuicio de la doble facturación para seguros, pacientes y la institución. **D)** Memoria USB con la denuncia pública contenida en el programa hecho por la periodista Julissa Céspedes, con lo cual se prueba los mecanismos e irregularidades de la gestión del imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** en el Patronato Cibaño Contra el Cáncer, Inc.

√ 28. Depósito de documentos proceso del Patronato Cibaño Contra el Cáncer y Instituto Oncológico Regional del Cibao de fecha siete (07) de abril del año 2026, suscrita por Johan Newton López, con los anexos: **A)** Informe técnico sobre "Hallazgos en los sistemas de contabilidad y recursos humanos Patronato Cibaño contra el Cáncer", de fecha 15 de octubre del 2025, elaborado por el Ingeniero Engelbert García Morfe. **B)** Denuncia recibida en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), sobre el jaqueo (hackeo) de la cuenta de Instagram del Patronato Cibaño contra el Cáncer y el Instituto Oncológico Regional del Cibao.

- ojo  
faltó el  
comunicado  
oficial  
y capturas  
de pantalla

√ 29. Instancia suscrita por el Centro de Apoyo y Acogida Oncológica de Santiago, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), con el asunto solicitud de cita en investigación de la acusación a mi persona, familia y la Fundación Tócate RD,



- conteniendo los siguientes anexos: **A)** Copia de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0134029-3 a nombre de Luisa Yasiris Guzmán De Lora. **B)** Certificado de Incorporación a nombre de Tócate RD. **C)** Formulario ISFL-01-D expedido poa la DGII a nombre de la razón social Tócate RD con su constancia de recepción, de fecha 22/04/2025. **D)** Formulario ISFL-01-E expedido poa la DGII a nombre de la razón social Tócate RD con su constancia de recepción, de fecha 22/04/2025. **E)** Relación de ingresos recibidos del Patronato Cibaefio contra el Cáncer, de los años 2023, 2024 y 2025. **F)** Certificado de Registro Mercantil No. 27001STI a nombre de la denominación social Vargas Guzmán Accouting Center, S.R.L., con copia de sello de la DGII no. 4528213.
- √ 30. **Un folleto negro encuadernado, correspondiente a la instancia suscrita por el Ing. Héctor Antonio Lora Cruceta, de fecha veinte (20) del mes del año dos mil veintiséis (2026), con el asunto: Aclaraciones sobre la situación del oncológico, conteniendo anexo:**  
A) **Una (01) memoria USB, de color plateado, marca Kingston de capacidad 32GB.**
- √ 31. **Acta de interrogatorio de fecha trece (13) de junio del año 2026, realizada a Ernesto Enrique Valdez.**
- √ 32. **Acta de Registro de Vehículos de fecha trece (13) de junio del año 2026, practicada por Ada Ma. Reyes Castillo, Fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago, al vehículo de motor marca Nissan, color Blanco, placa, I098844, chasis no visible, ocupado durante el allanamiento realizado a los nombrados Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas.**
- √ 33. **Acta de Registro de Vehículos de fecha trece (13) de junio del año 2026, practicada por Ada Ma. Reyes Castillo, Fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago, al vehículo de motor marca Geely, año 2027, color gris, chasis LB3FX1S66VB005024, placa provisional**



no  
especifica

electrónica No. PP299403, ocupado durante el allanamiento realizado a los nombrados  
Emely Isabel Báez Vargas y Jared Pérez Vargas.

- ✓ 34. Acta de Registro de Vehículos de fecha trece (13) de junio del año 2026, practicada por Luisa Garcia, Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Santiago, al **vehículo de motor, tipo camioneta, color azul, marca Mitsubishi, modelo L200, placa L433755, chasis No. MMBJLKL10NH000831**, ocupado durante el allanamiento realizado a **Vargas Guzman Accounting y/ Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**.
- ✓ 35. Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha trece (13) de junio del año 2026, practicada por la Sargento Mayor P. N., Elizabeth Medina Fernández, a la ciudadana **Dilcia Ysabel Vargas Sánchez**.
- ✓ 36. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha trece (13) de junio del año 2026, ejecutada en contra de **Héctor Antonio Lora Cruceta**.
- ✓ 37. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha trece (13) de junio del año 2026, ejecutada en contra de **Luisa Yasiris Guzmán**.

#### VI. Fundamentación de la declaratoria de complejidad.

La posibilidad de que un proceso conlleve dificultades, situaciones y tramitaciones no comunes, por las características especiales del mismo, fue prevista por el legislador, estableciendo aspectos de forma y fondo que deben contener dichos procesos para que se apeguen a los parámetros determinados por este en el artículo 376 de la ley 97-25, Código Procesal Penal vigente.



*Art. 376.- Procedencia. Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del ministerio público apoderado de la investigación, antes de la presentación de cualquier requerimiento conclusivo, el juez puede autorizar, por resolución motivada, la aplicación de las normas especiales previstas en este título. La decisión rendida es apelable.*

El caso que nos ocupa procede la declaratoria de complejidad en razón de que en el mismo concurren de manera evidente todos los presupuestos establecidos por la norma, a saber : **A) La existencia de pluralidad de hechos. B) Presencia de varios imputados. C) pluralidad de víctimas, D) Se trata de un caso de delincuencia organizada**, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la estructura criminal, la pluralidad de imputados, víctimas, delitos y la necesidad de una actividad probatoria particularmente extensa y especializada, como exponemos a continuación:

- **Pluralidad de hechos:**

En el presente proceso se verifica una pluralidad de hechos punibles autónomos y diferenciables, ejecutados de manera sistemática durante un prolongado período de tiempo (2018-2025), lo que constituye uno de los elementos típicos de la complejidad de la investigación.

En efecto, la investigación ha permitido identificar diversas modalidades delictivas concurrentes, entre las cuales se destacan el fraude organizado contra el Seguro Nacional de Salud, SENASA, mediante manipulación de indicaciones médicas y facturación irregular,



apropiación indebida y desvío sistemático de fondos del Patronato Cibaeño Contra el Cáncer, doble facturación u cobro ilícito de medicamentos, incluyendo facturación de medicamentos no suministrados o suministrados parcialmente, comercialización ilícita de medicamentos y sustancias controladas, en violación a la normativa sanitaria y de drogas, abuso de confianza, lavado de activos, entre otros, que evidencia que los hechos se desarrollan mediante una estructura, criminal existiendo varias modalidades de delinquir desplegadas por los imputados el imputado **Héctor Antonio Cruceta Lora, Dilcia I. Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Gumán De Lora.**

Esta multiplicidad de conductas graves interrelacionadas y ejecutadas de forma sistemática excede claramente los casos ordinarios, realizando cada uno acciones dirigidas a lograr este fin, dependiendo uno del otro para lograr esta meta bajo los parámetros establecidos desde la cabeza de la organización criminal, quien instruyó las pautas a seguir para cada miembro del grupo, planificando desde el inicio de su gestión el obtener estos beneficios indebidos creando las condiciones para esto.

En relación con ello, la pluralidad de hechos debe ser debidamente probada, lo que exige al investigador más esfuerzos a los fines de probar o descartar lo imputado. En consecuencia, se trata de investigaciones muy extensas, pruebas muy amplias y la implicación de varias instancias.

- **Pluralidad de imputados:**

El presente caso se caracteriza por una clara pluralidad tanto de imputados como de víctimas, lo cual constituye otro criterio determinante de complejidad. La investigación comprende



imputados principales como Héctor Antonio Lora Cruceta y Dilcia Isabel Vargas Sánchez, quienes tenían funciones directivas de primer orden dentro del Patronato.

Aunque el Ministerio Público está solicitando medida de coerción en contra de los imputados **Héctor Antonio Cruceta Lora, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Gumán De Lora**, sin embargo, la investigación en curso trasciende a todos los miembros de la Junta Directiva que dirigió el patronato durante el periodo 2018-2025, en conjunto con los imputados **Héctor Antonio Cruceta Lora, y Dilcia Y. Vargas Sánchez** y que permitieron la ocurrencia de los hechos anteriormente descrito. También el personal de farmacia participe en el fraude de la doble facturación de medicamentos a pacientes oncológicos, personas físicas y jurídicas con quienes el imputado **Héctor Antonio Lora Cruceta** comercializó de manera ilícita en perjuicio de Patronato.

Asimismo, la investigación señala a familiares directos involucrados en la ejecución del esquema criminal y la utilización de empresas comerciales y Fundaciones sin fines de lucro empleadas como instrumento del delito y para canalizar los fondos ilícitos, así como otros empleados, médicos y colaboradores del Patronato que participaron en distintas fases del esquema.

- **Pluralidad de posibles víctimas:**

En igual sentido, las víctimas del proceso no se limitan a un solo sujeto, sino que abarcan al Estado Dominicano, en cuanto a los fondos públicos desviados, el Seguro Nacional de Salud, SENASA, como entidad directamente defraudada, El Patronato Cibaefo Contra el Cáncer, como institución afectada patrimonialmente, así como un pluralidad indeterminada de pacientes oncológicos, quienes resultaron económicamente perjudicados, privados de



medicamentos, expuestos a riesgos graves para su salud y su propia vida. Esta pluralidad de víctimas, muchas de ellas en condición de vulnerabilidad, refuerza el carácter complejo del proceso, tanto por su dimensión cuantitativa como cualitativa.

- **Delincuencia organizada:**

Para los criminólogos Luis de la Corte Ibáñez y Andrea Salina Franmis[2], el crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino una forma de cometer delitos, caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación, y la participación conjunta, coordinada de varios individuos. Establecen que un hecho es considerado como una manifestación propia del crimen organizado, cuando las personas que lo cometen forman parte de una organización que tenga los atributos propios de toda organización, a saber: A) Un conjunto de individuo o de grupos de individuos asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos. B) Que asuman y desempeñen una variedad de funciones o tareas diferenciadas. C) Que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas. D) Que actúan con una cierta continuidad en el tiempo.

Conforme la investigación en curso, los hechos investigados no corresponden a actuaciones aisladas, sino que revelan la existencia de una estructura de delincuencia organizada, lo que constituye uno de los supuestos más relevantes para la declaratoria de complejidad.

En efecto, se ha establecido preliminarmente que los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Guzmán de Lora, constituyeron** un red organizada, estable y permanente, en la cual actuaron de manera coordinada, planificada y con distribución de roles, utilizaron personas jurídicas (entidades comerciales y Fundaciones Sin Fines de Lucro) como instrumento del delito. Implementaron mecanismos sofisticados de



desvío de fondos, ocultamiento de operaciones y lavado de activos, mediante un esquema que mantuvieron de manera continua por varios años (2018-2025)

Mediante este esquema criminal sistemático y continuado os imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, y otras personas relacionadas actuaron de manera concertada y coordinada para desviar fondos públicos del Seguro Nacional de Salud, SENASA, destinados para el tratamiento oncológico de sus afiliados al Régimen Subsidiado, ejecutaron fraude contra SENASA implementando un sistema de doble facturación, falsedad de indicaciones médicas y manipulación de tratamientos, comercializaron de manera ilícita medicamentos y sustancias controladas. Asimismo, realizaron actos que pusieron en peligro la vida de pacientes vulnerables. Todo lo anterior configura un conjunto de infracciones de alto impacto social y sanitario que han sido detalladas en el apartado de la calificación jurídica de la presente medida.

Estas características son propias de una organización criminal en los términos doctrinales y normativos, lo que no solo justifica, sino que impone la declaratoria de complejidad, en razón de la dificultad inherente para investigar, probar y juzgar este tipo de estructuras.

El concepto que plantean De la Corte Ibáñez y Salina Franmi, evidencia que las organizaciones criminales consideradas como organizadas tienen una estructuración muy similar a la que tienen las corporaciones comerciales y esa conformación es precisamente uno de los factores que hace tan difícil y, por qué no decirlo, peligroso, el combate eficaz por parte del Estado a esta manifestación de criminalidad, que en muchos casos suelen exhibir un nivel de planificación y ejecución que requieren plazo razonable para la investigación, y en este caso tres meses no es suficiente.



Los imputados e investigados en este proceso disponen de todos los medios y recursos necesarios para intentar ocultar elementos de pruebas esenciales, tal y como se demuestra en las interceptaciones telefónicas, para el avance de la presente investigación. Esta capacidad, sumada a la facilidad con la que pueden salir del país, incrementa notablemente el riesgo de que se sustraigan del proceso. Dadas estas circunstancias, resulta imprescindible la imposición de la medida de coerción consistente en la prisión preventiva para garantizar su comparecencia, así como la declaratoria de complejidad del caso, lo que permitirá un desarrollo más exhaustivo de la investigación.

La gravedad de los hechos imputados, la pluralidad de hechos cometidos, la posible pena a imponer en un juicio hace necesario que el presente caso sea declarado complejo con todas sus consecuencias legales.

#### **VII. Medida solicitada:**

Las medidas de coerción no son un fin en sí mismas y su utilidad debe ser meramente procesal, a los fines de evitar riesgos procesales, como la intimidación de víctimas y testigos, distracción de evidencias y obstrucción del proceso.

Los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, tienen la posibilidad y capacidad de afectar la investigación ya que puede destruir, modificar, ocultar, suprimir y falsificar elementos de pruebas útiles y relevante para el presente proceso, aunado al hecho de que, a sabiendas de la existencia de una investigación abierta en su contra, el mismo intento salir del país, con un boleto solo de ida, lo que manifiesta su interés y determinación de no regresar al país.



Del análisis combinado de las disposiciones de los artículos 230, 231, 232 y 233, del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 58-2010, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en adición a los elementos anteriormente citados que sirven de base para evaluar el peligro de fuga y que permiten, de manera proporcional, imponer la medida de coerción que se solicita.

Por igual, los imputados, han cometido delitos graves que han afectado el patrimonio público y generado un gran malestar social, quedando evidenciado en la legítima demanda de la sociedad para reclamación por estos hechos punibles, constituyéndose en dos elementos de peligro de fuga latentes: la gravedad del hecho que se imputa, el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, así como la pena imponible al imputado en caso de condena; y la importancia del daño que debe ser resarcido justifican la siguiente solicitud.

#### **VIII. Petitorio:**

Por las razones de hecho y derecho presentadas en la teoría fáctica, probatoria y la jurídica de la presente solicitud de medida de coerción y las que haremos valer de conformidad a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, tenemos a bien solicitar:

**PRIMERO:** Fijar audiencia a los fines de conocer de la solicitud de medida de coerción a los imputados **Héctor Antonio Lora Cruceta, Dilcia Isabel Vargas Sánchez y Luisa Yasiris Guzmán de Lora**, de generales indicadas, por su participación en los tipos penales establecidos en la calificación jurídica de la presente solicitud de medida.

**SEGUNDO:** Imponer, al imputado la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de 18 meses, de conformidad con el artículo 230 numeral 7, combinado con el artículo 377 numeral 2, de la Ley núm. 97-25, Código Procesal Penal Dominicano.



**TERCERO:** Que, por los motivos anteriormente expuestos, se declare la complejidad del caso conforme lo establece la norma procesal vigente, por existir pluralidad de hechos, de víctimas y posibles implicados, tratándose de delincuencia organizada en los términos descritos por el ministerio Público.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Licda. Mirna J. Ortiz Fernández

Procuradora General de Corte de Apelación  
Titular de la Procuraduría Especializada  
de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

Por sí y por

**Héctor Joel García Acevedo, Rosa Alba García, Yudelka Holguín,  
Ernesto Guzmán Alberto, Alexis Piña Echavarría y Enmanuel Ramírez**

Licda. Quirsa Milagros Abreu Peña,

Procuradora General de Corte de Apelación,  
Titular Interina de la Fiscalía de Santiago